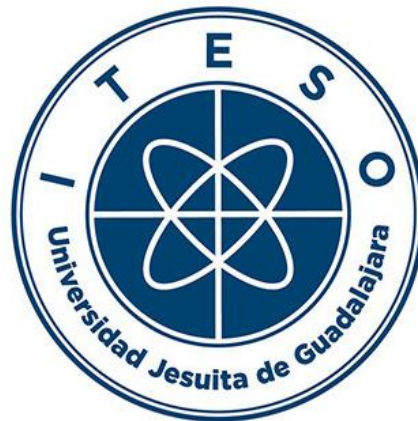


Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
Maestría en Derechos Humanos y Paz



Derecho al voto de las personas extranjeras con residencia regular en México.

TRABAJO RECEPCIONAL que para obtener el **GRADO** de
MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ

Presenta: **JUDITH PONCE RUELAS**

Director **DR. JORGE ENRIQUE ROCHA QUINTERO**

Tlaquepaque, Jalisco. Noviembre de 2020.

«A quienes con ímpetu y vocación, contienden por el reconocimiento y garantía de libertades y derechos, más allá de aquellos limitados por las fronteras endémicas que ha demarcado el ser humano, más allá de situaciones inelegibles, como la nacionalidad de origen...

A todas esas personas, dedico este trabajo, esperando que sirva, para el presente que un día viviremos».

- Judith Ponce Ruelas

En gratitud:

«Corresponder a quienes han encausado con propósito y cariño nuestro andar, es la expresión máxima de agradecimiento. Comprender esquemas y trayectos que nos son ajenos en el ahora pero próximos en el mañana, es la manifestación más plena de lealtad.

En el “quizá” he depositado todas mis dudas, y he convertido en recintos de esperanza cada una de las posibilidades que me ha obsequiado el oficio de vivir.

Sustraje de mi realidad los sueños e ímpetus de una añoranza construida con el paso del tiempo, ilusiones que vuelven esta angustiante verdad en palabras de aliento, en momentos de aprendizaje y en respeto por el trabajo constante.

En ese y en otros sentidos, agradezco a mi madre y a mi padre por el simple aliento de la confianza y la amistad, por el incuestionable amor y por volverse receptores de palabras incesantes de ésta, su hija, que no se detiene mucho a escuchar.

Gracias también al Doctor Rocha Quintero, quien en complicidad, me acompañó a romper los esquemas tradicionales del andar, comprendiendo la sinergia y complejidad de los sueños profesionales, y en nuestra muy particular forma de caminar y ser, comprendimos paradójicamente el sentido del compañerismo.

Y a ti, Romero, gracias infinitas porque de no haber caminado juntos, este trayecto no habría sido tan excepcional.

Gracias al “alegórico oficio de vivir”, por darme una oportunidad más de ser».

06 de noviembre de 2020,

Judith Ponce Ruelas

Resumen

El presente análisis cualitativo tiene el objetivo principal de examinar el derecho al voto en México, desde uno de los requisitos que componen su reconocimiento: la nacionalidad. Lo anterior, ligado a la restricción o falta de reconocimiento que tiene la comunidad extranjera para ejercer el derecho al voto en México.

El abordaje es realizado desde la dimensión histórica del derecho al voto, los elementos que han conformado e integran actualmente ese derecho, así como su concepción actual en el derecho comparado. Asimismo se hace un especial análisis desde su reconocimiento, garantía y principal restricción basada en la nacionalidad.

A través de entrevistas de carácter cualitativo, personas extranjeras residentes regulares en México, generan importantes aportes a través de la concepción que tienen respecto de la restricción a participar de la vida política de México mediante el sufragio, por no ostentar la nacionalidad mexicana. Lo que genera a su vez, un enriquecedor estudio en la ponderación existente entre la nacionalidad y la residencia de la población extranjera con residencia regular en México; la nacionalidad como condición *sine qua non* para ejercer el derecho al voto en territorio mexicano y la residencia como una alternativa para el reconocimiento de la participación política de la población extranjera a través del sufragio. Esto, en congruencia con el principio de universalidad de los derechos humanos, la evolución del término de “ciudadanía” y las dinámicas contemporáneas de los derechos políticos electorales.

La voz de la población extranjera que, bajo sus precedentes, concepciones y convicciones, aportan de diferentes formas a la construcción social en México, encuentra un especial espacio en este trabajo de obtención de grado, el cual busca abonar a la discusión sobre el reconocimiento del derecho al voto de la población que aun residiendo permanente y legalmente en México, no se le es reconocido el derecho al voto.

Palabras clave

Derecho al voto, nacionalidad, ciudadanía, residencia y derechos políticos.

Índice

Capítulo I. Trabajo de obtención de grado	Pág. 7
I. Introducción.....	Pág. 7
Capítulo II. Marco teórico - Conceptual	Pág. 9
I. Derechos humanos.....	Pág. 9
II. Universalidad de los derechos humanos.....	Pág. 16
III. Ciudadanía.....	Pág. 19
IV. Nacionalidad.....	Pág. 21
V. Derechos Políticos.....	Pág. 26
VI. Derecho al voto.....	Pág. 29
Capítulo III. Marco metodológico	Pág. 31
I. Introducción.....	Pág. 31
II. Planteamiento del problema.....	Pág. 31
III. Pregunta de investigación.....	Pág. 32
IV. Hipótesis.....	Pág. 33
V. Objetivos de la investigación.....	Pág. 34
VI. Justificación de la investigación.....	Pág. 35
Capítulo IV. Aterrizando el marco conceptual en construcciones teóricas y sociales	Pág. 37
I. Génesis de los derechos humanos y de los derechos de ciudadanía.....	Pág. 37
II. Ser nacional para ser ciudadano “análisis de los elementos de la ciudadanía”.	Pág. 38
III. Ciudadanía y derecho al voto “reflexiones genéricas”.....	Pág. 51
IV. Nacionalidad y voto “pase directo”, análisis en el derecho comparado.....	Pág. 52
V. Nacionalismo, posturas a favor y en contra.....	Pág. 57
VI. Derechos Políticos Electorales.....	Pág. 59
VII. ¿Nueva concepción de la ciudadanía o nueva concepción del derecho al voto?.....	Pág. 62
VIII. Ausencia de luchas sociales de extranjeros por derecho al voto.....	Pág. 66

Capítulo V. Estrategia metodológica para la obtención de datos	Pág. 68
I. Introducción.....	Pág. 68
II. Recolección y análisis de los datos cualitativos.....	Pág. 69
III. Diseño del instrumento.....	Pág. 74
IV. La entrevista.....	Pág. 75
V. Hipótesis planteadas.....	Pág. 78
Capítulo VI. Metodología aplicada y análisis de resultados obtenidos	Pág. 80
I. Pandemia, reestructuración de la aplicación metodológica.....	Pág. 80
II. Generalidades de la población entrevistada	Pág. 80
III. Tiempo de residencia y estatus migratorio.....	Pág. 82
IV. Nacionalidad de origen.....	Pág. 84
V. Edad y ocupación.....	Pág. 88
VI. Razones de procedencia y proyecto de vida	Pág. 89
VII. Causas por las que no se ha optado por la naturalización mexicana.....	Pág. 92
VIII. Participación en proyectos de incidencia en la comunidad.....	Pág. 97
IX. Participación e interés político.....	Pág. 99
X. Derechos, obligaciones y limitaciones.....	Pág. 103
XI. Derecho al voto.....	Pág. 107
XII. Sentido de pertenencia.....	Pág. 109
Capítulo VII. Análisis de resultados con base en las hipótesis planteadas y datos novedosos	Pág. 113
I. Hipótesis generales de la investigación	Pág. 113
1. Hipótesis 1.....	Pág. 113
2. Hipótesis 2.....	Pág. 114
3. Hipótesis 3.....	Pág. 114
4. Hipótesis 4.....	Pág. 115
II. Hipótesis específicas	Pág. 116
1. Hipótesis 1.....	Pág. 116
2. Hipótesis 2.....	Pág. 116

3. Hipótesis 3.....	Pág. 117
4. Hipótesis 4.....	Pág. 117
III. Datos novedosos de la investigación.....	Pág. 118
1. El parentesco o vínculo familiar no es un factor determinante para adquirir la nacionalidad mexicana.....	Pág. 118
2. La población extranjera desea tener voz y participación política.....	Pág. 119
3. Percepción de la población extranjera residente regular en México respecto de las y los nacionales votando en el extranjero.....	Pág. 119
4. Percepción del derecho a la protesta	Pág. 120
5. Confusión respecto de ciudadanía y nacionalidad.....	Pág. 121
6. El idioma como barrera.....	Pág. 121
7. Reflexiones sobre la xenofobia.....	Pág. 122
Capítulo VIII. Conclusiones.....	Pág. 124
I. Los derechos políticos no deberían regirse por la nacionalidad.....	Pág. 124
II. La residencia debería tener un peso contundente respecto del derecho al voto.....	Pág. 125
III. La universalidad del derecho humano al voto, debería alcanzar a la comunidad extranjera, en México.....	Pág. 127
IV. Reemplazar el concepto tradicional de ciudadanía o desplazar la imposición de la nacionalidad dentro de éste.....	Pág. 128
V. Propuesta y conclusión.....	Pág. 129
Capítulo IX. Bibliografía.....	Pág. 131
I. Doctrina.....	Pág. 131
II. Leyes/ normativa.....	Pág. 134
III. Otros.....	Pág. 135

Capítulo I

Trabajo de obtención de grado

Introducción

Cuestionar los derechos humanos, su garantía, su respeto y cosmovisión, es una tarea valerosa, un ejercicio interesante y constructivo y siempre un reto indescriptible.

El presente trabajo de obtención de grado, además de representar la construcción conceptual y empírica de una idea, significa la materialización de la inquietud de evidenciar que cada vez estamos más lejos de reconocernos, aceptarnos y asumirnos como personas diversas, con características, ideologías y contextos diferentes, pero al fin y al cabo, personas que somos y que cohabitamos inmersas en esa diversidad.

Desde el momento en que se delimitan las fronteras, el poder y la organización política de un territorio, y en compañía de él una población que lleva a cabo la construcción de un gobierno, nos encontramos ante la presencia del abstruso y retador Estado, figura que ha demarcado histórica y políticamente los alcances y límites organizacionales del poder ejercido por un ente complejo reconocido como Estado nación. Dentro de su estudio y sus alcances, un sin número de tópicos se vierten en torno a éste, uno de ellos es la forma en la que se organiza ese Estado, los momentos de revolución y cambio que ha sufrido, y consigo, el nacimiento y estudio de los derechos humanos como una concepción limitante al poder ejercido por ese ente.

En el presente trabajo, se analiza una de las manifestaciones más claras de que la universalidad de los derechos humanos tiene limitantes basadas en la competencia del Estado nación, el cual a su vez se limita a un territorio y a características que le son propias, tales como la nacionalidad, la ciudadanía y su organización política.

A lo largo de los siguientes nueve capítulos se desarrollará a través de la descripción y del análisis empírico, la ausencia en el reconocimiento del derecho al voto de las personas

extranjeras con residencia regular en el México, partiendo desde una noción conceptual de los factores que integran la idea central de este trabajo de investigación, a saber: los derechos humanos, la clasificación de éstos, los derechos políticos, el derecho al voto; así como el concepto de nacionalidad, ciudadanía y residencia, mismos que son fundamentales para el análisis y construcción de postulados que permitan generar junto con la opinión y visión de la población en comento, la propuesta de inclusión sugerida en este trabajo de obtención de grado.

¿En qué momento la construcción de una identidad basada en la nacionalidad tiene mayor peso que la decisión de residencia y pertenencia que tiene una persona respecto de determinado territorio? ¿Qué alcance supone tener la nacionalidad en el proyecto de vida de una persona extranjera que ha decidido vivir en un país distinto al de su nacimiento o residencia habitual?

Mediante el estudio de las restricciones normativas e históricas del derecho al voto de las comunidades extranjeras, como un producto de la noción de la ciudadanía, así como a través del estudio de la evolución de este concepto, es que podremos dar mayor contexto a esta restricción; acompañada del análisis de las experiencias y opiniones que tiene las personas extranjeras que residen de forma legal en el país.

Capítulo II

Marco teórico – conceptual

Para dar inicio con este trabajo de investigación, es indispensable partir de la conceptualización de aquellos términos e ideas que se estarán entrelazando a lo largo de este trabajo y que forman parte fundamental de la construcción de los argumentos que dan vida a esta tesis.

Para ello, en este primer capítulo, se refieren de forma general, las construcciones conceptuales que históricamente, social o políticamente constituyen lo que hoy conocemos como: i) derechos humanos, ii) universalidad de los derechos humanos, iii) ciudadanía, iv) nacionalidad, v) derechos políticos y vi) derecho al voto.

I. Derechos humanos

Como primer concepto, se señala que los derechos humanos, son derechos y libertades cuya principal característica es que son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna (ONU, Oficina del Alto Comisionado, s.f.). Es decir, los derechos humanos no reconocen nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, religión, ideología, ni ninguna otra condición del ser, la única característica que los identifica, es que son derechos reconocidos para todas las personas por el simple hecho de serlo.

Los derechos humanos tienen características específicas que los diferencian de otra clasificación de derechos, éstos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles entre sí (ONU, Oficina del Alto Comisionado, s.f.), a lo que también se suma la universalidad y la progresividad como características de los derechos humanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 1). Es decir, a diferencia de otros derechos, los derechos humanos persiguen aquellas condiciones y necesidades que comparten todas las personas, por ejemplo, la vida, la salud, la seguridad, la educación, el trabajo y todas aquellas situaciones que la humanidad persigue para vivir en dignidad y tranquilidad.

La concepción y la realidad de los derechos que las sociedades reconocen al ser humano han variado a través del tiempo (Molina, 2006, p. 77). Después de momentos históricos donde la dignidad humana se ha visto afectada en actos de barbarie o atentados contra la humanidad, es que de forma paulatina, los Estados han reconocido dentro de sus legislaciones internas, así como de forma multilateral dentro de la comunidad internacional, lo que hoy conocemos como derechos humanos, siendo su primera manifestación formal en el plano internacional, la firma y adopción de la Carta de las Naciones Unidas (1945) así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Subsecuentemente, se han reconocido derechos en tratados internacionales de carácter general o en materias específicas, reconocimiento generado también por el derecho internacional consuetudinario, los principios generales del derecho internacional, así como en el derecho internacional de los derechos humanos (ONU, Oficina del Alto Comisionado, s.f.) ésta última, reconocida como la rama del derecho que instaura las obligaciones que tienen los Estados de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y libertades que tienen sus gobernados, por el simple hecho de ser persona.

Cabe señalar que, dada la diversidad de los derechos humanos, éstos han sido clasificados de conformidad a su origen, la naturaleza que los distinguen y también por su contenido. Esta clasificación de los derechos humanos se ha dado de forma progresiva y dinámica, ya que el reconocimiento de cada uno de ellos es producto de las diversas luchas sociales que se han generado a lo largo de la historia, así como de las diferentes necesidades que han experimentado los seres humanos con el paso de los años. Siendo para Serrano y Vázquez, por lo tanto, exigencias éticas justificadas, en especial importantes, por lo que deben ser protegidas por el aparato jurídico (Serrano y Vázquez, 2013, p. 20).

La visión de un derecho humano no nace siéndolo, sino que se forma a lo largo de diversos procesos de distintas naturalezas, hasta llegar al reconocimiento que hace el Estado a través de su legislación.

No obstante, en voz de Juan José Franco Cuervo (2016), se debe tomar en cuenta que los derechos humanos, al considerarse interrelacionados, interdependientes e indivisibles, como si fueran un todo, tal y como se especificó previamente, cualquier clasificación que se

proponga respecto de ellos, no los separa ni los jerarquiza, sino que únicamente los explica (Franco, 2016, p. 14).

Las clasificaciones de los derechos humanos han sufrido diversas variaciones, sin embargo, la doctrina jurídica ha realizado una clasificación que distingue una primera, segunda y tercera generación de los derechos humanos (Fischer-Lescano & Möller, 2012). Por lo que ve a la primera generación, se encuentran los derechos civiles y políticos, mismos que consagran las libertades fundamentales como el derecho a la vida y las diferentes manifestaciones de la libertad, como lo son la de tránsito, de expresión, de asociación o reunión y libertad de culto o religiosa. Asimismo, abarcan los derechos políticos como lo son el derecho a votar y ser votado, derecho a pertenecer a una comunidad o partido político, entre otros. Éstos se ven reconocidos en el plano internacional por el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos (1976), instrumento internacional del que México forma parte.

Los derechos de segunda generación son los denominados también “DESC” derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, a la salud y a la educación, mismos que se reconocen por vez primera en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) del Sistema Universal de la Organización de las Naciones Unidas, así como en su Protocolo Facultativo. Derechos que se refuerzan en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos con el Protocolo de San Salvador (1989), instrumento reconocido como un protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el cual contempla los derechos “DESC”. Es importante resaltar que estos tratados también han sido ratificados por el Estado mexicano.

Y por último, en los derechos de tercera generación encontramos los derechos de los pueblos, que en voz de Bonet de Viola (2016) corresponde a los derechos difusos, es decir todos aquellos intereses de índole supraindividual, o sea, que van más allá de la esfera particular de cada persona y que buscan unificarse con el objeto de lograr el bien común (Elizalde y Bonzo, 2018, p. 32). Dentro de estos derechos encontramos el derecho a un medio

ambiente sano, derecho a la paz, al desarrollo sustentable y a la autodeterminación de los pueblos (Bonet, 2016).

Cabe hacer mención que, pese a esta tradicional clasificación de los derechos, la reciente creación de la relatoría de los derechos DESC de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), agrega a los tradicionalmente derechos de segunda generación, los derechos ambientales, poniendo en manifiesto, la imperiosa necesidad de reconocer el derecho a un medio ambiente sano, dentro de las prioridades o construcción del bien común, ya que, desde 2012, la CIDH creó una unidad para profundizar y atender las numerosas demandas de organizaciones de la sociedad civil y de Estados de las Américas en materia de garantía y respeto de los derechos DESC (OEA, 2015).

Es importante señalar que en su legislación interna, México reconoce expresamente los derechos humanos que contempla en su Constitución Política así como en los tratados internacionales en la materia de los que forma parte (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 1), a saber, todos los mencionados con antelación, entre muchos más, que desde la conformación de la ONU, así como de la OEA, México ha reconocido y adoptado a través de la ratificación de diversos instrumentos, de los cuales emana la obligación de dar adopción y cumplimiento a cada una de las disposiciones de éstos, en materia de promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos.

Ahora bien, los derechos humanos vistos desde la doctrina tradicional son conocidos como derechos fundamentales. En voz del maestro Luigi Ferrajoli (1999), los derechos humanos son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadano o personas con capacidad de obrar. (Ferrajoli, 1999, p. 37). En esta definición, Ferrajoli (1999) realiza un análisis respecto de las limitaciones históricas entre la “personalidad”, la “ciudadanía” y lo que él denomina “capacidad de obrar” en relación con la titularidad de los derechos fundamentales. Con ello, lleva a la restricción histórica que han causado, por ejemplo, el sexo, el nacimiento y la nacionalidad (Ibídem, p. 39). Aspectos que, tal y como se planteará en capítulos siguientes,

demarca la diferencia entre los derechos de ciudadanía, los derechos políticos y los derechos humanos.

Luigi Ferrajoli (1999) realiza una clasificación de los derechos fundamentales que se ven limitados con dichas restricciones. Para él, la ciudadanía y la capacidad de obrar han quedado como las únicas diferencias que delimitan la igualdad de las personas (Ferrajoli, 1999, p. 40). La primera de ellas, representa para Ferrajoli, un parámetro superable mientras que la segunda uno insuperable, en los que se fundan dos grandes divisiones de los derechos fundamentales: i) la que se da entre derechos de la personalidad y derechos de la ciudadanía: los derechos de todos los ciudadanos; y ii) la existente entre los derechos primarios o sustanciales y los derechos secundarios, instrumentales o de autonomía: correspondientes a las personas con capacidad de obrar (ídem).

Estas dos clasificaciones conllevan a su vez, cuatro clases de derechos: i) los derechos humanos, que son derechos primarios de las personas, y que de forma indistinta pertenecen a todos los seres humanos. Mismos que ya han sido referidos en primeras líneas y que pueden ejemplificarse como: el derecho a la vida, la libertad personal, la libre expresión, derecho a la salud, a la educación y también a las garantías procesales. En segundo punto se encuentran ii) los derechos públicos, que para Ferrajoli son los derechos primarios reconocidos solo a la ciudadanía, como el derecho de residencia, libre circulación, derecho de reunión y asociación, derecho al trabajo, entre otros.

Una tercera clasificación son iii) los derechos civiles, que son los derechos secundarios adscritos a todas las personas capaces de obrar. Ejemplo de ello, según Ferrajoli (1999), es la libertad contractual, la libertad de elección o cambio de trabajo, la libertad de empresa, la libertad de accionar en juicio, es decir, todos aquellos derechos potestativos en los que se manifieste la autonomía privada del ser, y también, aquellos derechos sobre los que se funda el mercado (Ferrajoli, 1999, p. 40). Por último, se encuentran iv) los derechos políticos, que son también derechos secundarios, reservados únicamente para la ciudadanía con capacidad de obrar, como el derecho al voto, en sus aspectos activo y pasivo; el derecho a acceder a cargos públicos, y en general todos aquellos derechos y libertades potestativas en los que se

manifiesta la autonomía política y sobre la que se funda la representación y la democracia política (Ídem).

Estas clasificaciones de los derechos, de las cuales pueden ubicarse los derechos humanos, los derechos civiles y políticos, permiten de forma doctrinal, identificar el origen y la dinámica que representa cada uno de esos bloques dentro de los derechos fundamentales. Para lo cual, habrá que referir, que los derechos fundamentales, derechos humanos o garantías individuales, vistas como nomenclaturas de los derechos, también han sido producto de las realidades históricas, políticas y sociales, tan dinámicas como necesarias. Es decir, en los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo. Los derechos fundamentales, hoy derechos humanos, habían sido reconocidos y denominados constitucionalmente como “garantías individuales” hasta junio de 2011, cuando por sentencia judicial emanada del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, en fallo condenatorio, el Estado mexicano tuvo que adecuar su marco normativo, en el cual se hizo una reforma significativa a la Constitución Mexicana, pasando de “garantías individuales” a “derechos humanos y sus garantías”.

El capítulo primero de la Constitución alberga entonces en sus primeros veintinueve artículos, también denominada parte dogmática de la Constitución, el catálogo de derechos humanos reconocidos hacia todas las personas que se encuentren en territorio mexicano. La segunda parte, denominada parte orgánica, inicia con el art. 30 donde se instauran los derechos de la ciudadanía, es decir, la diferenciación demarcada por Ferrajoli (1999) como derechos de ciudadanía y derechos políticos, así como de los derechos humanos, se encuentra también contemplada en el ordenamiento jurídico mexicano. En donde la Carta Magna divide los derechos fundamentales referidos por Ferrajoli, en: i) derechos humanos y sus garantías y ii) de los mexicanos y iii) de los ciudadanos mexicanos, y haciendo un pequeño apartado en relación a los extranjeros, quedando dicha clasificación de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (1917)

«Título Primero»

Parte dogmática (arts. 1- 29)	Parte orgánica (arts. 30-136) (Para efectos de este trabajo, no se referirá la totalidad de la parte orgánica de la Constitución)
Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías (1-29)	Capítulo II De los mexicanos (30-32) Capítulo III De los extranjeros (33) Capítulo IV De los ciudadanos mexicanos (34-38)
<ul style="list-style-type: none">● Universalidad de los derechos humanos● Obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos● Principio de no discriminación● Derecho de los pueblos y las comunidades indígenas● Derecho a la educación● Igualdad entre el hombre y la mujer● Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad● Derecho a la salud● Derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar● Derecho a servicios en torno al agua● Derecho a una vivienda digna y decorosa● Derecho a la identidad● Interés superior de la niñez● Derecho al acceso a la cultura● Derecho a la cultura física y la práctica del deporte● Derecho al trabajo● Derecho al acceso a la información● Libertad de expresión● Derecho de petición● Derecho de asociación y reunión (solamente los ciudadanos podrán hacerlo en torno a asuntos políticos)● Posesión de armas● libre tránsito● Prohibición de tribunales ad hoc● Irretroactividad de la ley● Limitación de extradición● Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino por mandato judicial.● Prohibición de justicia por cuenta propia● Prisión preventiva● Proceso judicial y garantías procesales● Derecho de las víctimas● Principio de soberanía	<p>Capítulo II De los mexicanos:</p> <ul style="list-style-type: none">● Nacionalidad● Nacionalidad por origen o por naturalización● Obligación de los mexicanos● Ejercicio de cargos y funciones públicas <p>Capítulo II De los extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none">● Definición● Expulsión de extranjeros del territorio nacional● Prohibición de sumarse a asuntos políticos <p>Capítulo IV De los ciudadanos mexicanos:</p> <ul style="list-style-type: none">● Definición de ciudadanos (ciudadanía)● Derechos de la ciudadanía● Obligaciones de la ciudadanía● Pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización● Suspensión de derechos de la ciudadanía

- Actividad económica y financiera por el Edo.
- Planeación democrática del país
- Desarrollo social
- Propiedad de las tierras y aguas
- Prohibición de monopolios
- Suspensión de derechos y garantías

Elaboración propia.

Como puede observarse tanto de la clasificación doctrinal como de la propia instaurada en la Constitución, existe una distinción de los derechos fundamentales en razón de las personas que gozan de un status de ciudadanía respecto de las personas nacionales, en razón de ello, damos pauta al segundo de los conceptos de este trabajo: la universalidad de los derechos humanos.

II. Universalidad de los derechos humanos

La universalidad puede ser pensada tanto como una característica de los derechos humanos, así como uno un principio que conforma los criterios de los derechos humanos en acción (Serrano y Vázquez, 2013, p. 17).

Sandra Serrano y Daniel Vázquez (2013) plantean que la universalidad de los derechos humanos tiene su génesis con el origen contractual del poder político, con esto, nace la idea de que las personas tienen derechos naturales, y esto a su vez, precede a la formación del orden político que también, va muy de la mano con el valor histórico denominado igualdad, que es un principio de organización de la sociedad política (Serrano y Vázquez, 2013, p. 17). Ferrajoli por su parte, señala que la universalidad de los derechos fundamentales y la igualdad jurídica son equivalentes, en tanto que la igualdad jurídica representa la titularidad y garantía de los derechos fundamentales (Ibídem p. 23).

Ahora bien, cuando se habla de universalidad es indubitable referir en primer momento que, todas las personas deben de gozar de los mismos derechos y libertades, sin discriminación alguna (CNDH, 2016, p. 9). Sin embargo, existen escenarios que cuestionan este planteamiento. Situaciones como la legalidad o la regularidad en la que vive una persona, tal

y como se explicará más adelante y como pudo observarse dentro de la clasificación constitucional del ordenamiento mexicano.

Cuando se refiere la universalidad de los derechos humanos, se tiene presente el principio de igualdad y no discriminación, pues este alude a que a todas las personas sin distinción alguna, les son reconocidos los derechos humanos, principio que se ve contemplado a su vez por el marco normativo constitucional mexicano. El artículo 1° de la Carta Magna establece en su párrafo quinto la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que también tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 1°, párrafo v).

Es ese mismo precepto el que establece la universalidad de los derechos humanos como uno de los cuatro principios mediante los cuales serán interpretados los derechos humanos y las garantías para su debida protección en el ordenamiento normativo mexicano. El párrafo tercero de ese mismo artículo establece que en México, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen las obligaciones de i) promoción, ii) respeto, iii) protección y iv) garantía de los derechos humanos de conformidad con cuatro principios entre los cuales figura la universalidad, así como la interdependencia, la indivisibilidad y progresividad de estos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art.1, párrafo III).

Ahora bien, aun refiriendo la universalidad de los derechos humanos como un principio que señala que estos derechos son reconocidos a todas las personas, habrá acciones específicas que, para lograr una igualdad real, deberán realizarse atendiendo a circunstancias o necesidades en concreto que presentan diversos grupos de personas (CNDH, 2016, p. 9), La Comisión Nacional de Derechos Humanos ejemplifica este tipo de acciones con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) que refiere expresamente la realización de “ajustes razonables” que modifiquen y adapten acciones necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, buscando la igualdad de condiciones,

libertades y derechos de las demás personas (CNDH, 2016), aspectos que aunque sean acciones diferenciadoras, buscan que a todas las personas, se les garanticen los mismos derechos, lo que refiere el principio de universalidad de los derechos humanos.

Asimismo, cuando se refiere a la universalidad de los derechos humanos, habrá de hacerse mención que, el parámetro del que parte esa universalidad es el hecho de “ser humanos”, es decir, a diferencia de otros derechos y libertades cuya fundamentación o razonamiento de ser es la nacionalidad, la residencia o la ciudadanía misma como se abordará a continuación, el único hecho generador que da pauta al reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos es el ser persona. Toda distinción o característica propia de las circunstancias de cada persona no son elementos que influyan o deban influir en esta universalidad.

En este análisis de la Universalidad de los derechos humanos, Gregorio Peces-Barba Martínez (1994), señala que, al momento de referirse la universalidad de los derechos humanos, se sustraen ideas diferentes, en las que se resalta: i) plano lógico: la titularidad de los derechos que se adscriben a todos los seres humanos (sus rasgos principales son la racionalidad y la abstracción congruentes con esa titularidad de todas las personas). ii) plano temporal: en este punto, se sitúa en un plano espacial del tiempo en el que traen a colación el utilitarismo y el relativismo frente a la cultura cosmopolita al nacionalismo (Peces-Barba, 1994, p. 615).

En un juego de palabras y de contextos de traducción, Peces- Barba enfatiza que la universalidad de los derechos humanos refiere como tal a “los derechos universales” (Ídem). Pero esa universalidad se centra en un contexto histórico y también geográfico. De ese universalismo se puede apreciar entre otras cosas, lo siguiente: i) basta con la condición de persona para ser titular de los derechos humanos en cualquier contexto y circunstancia, ii) los derechos no se sitúan en el ámbito del derecho positivo, lo que supondría una contextualización y una diferencia de acuerdo con el tenor de cada sistema jurídico. Son excluyentes, para esta tesis, la universalidad de los derechos y su atribución a sujetos de un ordenamiento jurídico

concreto (Ídem, p. 616), iii) el ámbito de los derechos es el de la axiología, la ética, por eso propugnan la denominación de derechos morales para buscar el valor universal de éstos.

Dentro de la apreciación anterior, habrá de discutirse en capítulos posteriores la espacialidad de los derechos humanos, las limitaciones que estos generan, trayendo como consecuencia, una nueva clasificación de los derechos que no son propiamente universales.

Para Peces-Barba (1994), la idea de universalidad de los derechos aparece en el mundo moderno, desde el humanismo jurídico y el iusnaturalismo renacentista, no obstante, alcanza su plenitud con la ilustración (Peces-Barba, 1994, p. 617). Y pese a que su gestación como derechos para todas las personas ha sido una idea progresista, diversos escenarios de luchas como fue la revolución francesa, demarcarían nuevas restricciones a las libertades y derechos fundamentales, pues la idea de los derechos para todas las personas se limitaría por “los derechos del ciudadano”, figura que amerita ser estudiada como tercer concepto de este trabajo.

III. Ciudadanía

Un tercer término por comentar es el de la ciudadanía, desprendido de la notoria presencia que tiene dentro de la descripción de los derechos humanos, su clasificación y la universalidad de éstos. La ciudadanía, no es más que el resultado de una determinada construcción social y política, misma que no se da de manera natural ni simultáneamente en las sociedades (Gallardo, 2007, p. 21). En esa construcción social y política, la ciudadanía es entendida como la relación tanto activa como pasiva que existe entre el Estado y el individuo nacional de ese Estado (Janoski, 1998), lo que atiende, a la construcción moderna del término, que tiene una raíz actualmente occidental (Gallardo, 2007, p. 22).

Este término, ha acumulado diversas acepciones a lo largo de la historia (Pérez, 2003) entre las que se destaca que la ciudadanía es entendida como un límite a la intervención del Estado, como una demarcación o frontera de la autonomía del individuo frente a éste (Gallardo, 2007, p. 23). Pero tal y como se señaló, las diferentes acepciones invitan también a reflexionar

que, es desde el cristal con el que se analiza, la concepción que se construye en torno a este término, ya que, en un enfoque, por ejemplo republicano, se diría que el ciudadano es visto como un sujeto participativo, responsable de lo público, porque son estas características de lo público, del espacio público lo que produce y cobra sentido al término de ciudadanía (Ramírez, 1999). Es entonces el concepto de ciudadanía, un concepto dinámico, que se enriquece y transforma al ritmo en que se enriquecen y evolucionan también los procesos que constituyen y hacen avanzar las sociedades (Gallardo, 2007, p. 25).

Por su parte y para su comprensión, Marshall (1949) divide a la ciudadanía en tres partes o elementos: i) elemento civil, ii) elemento político y iii) elemento social. Por lo que ve al elemento civil consiste en los derechos que, para Marshall son necesarios para la libertad individual, la libertad de la persona, la libertad de su expresión, del pensamiento y de religión. Por lo que ve al elemento político, se refiere al derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de los miembros de tal cuerpo. Es decir, lo que se conoce como derecho activo o pasivo, respectivamente en relación con el derecho al voto. Y, por último, con el elemento social se refiere al derecho a un mínimo bienestar económico y seguridad al derecho a participar del patrimonio social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares corrientes en la sociedad (Marshall, 1949. p.303).

Pero estas características de la ciudadanía es una concepción moderna, ya que, tal y como lo señala Marshall, en la sociedad feudal, por ejemplo, el status de ciudadanía era el sello de clase y la medida de desigualdad, “en este sentido, no existía ningún principio de igualdad de los ciudadanos con el que contraponer el principio de desigualdad de clases” (Ídem), aspectos que se retomarán en capítulos posteriores cuando se realice el vínculo de la ciudadanía, sus derechos y la evolución de este concepto, que, refiriendo la concepción moderna de la ciudadanía, en su obra “Ciudadanía mundial”, Ramírez Sáiz (2006), identifica tres principales dimensiones que tiene la ciudadanía como consecuencia de las luchas por dicho reconocimiento, las cuales son: i) el estatus o reconocimiento estatal y sentimiento de pertenencia a una comunidad política, ii) la conciencia de los derechos y responsabilidades en dicha comunidad y realización de las prácticas consiguientes, y por último iii) las instituciones

políticas que protegen los derechos y regulan las responsabilidades ciudadanas (Ramírez, 2006, p. 36).

Ahora bien, en un escenario cada vez más internacionalizado, en un enfoque que Gallardo (2007) refiere como multicultural, se hace un análisis de los diferentes grupos humanos que convergen en las sociedades. En el que sale a flote, derechos de las minorías que no se ven alcanzados por la definición de ciudadanía, debido a la concepción limitativa que se tiene respecto de que, tal y como se señaló anteriormente, la ciudadanía es un concepto de nacionales. Aspecto que se reafirma por la definición de ciudadanía contemplada en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), el cual refiere que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: i) haber cumplido 18 años y ii) tener un modo honesto de vivir (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 34).

De estos requisitos, dentro de los cuales se infiere que no puede una persona ser considerada ciudadana de no ostentar la nacionalidad mexicana, así como de la observación de que dentro de la clasificación de los derechos se hace una notoria distinción entre los nacionales y extranjeros, es que se desprende el siguiente concepto a analizar.

IV. Nacionalidad

La nacionalidad proviene del latín *natio- onis* (nacional) que alude a la raza, a la nación; así como del *nasci* (nacer) que éstos se traducen a: territorio y habitantes de un país (Corripio, 1973, p. 317). Que, en una definición dogmática jurídica, representa el vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a la que pertenece (De Pina, 2003, p. 378). Definición que se refuerza en voz de Pereznieto Castro, quien alude a que la nacionalidad es la calidad de un individuo debido al vínculo o el nexo de carácter político y jurídico que lo une a un Estado (Pereznieto, 2001, p. 740).

El concepto de nacionalidad es uno de los sustentos de todo orden jurídico y constitucional. En ella se refleja la conciencia de un Estado, la idea que tiene de sí mismo y es

la medida de su apertura al exterior y de su introspección dentro de su propia cultura (Serrano, s.f. p. 567).

La nacionalidad conlleva una indubitable relación con el Estado del que se es nacional, y ésta a su vez da lugar a la capacidad de obrar que refiere Ferrajoli en su clasificación de los derechos fundamentales y que reafirma Arellano García (1992) al señalar que, la nacionalidad se ve ligada con la calidad de un importante punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable respecto al estado civil y la capacidad de las personas (Arellano, 1992, p. 188).

Entre las diversas teorías y enfoques que pueden asignarse a la nacionalidad, así como las diferentes disciplinas que pueden invocarle, aunque para este trabajo resulte predominantemente la jurídica o normativa, existen diversos postulados como el posicionamiento de la facultad discrecional del Estado. Este postulado conlleva dos teorías: i) teoría contractualista y ii) teoría del acto unilateral del Estado. Respecto de la primera, ésta implica un contrato sinalagmático en el que se establecen derechos y obligaciones para la parte gobernada (particular) como para el Estado. En esta primera idea, el contrato figura la voluntad de los particulares de la siguiente forma: i) de forma expresa cuando se realiza un procedimiento administrativo de solicitud de la nacionalidad, que en el caso de México es el proceso de naturalización, contemplado en la Constitución como una posibilidad de la nacionalidad mexicana (CPEUM, 1917, art.30) así como por la Ley de Nacionalidad (1998) en su capítulo III.

El segundo de estos acuerdos de voluntades es ii) la que se genera de forma tácita, cuando por nacimiento se es reconocida la nacionalidad de origen, que en el caso del Estado Mexicano, de conformidad al art. 37 Constitucional, ninguna persona mexicana por nacimiento podrá ser privada de su nacionalidad (CPEUM, 1997, art. 37).

La teoría del acto unilateral del Estado es aquella que señala que el reconocimiento de la nacionalidad es una facultad discrecional del Edo. Sin que intervenga la voluntad del particular. Estas teorías han sufrido diversas críticas, en las que Arellano García (1992) advierte que, ninguna de las dos establece con precisión la intervención de la voluntad del

Estado ni la del particular, pues existen supuestos donde la intervención de dichas voluntades resulta irrelevante (Arellano, 1992, p. 33).

Respecto de lo anterior, habrá que referirse entonces, que la nacionalidad es un aspecto, característica o elemento del que gozan la mayoría de la personas en el mundo, y se dice “mayoría” porque, aunque no forma parte del presente análisis, habrá que identificarse también a las personas que, por diversas razones políticas, son reconocidas como apátridas, es decir, no ostentan nacionalidad alguna, y aunque ello conlleva una serie de violaciones a sus derechos humanos, existen también disposiciones legales internacionales que procuran establecer un marco regulatorio para evitar esos escenarios, pues la importancia de la nacionalidad radica, en gran medida, en la titularidad de los derechos y libertades que puede ejercer una persona, así como de la relación de derechos y obligaciones que pueda establecerse entre la persona y un Estado nación. Ejemplo de esas medidas, es la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1960), instrumento que advierte el escenario donde la persona no es considerada como nacional de ningún Estado, conforme a la legislación de éste, y en la cual también se procura la garantía de derechos por el simple hecho de ser persona, es decir, se reconocen sus derechos humanos y la universalidad de éstos sin que medie la discriminación o señalamiento por no contar con una nacionalidad.

Lo anterior ejemplifica, uno de los postulados que más adelante se abordarán en torno a la diferencia de la universalidad de los derechos humanos y los derechos políticos y civiles, donde la nacionalidad juega un papel fundamental en el dinamismo que conlleva la garantía de cada uno de esos derechos.

Cuando se refiere a la nacionalidad, resulta indispensable referir al derecho de suelo (*ius soli*), al derecho de sangre (*ius sanguinis*), el derecho en razón al domicilio (*ius domicili*), así como el derecho de optar (*ius optandi*), ya que, como se refirió con antelación, la nacionalidad es una atribución de origen, así como de elección, tal y como se refiere a continuación:

- a) El derecho de suelo (*ius soli*) es el que se adquiere en razón del lugar de nacimiento. Los Estados reconocen a las personas que nacen dentro de su territorio nacional, como personas nacionales de ese país. Lo que para la legislación mexicana es la nacionalidad por nacimiento, contemplada en el art. 30 de la CPEUM (1917). Aquí, cabe hacer mención que, a diferencia de otras legislaciones, la mexicana tiene un alcance para aquellas personas que nacen en el extranjero pero que son hijos o hijas de padres mexicanos nacidos en territorio nacional (CPEUM, 1917, art. 30 fracción II).
- b) El derecho de sangre (*ius sanguinis*) es el adquirido por vínculo sanguíneo, es decir en el caso de la nacionalidad, es un derecho o característica que se transmite por los padres, por herencia de éstos, que, en casos prácticos, se ejemplifica con la ya citada “nacionalidad por nacimiento” contemplada en el art. 30 de la CPEUM, ya que, aunque no se haya nacido en territorio mexicano, pero si se es hijo o hija de padres mexicanos por nacimiento en territorio nacional, la persona, sin haber nacido en territorio mexicano, adquiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, y aunque no es un acto inmediato, basta con el registro de nacimiento de la persona a través de la inscripción de su acta de nacimiento extranjera, para que se le reconozca la nacionalidad mexicana. Cabe señalar que, tal y como se abordó anteriormente, esta es una facultad discrecional que tiene los Estados, de contemplar o no en su legislación esta posibilidad, ya que no todos los países contemplan esta opción de obtener la nacionalidad por nacimiento sin haber nacido en territorio nacional del estado otorgante, en algunos casos este reconocimiento conlleva una serie de diversos requisitos, que como ya se mencionó en el caso del Estado mexicano, basta con la inscripción del acta de nacimiento extranjera, si es que se está en el supuesto planteado.
- c) El derecho en razón del domicilio (*ius domicili*) aunque no todas las legislaciones contemplan esta opción, el derecho en razón del domicilio con relación a la nacionalidad, es el derecho que nace por la residencia de la persona

que es extranjera, por lo regular, este se ve aunado a la temporalidad que tienen las personas residiendo en un lugar determinado, aspecto que será abordado específicamente en apartados posteriores.

- d) El derecho de optar o elegir (*ius optandi*) es aquel que radica en la voluntad que tiene la persona, de adquirir una nacionalidad diversa a la nacionalidad de origen. En el caso del Estado mexicano, esta potestad se denomina “nacionalidad por naturalización” y también se encuentra regulada por la Constitución Política en el art. 30. Donde se señala que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por la naturalización, siendo esta segunda una opción que se hace efectiva mediante un trámite administrativo que corre a cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores y que se ve regulada por la Ley de Nacionalidad (1998).

Un aspecto importante a referir es que la visión de la nacionalidad desde el enfoque constitucionalista no siempre ha sido igual, la Constitución de Cádiz de 1812, por ejemplo, considerada como parte de una entidad política mayor y plurinacional del imperio español (Serrano, s.f. p.570) establecía en su artículo 5º que, eran españoles: i) todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos, ii) los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes la carta de naturaleza, (misma que puede equipararse a la actual carta de naturalización), iii) los que sin la mencionada carta, lleven diez años de vecindad, ganada según la Ley en cualquier pueblo de la monarquía y iv) los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas (Tena, 2002, p. 60). La interrelación y posibilidad de adquisición de la nacionalidad se limitaba a un contexto histórico diverso, que hasta cierta medida podría señalarse como más permisivo que la legislación actual, que, por las mismas causas de atención a los contextos actuales, se ha vuelto cada vez más limitativa, aspecto que se refuerza con un siguiente documento: “El reglamento provisional político del imperio mexicano” (1822).

Dicho documento señalaba en el art. 7º que eran mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han

reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al emperador y a las leyes (Tena, 2002, p. 126). Lo anterior muestra algunos ejemplos de cómo se ha transformado la idea de nacionalidad dentro de la concepción normativa mexicana.

Otro ejemplo donde además es visible el derecho de suelo (*ius soli*) en primeras enunciaciones expresas se encuentra localizado en los primeros textos constitucionales propiamente mexicanos (desprendidos ya del yugo español), es la Constitución de Apatzingán (1824) donde se rescata el artículo 14 que establecía que los extranjeros radicados en suelo mexicano, que profesen la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la Ley (Serrano, s.f. p.573).

Como ya se vio referido en la clasificación de los derechos fundamentales, la nacionalidad trae aparejada derechos que le son exclusivos a las personas nacionales de determinado Estado, que en el caso mexicano, se ven contemplados por el capítulo IV de la CPEUM (1917). Y se ven identificados como derechos de la ciudadanía, éstos entre otros se ven contemplados específicamente por la legislación electoral mexicana, y versan principalmente en la posibilidad que tiene la ciudadanía de participar de la vida política del país, tal y como se especifica con el siguiente concepto a referir en este capítulo.

V. Derechos Políticos

Los derechos políticos, llamados también derechos del ciudadano o derechos cívicos, son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las personas con la calidad de ciudadanos (Molina, 2006, p.78), es decir, aquellos derechos que ostenta el ser humano solamente cuando posee esa calidad (Franco, 2016, p. 15).

En la clasificación de los derechos fundamentales, tal y como se refirió en el primer apartado, Ferrajoli (1999) alude a los derechos políticos, vistos como derechos secundarios o

reservados única y exclusivamente a la ciudadanía con capacidad de obrar (Ferrajoli, 1999, p. 40). Ejemplo de estos derechos es el derecho a votar y ser votado, así como derecho a acceder a cargos públicos, y en general, tal y como lo especifica Ferrajoli (1999), todos aquellos en los que se manifiesta la autonomía política y sobre la que se funda la representación y la democracia política de un país (Ídem). Es decir, derechos políticos por excelencia, pues constituyen los elementos justificativos de la legitimidad y la legalidad del poder que va a ejercer sobre la comunidad erigida en Estado, forma moderna del poder político (Molina, 2006, p.79).

La CPEUM (1917), establece los derechos de la ciudadanía en el artículo 35, el cual señala como derechos de los ciudadanos, el votar en las elecciones populares, asociarse libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, ejercer el derecho de petición consagrado en el art. 8 Constitucional, adquirir nombramiento o empleo en el servicio público, entre otros (CPEUM, 1917, art. 35).

Desde los *elementos constitucionales* de López Rayón, en 1811, el elemento número veinte establecía que todo extranjero que quisiera disfrutar de los privilegios de ciudadanía debería impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concedería con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional, más solo los Patricios obtendrían los empleos sin que en esta parte pudiera valer privilegio alguno o carta de naturaleza (Tena, F. 2002, p. 26). Con esto, se hacía ya referencia desde el siglo IX en México sobre las prerrogativas que se tiene por el hecho de ser nacional del país mexicano, y adquirir lo que posteriormente se consolidaría constitucionalmente como la ciudadanía que actualmente conocemos. Y aunque ese texto no tuvo aplicación práctica (Serrano, s.f. p. 569), ilustra bien las ideas sobre los derechos dirigidos a las personas nacionales mexicanas y la distinción entre quienes no gozaban con lo que hoy conocemos como ciudadanía.

Como ya se hizo mención, los derechos políticos facultan y aseguran la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado (Molin, 2006, p. 79). Según Kelsen, los derechos políticos conceden a su titular la participación en la formación de la voluntad social, pues éstos permiten la participación de las personas

consideradas como ciudadanas, en la estructuración política de la comunidad social a la que pertenecen, así como en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social (Ídem).

Los derechos políticos y los derechos civiles encuentran su diferencia en que, los derechos civiles permiten principalmente, disfrutar al ser humano de cierta esfera de libertad y autonomía, mientras que los derechos políticos facultan a la persona en calidad de ciudadano, a participar en los asuntos políticos de su comunidad (Molina, 2006, p. 79).

Es importante señalar y no confundir que, aunque los derechos políticos no son por su naturaleza universales y no están fundamentados específicamente en la persona por el simple hecho de serlo, sí son derechos fundamentales que se encuentran estipulados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, como derechos que deben ser garantizados a todas las personas respecto de la nación a la que pertenecen. Es decir, su reconocimiento sí es para todas las personas, a todas las personas se les reconoce ese derecho humano, pero respecto del país del cual les ha reconocido su nacionalidad. En el plano internacional, son diversos los instrumentos que los reconocen y los protegen, a saber: i) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), ii) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).

Como referencia, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) contempla en su precepto no. 1, la libre determinación de los pueblos (Estados nación) como un derecho mediante el cual, éste establece libremente su condición política, así como desarrollo económico, social y cultural (PIDCP, 1966, art. 1). Aspecto del cual, se enfatiza que es de suma importancia para que cada una de las naciones pueda en su legislación interna, determinar en toda libertad, respecto de la nacionalidad y su cosmovisión sobre la ciudadanía.

Y finalmente, después del recorrido conceptual desde los derechos humanos hasta los derechos políticos, se da paso a la conceptualización de uno de esos derechos políticos, el que es el eje y debate central del presente trabajo: el derecho al voto.

VI. Derecho al voto

El derecho al voto es considerado como la máxima expresión de participación en la vida democrática de un Estado, “la piedra angular” obligatoria de todo sistema político democrático (Rosanvallon, 1999). Es el vínculo primario entre la ciudadanía y el gobierno que se eligió en colectividad (Franco, 2016, p. 17).

Como se ha hecho mención en los conceptos anteriores, el derecho al voto constituye uno de los derechos políticos destinados a la ciudadanía, es decir, a las personas nacionales de determinado país.

El derecho al voto se considera también como la expresión primera de la manifestación de la voluntad del ser humano y la autodeterminación de sus pueblos (Franco, 2016, p. 17). Sin embargo, la universalidad de su reconocimiento y alcance queda limitada a la población considerada como ciudadana, de ahí que resulta importante que sea visto como un derecho humano para las personas con ese carácter, partiendo de la idea de que el derecho al voto es un derecho humano para todas las personas, pero en relación con el Estado nación del que son estas personas nacionales.

También conocido como derecho al sufragio o simplemente sufragio, el derecho al voto, en México, se ha ido afianzando paulatinamente conforme ha ido evolucionando democráticamente el país, sobre todo en los últimos veintiséis años con el surgimiento de un sistema electoral donde descansa el voto ciudadano y el anhelo de una libre determinación del pueblo (Franco, 2016, p. 12-13).

Al ser el derecho un conjunto de normas que nunca se verán estáticas, sino que evolucionan con el paso de las necesidades de la sociedad, habrá que referirse entonces que, una vez que fueron proclamados los “derechos del hombre”, la sociedad concibió que estos albergaban cierta individualidad, dejando postergada la organización social y las necesidades colectivas (Ibídem, p. 25). Es así como, tal y como lo refiere Juan José Franco Cuervo (2016), que a inicios del siglo XX surgieran movimientos sociales que conducirían a la segunda

generación de derechos, posicionando al ser humano en su carácter colectivo, económico y cultural, con el reconocimiento de los DESC. Logrando que el derecho evolucionado a lo que Franco Cuervo denomina: Estado social de derecho (Ídem).

El derecho al voto presenta una ambivalencia peculiar que lo caracteriza de otros derechos, ya que éste es considerado tanto una prerrogativa como una obligación. Esto se presenta ante las obligaciones de la ciudadanía consagradas en el art. 36 constitucional, así como en los derechos de la ciudadanía contemplados en el art. 35 de ese mismo ordenamiento. No obstante, para efectos de la presente investigación nos limitaremos a realizar énfasis en el voto visto desde su obligación, es decir, el también conocido “derecho al voto activo”, la obligación y también derecho que tiene una persona de realizar la acción de “votar”.

Capítulo III.

Marco metodológico

I. Introducción

Una vez referido los elementos conceptuales indispensables para el análisis de este trabajo, toca lugar a la exposición de la parte metodológica que permite esbozar de forma ordenada y sistemática, los propósitos, planteamientos y objetos primarios que forman la base de esta tesis para la debida definición del universo de este trabajo. Para ello, este capítulo se encuentra dividido en: ii) planteamiento del problema, iii) pregunta de investigación, iv) hipótesis, v) objetivos de la investigación, que se dividen a su vez en generales y específicos y vi) justificación de la investigación.

II. Planteamiento del problema

En primer momento tenemos el planteamiento del problema, para lo cual habremos de referir que, tal y como se observó en el marco conceptual, la población facultada para ejercer el derecho al voto es la que ostenta la nacionalidad del Estado que habita o con el cual guarda esa relación denominada nacionalidad, sea por origen (*ius sanguinis o ius soli*) o por naturalización (*ius optandi*).

La población nacional en conjunción con otros elementos como la edad constituyen generalmente los requisitos para ser considerada como una persona ciudadana en determinado territorio. Esa condición garantiza que la persona pueda de manera libre y autónoma ejercer los derechos políticos electorales reconocidos dentro del derecho positivo del Estado del que es nacional, incluida la expresión máxima de los derechos electorales: el derecho al voto.

La condición de ciudadanía, entonces, apareja la posibilidad de participación política que una persona extranjera residiendo de forma legal en ese mismo territorio no puede ejercitar. De no existir una excepción normativa que expresamente lo permita, la persona que no sea ciudadana de un Estado en el que habita se encuentra imposibilitada de ejercer el

derecho al voto, aunque en su país de origen le sea reconocido ese derecho humano. La residencia legal de una persona extranjera por tanto, le es insuficiente para participar de la toma de decisiones a través del sufragio.

El problema se materializa al estipularse dentro del concepto de ciudadanía, en las Constituciones Políticas, el incuestionable requerimiento de ostentar la nacionalidad del Estado en el que se reside, imperando un estatus de nacionalidad y no el reconocimiento de la residencia legal respecto de la garantía de los derechos políticos.

Invaldar la inclusión a la vida política de quien habita de forma regular y permanente en un Estado por no ostentar la nacionalidad del mismo, es el principal problema a rescatar en el presente trabajo.

El problema se ve acrecentado cuando esas limitaciones representan escenarios desfavorables en la vida social, personal e incluso política de la persona extranjera que reside de forma regular en determinado país.

El derecho al voto garantiza que la persona que habita un determinado territorio, pueda decidir respecto de la vida democrática que apareja decisiones que le afectan como residente de un lugar determinado, si se limita a la población extranjera que reside en la regularidad y que por alguna razón no adquieren la nacionalidad de ese país y pese a las obligaciones que cumple en ese Estado, rompe consecuentemente con la correlación de derechos y obligaciones que existe entre el Estado y el individuo, en un país determinado.

III. Pregunta de Investigación

La pregunta de investigación se focaliza más en las consecuencias o afectaciones que conlleva la limitación planteada en el problema de investigación.

¿Será suficiente conformarse con el marco normativo que ya establece la disposición de ser nacional para ser ciudadano? ¿Requerirá una nueva lucha social que vea por los derechos políticos de las personas extranjeras con residencia habitual y regular pese a su limitación para manifestarse?, ¿Cuál es la percepción que tiene la población extranjera residente regular

respecto de la restricción de su derecho al voto por no ostentar la nacionalidad mexicana?, para dar contestación a estos y otros planteamientos que surjan a raíz del problema identificado, es indispensable delimitar los cuestionamientos previos a la pregunta rectora de esta investigación, la cual es:

¿En qué medida y de qué manera la nacionalidad, como criterio central en la definición de la ciudadanía, afecta el ejercicio del derecho al voto de las personas extranjeras residentes regulares en México y su visión de residencia?

IV. Hipótesis

1. La ausencia del reconocimiento del derecho al voto de la población extranjera residente regular en México, se debe a una restricción normativa que limita el derecho al sufragio a una condición de nacionalidad y no de residencia.
2. La restricción normativa del derecho al voto se debe a la falta de interés del Estado nación de que los extranjeros con residencia regular participen de la toma de decisiones que se practica con el sufragio, basado por una histórica construcción del nacionalismo, el sentido de pertenencia e inclusive la sumisión y obediencia que se ha inculcado, se debe al Estado nación de origen y al Estado receptor”.
3. La construcción del nacionalismo y la percepción de lo ajeno, son un factor importante en el desconocimiento de los derechos y libertades que tiene una persona extranjera con residencia regular en México.
4. El sentimiento de pertenencia y aceptación de una persona extranjera en México se reafirma y fortalece al momento que ésta adquiere la nacionalidad mexicana.

V. Objetivos de la investigación

Tal y como se manifestó, uno de los objetivos esenciales es dar respuesta y contexto a la pregunta vertebral de esta investigación, ilustrar la situación que vive la población extranjera regular en México, ante la ausencia de reconocimiento del derecho al voto activo de estas personas; todo esto a través de una revisión específica de los elementos y escenarios, situaciones y perfiles específicos de quienes viven día a día esto desde diferentes enfoques y temporalidades.

Por objetos específicos de esta investigación se entenderán los siguientes:

1. Revisar el derecho al voto y su evolución;
2. Analizar el concepto de ciudadanía y sus elementos, a la luz de los propósitos de esta investigación;
3. Observar, analizar y debatir el concepto de nacionalidad y residencia en el escenario planteado en el problema de la investigación;
4. Observar y comentar las tendencias nacionalistas;
5. Revisar y comentar el marco normativo de países que sí permiten el derecho al voto activo a las personas extranjeras, en su legislación interna;
6. Comparar esos marcos normativos con la ausencia de la prerrogativa del derecho al voto de la población extranjera en México;
7. Conocer la concepción y experiencias que tiene la población extranjera que reside en México de forma regular, en relación con la ausencia de reconocimiento de sus derechos políticos como extranjeros;
8. Interrogar y analizar la percepción que tiene la población extranjera residente regular en México respecto de las limitaciones políticas que tienen aparejadas por no ostentar la nacionalidad mexicana;
9. Concluir en postulados que permitan el debate en futuras investigaciones y planteamientos en el tema.

VI. Justificación de la investigación

En el proceso del reconocimiento universal de los derechos humanos, hacer una distinción entre la comunidad nacional de determinado Estado y aquellas personas extranjeras que específicamente residen en su territorio de manera regular, constituye un debate interesante respecto de la concepción que tiene el Estado en relación con su autorregulación y respecto del reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las personas que residen en su territorio.

El surgimiento de los derechos humanos presenta un “debate enriquecedor” sobre la soberanía de los Estados nación, pues la existencia de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, re-configura el significado de la soberanía nacional.

Por un lado, se encuentra la manera independiente y soberana de autogobierno de las naciones y por otro, la demanda de igualdad, respeto y dignificación de las personas. En consecuencia, referir los derechos de las personas extranjeras es un tema tanto actual como emergente, cuya justificación en el campo académico radica en el avance que se tiene convencionalmente respecto de los derechos humanos, pero no en relación con los derechos políticos electorales, especialmente en lo que ve al derecho de sufragio o derecho al voto (Méndez, s.f.).

Reconocer a una población no nacional como parte de la ciudadanía o reconocerle los mismos derechos inherentes a una persona nacional, es parte del planteamiento de si es necesario o no el inicio de una lucha social que no se ha contemplado hasta hoy respecto de este tema, pero sí sobre otros que previamente han logrado el reconocimiento de los derechos en general.

Por lo anterior, la justificación del presente trabajo de investigación se ve aterrizada en el dinamismo de las diversas sociedades del mundo en tiempos modernos, el cual demanda la imperiosa necesidad de reconocer y trabajar no solo por la dignificación humana y de las personas que viven en colectividad, sino también por la participación, voz y alcance político

que puedan tener todas las personas residentes en determinado territorio, sin importar ningún tipo de condición, incluyendo la de su lugar de origen o la característica de “nacional” que guarda en relación con un Estado nación.

Dentro de ese dinamismo, las responsabilidades que tiene el Estado como garante de los derechos humanos de las personas bajo su competencia juegan un rol fundamental. Situando su indubitable tarea en el reconocimiento de los derechos de todas las personas que habitan en su territorio, simple y llanamente por compartir la característica de ser humano, complejizando el hegemónico esquema del Estado nación y el principio de soberanía.

Capítulo IV

Aterrizando el marco conceptual en construcciones teóricas y sociales

I. Génesis de los derechos humanos y de los derechos de ciudadanía

Al menos en Occidente, refiere Ferrajoli (1999), desde el derecho romano siempre han existido derechos fundamentales. El autor señala que, aunque los derechos fundamentales, hoy concebidos como derechos humanos, fueron reconocidos para una clase limitada y restringida, éstos han dimensionado las tres identidades de persona, ciudadano y capaz de obrar (Ferrajoli, 1999, p. 41). Estas identidades que rescata Ferrajoli, son a la idea del mismo autor, los factores que han originado una variedad de discriminaciones en tanto al sexo, la etnia, la religión, la clase, la educación y también la nacionalidad; las cuales han demarcado los parámetros de inclusión y exclusión de los seres humanos en cuanto a su titularidad de derechos (Ídem).

A lo largo de este trabajo, se ha referido en diversas ocasiones, lo dinámico que es el derecho, así como el ritmo con el que fluyen las sociedades. De forma paulatina, las razones primarias del reconocimiento de los derechos, respondieron a los intereses de minorías acomodadas y con acceso al poder de reconocimiento y de toma de decisión respecto de esos derechos; hoy en día, los grandes retos que enfrentan las sociedades es el lograr la homologación de las condiciones de vida de todos los seres humanos (Molina, 2006), rompiendo con el esquema desigual de los derechos fundamentales en sus inicios.

Dentro de las tesis o postulados de los derechos humanos formulados por Ferrajoli, se encuentra el nacimiento de los derechos fundamentales y la ciudadanía, de acuerdo con el autor, después del nacimiento de la ONU y debido a la adopción de tratados internacionales en materia de derechos humanos, se reconocen los derechos fundamentales no solo en los Estados nación que así lo contemplan, sino también se vinculan al derecho internacional (hoy denominado derecho internacional de los derechos humanos) Estos derechos no son derechos de ciudadanía, sino, derechos de las personas con independencia a sus diversas ciudadanía (Ferrajoli, 1999, p. 55).

Justo en este punto, al momento que se comienza a distinguir aquellas libertades y derechos que son reconocidos por el hecho de ser persona, encuentra una posición diferente, al momento que ciertos derechos son basados por la nacionalidad, pauta que da cabida a la ciudadanía y que, en trabajos de Marshall (1949), identifica los derechos de ciudadanía, englobados indistintamente los derechos civiles, políticos y sociales; marcando la pauta entre los derechos de las personas y los derechos de los ciudadanos, negando a lo que a visión de Ferrajoli, es la universalidad de esos derechos fundamentales, condicionando su catálogo a la ciudadanía, exceptuando los derechos políticos atribuidos por el derecho positivo a los ciudadanos (Ferrajoli, 1999, p. 55).

II. Ser nacional para ser ciudadano “análisis de los elementos de la ciudadanía”

En los campos de estudio tales como la democracia o el derecho que se tiene a ejercer el sufragio, existe un apartado especial y exclusivo para quien tiene la facultad cierta e indubitable de ejercerlo, el actor principal en el ejercicio democrático de una nación: el ciudadano.

Analizar cómo se ha materializado la consagración de lo que hoy conocemos como ciudadanía, cuáles son y cómo se han establecido los requisitos para ser considerado como una persona apta para ejercer el derecho al voto, así como ubicar las prerrogativas que han permitido que esa persona considerada ciudadana, pese a su aptitud o no, pueda ejercer de manera plena los derechos políticos contemplados en el derecho positivo o en la consuetudinariedad de la nación a la que pertenece por ciertos lazos ya determinados, y la adecuación progresiva de estos requisitos, son algunos de los aspectos que se rescatan en este apartado con la finalidad de identificar los escenarios que han permitido y a su vez, restringido el ejercicio pleno del derecho al voto, lo que en su momento oportuno se debatirá entre “la ausencia del sufragio universal” y la aserción de este capítulo “ser nacional para ser ciudadano”.

A manera de contextualización, es importante señalar que el concepto actual de ciudadanía sugiere un acercamiento historicista a los derechos, su connotación dinámica es el

producto de significativos momentos históricos, Ramírez Sáiz (2006) identifica tres acontecimientos que interfirieron de manera fundamental para la construcción de su concepción actual, estos escenarios atienden a tres revoluciones del mundo occidental, i) la revolución inglesa, cuya idea de ciudadanía se positiva en “The Bill of Rights” (1689), ii) la revolución estadounidense, que encuentra su positivización en “La Declaración de Independencia de Inglaterra y de los Derechos del Hombre” (1776-1783) y en iii) la revolución francesa, cuya noción de ciudadanía se vio plasmada en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (1789 y 1793) (Ramírez, 2006, p. 34).

Esos momentos del mundo moderno han reflejado cómo la lucha en común de una nación o grupo determinada ha traído como consecuencia el reconocimiento de un Estado respecto de los derechos y libertades que tiene el ser humano, cuya exigibilidad se ha trabajado a costa de esas revoluciones, siendo estos tres momentos históricos, los más emblemáticos en la configuración de la idea de ciudadanía como se conoce actualmente.

Como se señaló en el apartado conceptual de la ciudadanía, Ramírez Sáiz (2006) en su obra “Ciudadanía mundial”, identifica tres principales dimensiones que tiene la ciudadanía como consecuencia de las luchas por dicho reconocimiento, las cuales son: i) el estatus o reconocimiento estatal y sentimiento de pertenencia a una comunidad política, ii) la conciencia de los derechos y responsabilidades en dicha comunidad y realización de las prácticas consiguientes, y por último iii) las instituciones políticas que protegen los derechos y regulan las responsabilidades ciudadanas (Ramírez, 2006, p. 36)

Para el propósito del apartado en comento, se focalizará el análisis estrictamente en la primera dimensión que sugiere este autor para explicar la concepción de ciudadanía, y dentro de ella, exclusivamente al reconocimiento o estatus conferido por el Estado nación a determinadas personas para que éstas sean consideradas como ciudadanas de ese Estado. En consecuencia, en primer punto, habrá que señalar que, en un panorama genérico, la ciudadanía es entendida como la relación tanto activa como pasiva que existe entre el Estado y el individuo nacional de ese Estado (Janoski, 1998). Es importante no perder esa idea ya que, la relación existente entre una persona nacional de un Estado es el eje central de este análisis, y sus particularidades importan en tanto se configuren diversos factores como los que se señalará más adelante.

Esa relación está intrínsecamente vinculada con el valor “nacional” es decir la “nacionalidad” que ejerce u ostenta el actor principal en esa relación, es decir, el vínculo entre el ciudadano y un Estado determinado. Esta relación se rescata prácticamente en todos los países que conciben un sistema democrático, pero existen variaciones que dan un alcance más permisivo en el derecho interno de algunos países respecto de otros. A este poder de determinación que tiene cada Estado nación de establecer cuáles son los parámetros o las “reglas del juego” entre el ciudadano y dicho Estado le denominaremos “soberanía”, es decir, el poder que tiene el Estado para tomar decisiones conforme a su voluntad o la facultad que tiene para auto obligarse y autogobernarse (Pérez, 2009).

En contraposición con la concepción tradicional de soberanía, Ramírez Sáiz busca la construcción de una idea globalizada de ciudadanía que precisamente ataca a esa facultad de autogobierno que tiene cada Estado nación, siendo una idea novedosa, no obstante, no es una visión dominante o viable de la ciudadanía para todos los Estados.

Cuando Ramírez Sáiz refiere una ciudadanía global, explica que ésta encuentra la dificultad de su concepción en la inexistencia de gobiernos y Estados mundiales (Ramírez, 2006), es decir, de criterios uniformes que vayan más allá de la soberanía de los Estados y que busquen una sola idea de lo que es ciudadanía. Se refiere lo anterior en virtud de comprender que, al momento de que se hable de lo que representa la ciudadanía, se tiene que partir de la idea de que cada país tiene la facultad de establecer en su derecho interno los alcances y requisitos que tienen que cumplirse para ser considerada una persona ciudadana de determinado Estado, y que este alcance, pese a la globalización y a los acuerdos multilaterales que se efectúan al momento que se celebran tratados internacionales, no interfiere con la toma de decisiones internas que tienen los Estados respecto de cómo conciben la ciudadanía dentro de su territorio, pues el derecho convencional poco ha intervenido con esta toma de decisiones, lo que posiciona a los derechos políticos electorales como un sector de los derechos y libertades que no podemos englobar en la “universalidad” que han alcanzado los lineamientos de otros derechos humanos respecto de la población extranjera, aunque para la población nacional sí sean reconocidos esos derechos como derechos plenos e incuestionables. Pues lo anterior, tal y como se ha enfatizado a lo largo de este trabajo es una cuestión de interpretación del derecho.

Pese a que, la ciudadanía es una manifestación de la libre determinación que tiene un Estado nación, bajo otra concepción, también la ciudadanía ha sido producto de movimientos y luchas sociales. Como lo señala Charry (2002), la ciudadanía no es una categoría que se pueda considerar estática, sino de lo contrario, es flexible y también dinámica (Ramírez, 2006, p. 40). El cambio de estatus, de súbdito a ciudadano, se acompaña con el reconocimiento de una serie de prerrogativas que con el paso de los siglos procurarán la característica de universalidad (González, Báez y Cienfuegos, s.f.).

Se puede aseverar que, el reconocimiento de los derechos como lo son los derechos políticos electorales, es la materialización del interés colectivo, de no existir el reclamo al reconocimiento de ciertos derechos, el Estado sería omiso de contemplarlo por interés propio dentro de sus lineamientos legales internos. Sin embargo, pese a los movimientos sociales o revoluciones nacionales, existen restricciones o escenarios en relación con la idea de ciudadanía que no se han logrado vencer, o que en la práctica no se han procurado atacar, por ejemplo, el único requisito que ha permanecido intacto, pese a sus diversas variaciones, para que una persona sea considerada ciudadana de un Estado, es el de la nacionalidad.

Ahora bien, para comprender por qué la nacionalidad ocupa un lugar tan importante dentro de ese lazo “genético” que confiere el Estado otorgante, es importante referir ciertos momentos históricos en la construcción del derecho al voto, para sustraer los requisitos que han formado parte de la exigibilidad para ser catalogada como una persona ciudadana de determinado Estado.

La libre determinación de cada una de las naciones apareja su propia evolución, referirlas todas sería un acto imposible, es por ello que, se aludirá a la consagración de la ciudadanía desde un escenario histórico predominantemente francés y posteriormente comparativo de las Américas. Esto ya que la revolución francesa, tal y como lo demarcó Ramírez Sáiz (2006), es uno de los acontecimientos que interfirieron de manera fundamental para la construcción de la concepción actual de ciudadanía, parteaguas importante en la historia de la ciudadanía moderna. Además, la expresión “derecho de sufragio” en sí misma se emplea muy poco durante la revolución, pero el concepto clave de este movimiento fue el de ciudadanía, que indica una pertenencia social y traduce una relación de primeros intentos de

igualdad, y eso, a voz de Rosanvallon, es mucho más que el derecho de voto, pues constituye un poder personal (Rosanvallon, 1999, p. 174).

Los ideales de la revolución francesa por la igualdad basada en el odio a los privilegios y la reapropiación colectiva de la soberanía para darle mayor vida al pueblo francés, fue el primer impulso para luchar por los hoy reconocidos derechos del ciudadano (Rosanvallon, 1999). Los primeros modelos soberanos como el establecido en Francia en su Constitución de 1791 otorgaron la posibilidad de participar en la vida democrática de ese país a aproximadamente cuatro millones y medio de personas, de un total de veintiséis millones de habitantes que tenía para ese entonces la nación francesa.

Ese reducido número de participación es un ejemplo de las primeras evidencias documentadas de las inminentes restricciones contempladas en el derecho positivo, en el caso en concreto, en las estipuladas en la Constitución francesa de 1791, en la cual se enumeraban una serie de requisitos tales como: i) haber nacido francés o haberse naturalizado francés, ii) tener 25 años de edad, iii) estar domiciliado en la ciudad o el cantón desde hace un año, iv) pagar una contribución directa por lo menos igual al valor de tres jornadas de trabajo, v) no encontrarse en estado de domesticidad, vi) estar enrolado en las guardias nacionales de la municipalidad de su domicilio, y vii) haber prestado el juramento cívico. Aunado a eso, ese cuerpo normativo señalaba que, quedaban privados de sus derechos cívicos, aquellos acusados de algún delito o los declarados insolventes (en quiebra) (Rosanvallon, 1999).

El establecimiento de requisitos como los enunciados difícilmente permite pensar en la universalidad del sufragio, aun tomando como universalidad exclusivamente al territorio francés. Esos requisitos o limitaciones propiamente no perdieron sentido al momento de las primeras enmiendas a la Constitución de 1791, habrían de pasar varios episodios en la vida democrática de ese país para que se gestara un cambio sustancial, incluso, posterior a la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, surgieron cambios significativos en la concepción del ciudadano, diversos a los que en un inicio motivaron la revolución francesa (Ídem).

Los requisitos que el derecho positivo demanda para ser ciudadano pueden ser considerados por los *ius* positivistas como el fundamento de cualquiera de las dimensiones que

tienen los derechos emanados de esa condición. En palabras de Ramírez Sáiz (2006) las dimensiones de la ciudadanía, remite al ciudadano como sujeto activo que participa en las relaciones de poder del Estado (Ramírez, 2006). “La única autoridad o poder político soberano que instituye la ciudadanía es el estado nacional” (Ramírez, 2006, p. 43), bajo esta idea, la ciudadanía está inextricablemente unida a la soberanía que tiene un determinado Estado (Ídem).

Esas relaciones de poder se han fundamentado en elementos de pertenencia que se han adecuado a diferentes realidades tales como i) la nacionalidad, ii) una edad determinada, que para la mayoría de los países es considerada como “la mayoría de edad”, iii) la residencia, iv) el no tener alguna restricción de índole penal a causa de la comisión de una conducta ilícita, dicho de otra manera, que no exista el impedimento o la suspensión de los derechos civiles o políticos.

En un ejercicio retroactivo, se refiere que, en el siglo XIX se aparejaba también a la idea de ciudadanía, requisitos como i) el género, ser varón fue una forma exclusiva del derecho al voto por varios siglos, así también el estatus de ii) matrimonio, para ciertos casos en específico, sobre todo como condicionante para aquellas personas nacidas en otro territorio, y otros requisitos como el iii) aporte social, que consistía en donaciones ya predestinadas para el gobierno en diferentes contextos, el cual se vinculaba a su vez con otro requisitos que era el de iv) la propiedad.

a) La nacionalidad

La nacionalidad constituye el requisito más importante de la ciudadanía, requerimiento que, para los constituyentes franceses equivaldría a la pertenencia jurídica respecto del Estado (Rosanvallon, 1999 p. 67). En un acto comparativo, si asemejamos el sentido de pertenencia francés de la época de la revolución francesa con los postulados modernos como los de Janoski (1998), este sentido de pertenencia francés estaba ligado, sí con la nacionalidad pero con una tendencia mucho más fuerte por la “propiedad”; pudiese decirse entonces que la antesala o el poder permisivo del sufragio antes de que éste se supliese por la “nacionalidad”, lo formaba el poder económico de la persona, la cual le otorgaba indubitadamente el estatus de ciudadano.

Lo anterior denota lo que bien reafirma Pierre Rosanvallon “la idea de ciudadanía a la que remite el movimiento revolucionario no surge, en principio, de una teoría de la democracia” (Rosanvallon, 1999, p. 53). Sin embargo y aunque la nacionalidad no fuera la única condicionante que limitara el derecho de voto, habrá que rescatar que ésta no se adquiría de la misma forma que para algunos Estado-Nación se adquiere actualmente. La condición *sine qua non* de nacional que exigía la ciudadanía en el siglo XIX en Francia, se podía adquirir bajo el siguiente orden de prelación: i) vía pasiva: la residencia, ii) vía política: el juramento y iii) vía activa: la actividad económica o el lazo familiar (Ídem).

Otro aspecto a destacar respecto del texto constitucional francés de 1971 es que, los nacidos en Francia de padre francés eran automáticamente ciudadanos franceses, caso contrario ocurría cuando éstos pese a tener un padre francés, nacían en el extranjero, pues debían residir en Francia después de cinco años continuos y haber prestado también el juramento necesario para adquirir posteriormente la nacionalidad francesa, además de adquirir inmuebles o haberse casado con una francesa (Ibídem p. 67). De esta idea también se rescata el hecho de que el “casarse con francesa” el texto dirigía sus lineamientos precisamente al género masculino, aspecto que se rescatará en puntos siguientes. Eso significó lo que un siglo después constituiría una de las luchas feministas sociales más importantes del siglo XX, el voto femenino.

La noción de nacionalidad terminó de manera progresiva, en confundirse con el término de ciudadanía, en un principio fue una condición para el ejercicio del derecho de sufragio, pero terminó por redoblar todos los criterios (Ibídem p. 69). En el análisis que construye Rosanvallon, se explica que la relación entre la nación y la soberanía se origina a raíz de que se pretende recuperar el poder soberano del pueblo, y para ello es necesario que se identifique con la “nación”, de otro modo, no podría concebirse como un individuo autónomo (Ídem).

El sentido de pertenencia que se crea con este elemento ha hecho de todos los Estados-nación portadores de un mismo criterio en el que la nacionalidad sea para los Estados nación el principal estandarte no solo para la jurisdicción que ejercen sus leyes internas sino para posturas étnicas que se analizarán más adelante.

b) Mayoría de edad

Un segundo elemento que alude a la capacidad que tiene una persona para considerarse ciudadana es la edad que alcanza en determinado momento de su vida. Todas las naciones democráticas determinan, además de la nacionalidad, la mayoría de edad como un elemento indispensable para ser considerado como una persona ciudadana. La constitución francesa de 1791 establecía los veinticinco años como la mayoría de edad en la que los varones podían iniciar a ejercer su vida democrática. Con el paso de los años, pese a que no es un criterio homologado, la mayoría de edad sigue siendo un elemento indispensable que conforma la ciudadanía en los países democráticos.

Aunque con diferentes variaciones a lo largo del tiempo, el requisito de la edad ha permanecido variable pero siempre presente como uno de los requisitos de la ciudadanía. En el caso del Estado mexicano, el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que una persona ciudadana es aquella que, entre otros elementos, adquiere la mayoría de edad (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 34), la cual, en territorio mexicano, son los dieciocho años.

c) Residencia

“El ciudadano nunca ha sido definido como el individuo elector puro, sujeto jurídico abstracto que detenta la nacionalidad: siempre es un hombre implicado, arraigado, inscrito en el gran movimiento de la interacción social” (Rosanvallon, 1999, p. 73). Así como se señaló que la nacionalidad era el elemento de pertenencia jurídica para los franceses, el domicilio o la residencia fueron consideradas como la inscripción material que permitía ser considerado como ciudadano (Ibídem 67).

Aunque esta explicación se focaliza en un pasaje histórico en Francia, a manera ilustrativa se señala que, actualmente en México, la residencia no es considerado como un elemento indispensable, pues no es considerado constitucionalmente como un requisito obligatorio para estos efectos, así también, habrá que enfatizar que, una persona mexicana radicando en el extranjero, puede, en estos últimos años ejercer sus derechos políticos, aún con ausencia de este elemento.

La relación de ciudadanía y el domicilio, durante el siglo XIX fue fundamental para poder ejercer el derecho de sufragio. Sin embargo, aunque esta característica sigue siendo indispensable para algunos Estados occidentales, no es un requisito fundamental para el caso mexicano. El ya citado artículo 34 de la CPEUM establece solamente tres requisitos indispensables, a saber: i) la nacionalidad mexicana, ii) la mayoría de edad y iii) el modo honesto de vivir (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). Al no contemplarse la residencia como requisito para la ciudadanía mexicana, se puede inferir que la nacionalidad sigue predominando significativamente en la ciudadanía mexicana, y sucede algo similar con diversos países del mundo occidental y de Europa.

Es tan trascendente la nacionalidad en comparación con la residencia, que basta con que ostente la nacionalidad de determinado Estado para que, aun no residiendo en éste, puedas ejercer el derecho al voto respecto de algunas de las elecciones del Estado para el que se es nacional. Ejemplo de ello es el caso mexicano, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014), faculta a las y los mexicanos que residen en el extranjero a ejercer el sufragio activo a través de las representaciones consulares establecidas en el lugar donde residen fuera del territorio nacional. Esto demarca uno de los puntos medulares en esta investigación: la nacionalidad sigue teniendo un peso más importante que el lugar de residencia de la persona.

d) No condena penal o suspensión de derechos

Los derechos políticos, a diferencia de otra clasificación de derechos, han sido objeto de protección distinta. La Constitución Política Mexicana establece los supuestos en los que, los derechos políticos en México pueden ser suspendidos, dentro de los cuales se contempla el estar sujeto a proceso criminal por delito, por sentencia ejecutoria que imponga expresamente la suspensión de estos, entre otros (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 38). Pero este requerimiento no es novedoso, también la Constitución Francesa de 1971 establecía esa limitante (Rosanvallon, 1999).

Otro ejemplo en el cual, a diferencia de la Constitución Mexicana, éste sí contempla expresamente la restricción por condena penal, emana de la Constitución chilena. El numeral 13 de ese ordenamiento, establece que, los ciudadanos en ese país son las personas chilenas

que hayan cumplido los dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. (Constitución Política de la República de Chile, 1980).

e) Otros aspectos erradicados (tales como el aporte social, el género o la condición económica)

En el primer escenario democrático en Francia era considerado como ciudadano francés el hombre terrateniente, el que poseía tierras y bienes, no el que luchaba por el nacionalismo, o el sentimiento intrínseco a la nacionalidad por etnicidad, sino el que ejercía el poder inicial por el poder de la tierra misma, sin concebir aún a un individuo autónomo, (Rosanvallon, 1999).

El primer indicador del ciudadano, le correspondía al “ciudadano propietario”. El poder para ejercer el sufragio se dirigía en exclusividad a las personas con cierto estatus económico que le permitiese ese derecho (Ídem). Con el paso del tiempo y tras las luchas democráticas de las naciones, este indicador paulatinamente perdió fuerza. Hoy en día se contempla la omisión de este requisito. Sin embargo, otras condicionantes como el género, jugaron un papel importante y prolongado en la lucha por ejercer el derecho al voto. Me refiero a la lucha del voto femenino.

De la Constitución Francesa de 1791, se aprecia como el indicador de todas las libertades y derechos instaurados en ese documento se dirigía en exclusividad a los hombres. Podría señalarse un debate interesante respecto de cómo la lengua y específicamente la sintaxis juega un papel fundamental dentro de la paridad del género como actualmente se trabaja, no obstante, la esencia del documento mismo, así como el espíritu de la revolución, se enfocaba a la lucha por las libertades del ser humano, su eje central, sin embargo, no se basaba en la igualdad de género, sino en concebir un primer paso en cuanto a lucha por la abolición del yugo francés. Las luchas de género de manera progresiva se fueron consolidando en otros espacios y momentos posteriores. En el caso del pueblo francés, fue hasta 1946 que el Parlamento reconoció el sufragio femenino, tras haber sido rechazado en 1919 y 1922 (Montagut, 2018)

El primer voto femenino se ejerció durante las elecciones en 1918 en Gran Bretaña, en ellas pudieron votar por primera vez las mujeres, aunque sólo las mayores de 30 años, por su parte, el voto masculino se amplió a los mayores de 21 años. Por lo que ve a las Américas, aunque desde 1869 el Estado de Wyoming ya permitía el sufragio femenino, no fue hasta 1920 con la ratificación de la decimonovena enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América que se consagró formalmente el sufragio femenino en esa nación (National Geographic, 2019).

En el caso del Estado mexicano fue hasta 1953 que tras decreto de fecha 17 de octubre de ese año, en el Diario Oficial de la Federación se anunció que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas al establecer que forman parte de lo que hoy se concibe como la ciudadanía en México.

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.



MEXICO, SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1953



Tomo CC N.ºm. 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio por el que se revoca la autorización otorgada a la Aseguradora Mexicana, S. A., para operar en el Ramo de Accidentes y Enfermedades

Circular número 206-36-50 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades federativas en el impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes

Circular número 206-37-51 que fija cuotas para el cobro del impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes

Aclaración a la fe de erratas a los Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para inversión de capital, reservas estatutarias y técnicas de Instituciones de Crédito, publicada el día 14 del presente

SECRETARIA DE MARINA

Declaratoria administrativa de la caducidad definitiva del contrato-concesión, otorgado al Club de Pesca y Pesca Presa Rodríguez, S. C., para la explotación de la pesca deportiva en Tijuana, B. Cín.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo de Común de Aves de Corral y sus Productos Unión, S. C. L.

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo de

Servicios de Molienda de Nixtamal Mutua de Ixcotla Chiautempan, Tlax., S. C. L.

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo Díez de Marzo, S. C. L.

Declaratoria de incorporación al Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero, de una zona carbonífera, ubicada en Múzquiz, Coah.

Norma Oficial de Calidad para Higos no Maduros Envasados

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor Alfonso Herrera M., en Etoila, Sin.

Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor José Melken Heredia, en Campeche, Cam.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Declaración de propiedad nacional de las aguas de los arroyos Pitacoche y Las Astas, en Valparaíso, Zac.

Declaración de propiedad nacional de las aguas de la mina Tiro de Pabellón y las del arroyo de Pabellón, en Veta Grande, Zac.

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Coyame o Puerto Frío, en Coyame, Chih.

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Betulia, propiedad del señor José Moreno, en Lagos de Moreno, Jal.

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Corralejo de Hidalgo, en Pénjamo, Gto.

Avisos Judiciales y Generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 34 y 115, fracción I, de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.—Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34.—Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 2o.—Se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Antonio Bustillos Carrillo, D. P.—Francisco González de la Vega, S. P.—Manuel Mesa Hernández, D. S.—Fausto Acosta Romo, S. S.

AGUASCALIENTES: Senadores: Pedro de Alba.—Diputados: Luis T. Díaz.—Fernando Ramos Jáuregui.—**BAJA CALIFORNIA:** Diputados: Guillermo Corssen Luna.—**CAMPECHE:** Senadores: Rigoberto Ojal Briseño.—Alberto Trueba Urbina.—Diputados: Fernando Lanz Duret.—**COAHUILA:** Senadora: Jacinto B. Treviño.—Diputados: Rafael Carranza H.—**COLIMA:** Senadores: Rafael S. Pimentel.—Diputados: Jorge Huarte Osorio.—Jesús Robles Martínez.—**CHIAPAS:** Senadores: Rodolfo Suárez Coello.—Julio Serrano Castro.—Diputados: Juan Sabines Gutiérrez.

GO: Senadores: Raúl Fernández Robert.—Alfonso Cravito.—Diputados: José Luis Suárez Molina.—José María de los Reyes.—Antonio Ponce Lagos.—**JALISCO:** Senadores: Silvano Barba González.—Saturnino Coronado Organista.—Diputados: Rodolfo González Guevara.—Ramón Garcilata Partida.—J. Jesús Ibarra Navarro.—Ramón García Ruiz.—Abraham González Rivera.—Filiberto G. Rubalcaba S.—Fidencio Vázquez Cerda.—J. Jesús Landeros Amézola.—Ángel F. Martínez Gutiérrez.—**MEXICO:** Senadores: Alfredo del Mazo Vélez.—Diputados: Roberto Barrios Castro.—Manuel Martínez Orta.—Fernando Guerrero Esquivel.—Hilario Carrillo Gasca.—Francisco Pérez Ríos.—Alfredo Navarrete.—**MICHOACAN:** Senadores: David Franco Rodríguez.—Diputados: Daniel Mora Ramos.—Miguel Pinedo Gil.—Raúl de la Fuente Díaz.—Francisco Chávez González.—Juan Figueroa Torres.—**MORELOS:** Senadores: Norberto López Avelar.—Fausto Galván Campos.—Diputados: Lorenzo R. Jiménez.—Porfirio Palacios.—**NAYARIT:** Senadores: Emilio M. González.—Esteban B. Calderón.—Diputados: Juvenino Espinosa Jr.—Bernardo M. de León.—**NUEVO LEON:** Senadores: Anacleto Guerrero Guajardo.—Roberto A. Cortés.—Diputados: Caleb Sierra Ramos.—Eugenio Morales Mireles.—Jesús Garza Cantú.—Arturo Luna Lugo.—**OAXACA:** Senadores: Alfonso Pérez Gasca.—Rafael E. Melgar.—Diputados: Manuel Aguilar y Salazar.—Jacobo Aragón Aguilón.—Cirilo R. Luna.—Miguel García Cruz.—**PUEBLA:** Senadores: Guillermo Castillo Fernández.—Diputados: Blas Chumacero Sánchez.—Ángel Pacheco Huerta.—Antonio Montes García.—Luis M. Jiménez.—Leopoldo Rivera González.—Mario Andrade Balseca Lara.—Arnulfo Valdés Rodríguez.—Carlos Díaz Pumarino.—Alberto Jiménez Balderrábano.—**QUERETARO:** Senadores: José Figueroa Balvanera.—Manuel González Cosío.—Diputados: Eduardo Ruiz Gutiérrez.—Manuel Soberanes Muñoz.—**SAN LUIS POTOSI:** Senadores: Antonio Rocha.—David Vargas Bravo.—Diputados: Agustín Olivo Monsiváis.—Pablo Aldrett Cuéllar.—Alfonso R. García.—Jorge Ferretis.—Alfonso Viramontes González.—**SINALOA:** Senadores: Jesús Gil R.—Jesús Celis Campos.—Diputados: Bernardo Norzagaray Angulo.—**SONORA:** Senadores: Fausto Acosta Romo.—Noé Palomares Navarro.—Diputados: Jesús María Suárez Arvizu.—Rafael Contreras Montecón.—**TABASCO:** Senadores: Marcelino Inurreta.—Agustín Beltrán Bastar.—Diputados: Ernesto Brown Peralta.—**TAMAULIPAS:** Senadores: Raúl Gárate L.—Manuel Guzmán Willis.—Diputados: Juan Manuel Terán Mata.—Norberto Treviño Zapata.—Antonio Hernández Abrego.—

Fuente: Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199329&pagina=1&seccion=0 (Consultado en Octubre 2019)

Este recorrido y breve análisis comparativo de los históricos (sobre todo franceses) y actuales requisitos para la concepción de ciudadanía como una figura constitucional e indispensable para la práctica democrática de un país, nos facilitarán comprender las siguientes reflexiones genéricas en cuanto al vínculo que tiene la ciudadanía y los derechos que se ven reconocidos con ella.

III. Ciudadanía y derecho al voto “reflexiones genéricas”

Los requisitos para ser considerado ciudadano son la antesala histórica que retrata el ritmo propio de los acontecimientos revolucionarios en aras de la libertad del pueblo, una forma en la que fuera escuchada la voz de quienes por siglos habían permanecido callados, pero ¿por qué después de la hazaña de libertad no se pensó inmediatamente en la igualdad? La evolución del ser social ha sido lenta, y ha obedecido a necesidades y miedos de la colectividad, para algunos pensadores como Rosanvallon, el miedo a las elecciones tumultuarias y el temor a la demagogia, originaron los actos de selección y restricciones de la multitud (Rosanvallon, 1999, p. 171). Pensar en grandes masas de voluntades que participaran por participar encuentra su razonamiento en una preparación indirecta de la colectividad, es decir, habría que alcanzar la libertad, pero posteriormente preparar a la sociedad para la toma de decisiones que se ejercerían mediante el voto.

. A falta de la nacionalidad, no solo no se es nacional, sino que el lazo con el Estado en el que se reside está incompleto. ¿Puede un no nacional adquirir obligaciones por ocupar físicamente un lugar, por residir en un territorio determinado?, la respuesta es sí, ¿Puede un no nacional adquirir libertades de decisión por cumplir con las obligaciones que le insta el Estado donde reside? La respuesta sería “limitadas” respecto del derecho de voto, la respuesta es simple y llanamente, no.

La condición que impone todo Estado nación es precisamente ese lazo genético de la nacionalidad, un sentido de pertenencia que va más allá de la etnicidad, es un pase directo para la toma de decisiones en la vida política de un Estado. Para Ramírez Sáiz, la mayoría de las teorías que estudian la ciudadanía ubican este término en el contexto de los Estados-nacionales, se trata en consecuencia, de “ciudadanía de carácter nacional”, reconocida en exclusividad por Estados también nacionales, hablar de un límite que rebase esa posibilidad sería hablar de la ciudadanía “mundial”. (Ramírez, 2006, p. 46). Pero no se pretende ir a ese escenario, no todavía. Se trata de comprender por qué una relación hereditaria, una relación de *ius soli* o *ius sanguinis* pueda ser más fuerte que la determinación de pertenecer voluntariamente a un Estado, con base en la residencia.

Otorga mayor poder el ser nacional y no residir, como ya lo vimos en el caso del voto nacional en el extranjero, que residir y no ser nacional, pues esto representa una limitante. El pase directo entonces no es la voluntad y el consentimiento, sino la herencia, la nacionalidad como un pase directo a la ciudadanía.

IV. Nacionalidad y voto “pase directo”, análisis en el derecho comparado

Los argumentos o teorías que atacan la posibilidad de una ciudadanía mundial son aquellas que argumentan que las únicas comunidades políticas, legales y legítimas son nacionales, y esta característica se ve limitada por las fronteras (Ramírez, 2006, p. 43). Se ha reiterado que el Estado es el único que puede garantizar el derecho a los ciudadanos, lo cual como se ha dejado en manifiesto, es la legitimidad misma que tiene el órgano estatal en sus leyes, lo que lo convierte en una postura ortodoxa pero legal.

No se pretende aseverar que un concepto como el de sufragio da vida a otra idea como la de ciudadanía, porque en esencia son dos ideas aisladas, no obstante, han trabajado y evolucionado de la mano, pues guardan una relación sustancial en relación con la sinergia que se requiere para ejercer los derechos políticos electorales en un territorio determinado. Uno es el estatus o la calidad permisiva del individuo que lo faculta a ejercitar esos derechos (ciudadanía) y el otro es la sustanciación o materialización de esas facultades, la suma expresión de libertad y decisión política, lo que Rosanvallon denomina “la piedra angular obligatoria de todo sistema político” (Rosanvallon, 1999, p. 9).

A nadie se le ocurriría hoy negar la legitimidad del sufragio. Ciertamente todavía dudamos a veces sobre las fronteras de su ejercicio, cuando por ejemplo se debate la oportunidad de atribuir a los inmigrantes el derecho a participar en las elecciones locales (Ídem). Es en este punto donde la interrogante de los requisitos que se requieren para ser ciudadano cobra mayor auge. ¿Existen legislaciones que permitan expresamente el derecho de sufragio a las personas no nacionales? o ¿Existen legislaciones que desplacen el valor tradicional de nacionalidad en la ciudadanía?

En lo que se refiere al entorno europeo, entre los años 1960 y 1970 países como Dinamarca, Irlanda y Suecia reconocieron el derecho de los residentes extranjeros a participar en las elecciones municipales (Méndez, s.f.). Fueron diversos los factores que propiciaron tales permisiones, Méndez Lago señala que, por ejemplo, el caso de Irlanda refirió el derecho recíproco de los ciudadanos británicos de votar en resultado de la pertenencia a la “*Commonwealth*”, así como en el caso de países nórdicos como el de Noruega, Finlandia o Dinamarca, donde el derecho de voto fue inicialmente permitido a los nacionales de otros países escandinavos, derecho que después se vio ampliado a los demás extranjeros (Méndez, s.f.).

Existen otros factores como aquellos ligados con las relaciones coloniales. Tales son los casos de Reino Unido y Portugal. Los nacionales de Brasil y Cabo Verde tienen derecho de voto en Portugal, existiendo esa reciprocidad para los portugueses. A la lista se suman países como Bélgica y Luxemburgo, entre otros de ingreso más reciente a la Unión Europea (Méndez, s.f.). No obstante, también en la Unión Europea, el caso español es el que se reviste de mayor permisión. Hay quienes aseguran que posiblemente se deba a sus flujos migratorios, a la mano de obra barata que consiguen como beneficio y a los bajos índices de natalidad, que reflejarían al paso de los años, una población longeva en nulas aptitudes para ejercer los trabajos de campo que requieren la mayoría de las industrias.

En el caso en concreto, pese a que la Constitución española permite el derecho de sufragio a las personas extranjeras que residen en ese país, hay que hacer la precisión de que esa prerrogativa está dirigida solamente a aquellas personas nacionales de Estados pertenecientes a la Unión Europea. El artículo 13.1 de ese ordenamiento señala que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza ese Título en los términos que establezcan los tratados y la ley” (Constitución Española, 1978, art. 13.1). Mientras que el ya citado artículo equipara en derechos a los residentes extranjeros a los ciudadanos españoles, excluye de manera explícita el sufragio activo y el pasivo de esta consideración. Esta exclusión no afecta a los residentes extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes, desde la aprobación del Tratado de Maastricht y la adaptación de la normativa española a este tratado, tienen derecho de voto en elecciones municipales y al Parlamento Europeo” (Méndez, s.f. p.126).

Esta nueva concepción del derecho de sufragio pone en cuestionamiento si es necesario concebir una ciudadanía sin nacionalidad, o el concebirla, pero de manera aislada concebir el derecho de voto sin la necesidad de que la persona requiere ostentarse ciudadana. La nacionalidad al final de ambos supuestos sigue siendo la limitante, pero esa limitante encuentra su desplazamiento al momento que países como los ya referidos, explícitamente conceden el derecho al voto a las personas que no ostentan la nacionalidad de su país.

Se observa el caso de las Américas, en Argentina específicamente, las Leyes provinciales 11.700 así como la 14.086 de la Provincia de Buenos Aires obligan, desde 2009, a los extranjeros residentes de esa Provincia a emitir el derecho de sufragio. Y pese a que la Constitución Argentina no se pronuncie en ese sentido, este es el caso en el que una ley especial otorga ese derecho, y se otorga el mismo, sin la necesidad de cambiar la esencia plasmada de lo que es ciudadanía en el texto constitucional (Leyes provinciales 11.700 y 14.086, 2009).

Por lo contrario, el artículo 20 de ese ordenamiento establece que las personas extranjeras gozan en el territorio argentino de todos los derechos civiles del ciudadano, tales como ejercer su industria, comercio, profesión, poseer bienes raíces comprarlos y enajenarlos también (Constitución de la Nación Argentina, 1853).

Otro ejemplo de esa permisión lo da el Estado de Bolivia, la Constitución Política del Estado de Bolivia es el documento legal más actualizado en la temática. Esta constitución ilustra la más permisiva norma a citar en materia de extranjería. Es decir, los derechos de las personas nacionales de Bolivia y los derechos de las personas extranjeras residentes en ese Estado operan de forma armónica, a diferencia de otros países. Por ejemplo, el artículo 14, fracción V establece que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, sean estas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras. El artículo 27, fracción II señala que, las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales conforme a la ley (Constitución Política del Estado de Bolivia, 2009, art. 27). Dentro de las Américas, inclusive en el mundo, Bolivia representa lo más próximo a la augurada desaparición de estatus ciudadano por nacionalidad. El elemento importante que se rescata de esta idea es que impera más el hecho de ser residente que ser nacional. Ejercer los derechos debido a la residencia y por los derechos que de ella se desprenda.

Otro ejemplo para citar es el Estado Chileno, el cual representa uno de los casos en los que no fue necesario realizar un cambio al término constitucional de ciudadanía para reconocer el derecho de sufragio a las personas extranjeras. El capítulo II de la Constitución Política de la República de Chile señala una diferenciación expresa entre los ciudadanos nacionales de ese país y las personas extranjeras que pueden ejercer el derecho de sufragio. El artículo 13 de su Constitución establece que los ciudadanos en ese país son las personas chilenas que hayan cumplido los dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva, no obstante, el numerando 14 señala que, “Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley” (Constitución Política de la República de Chile, 1980, art. 14).

Por lo que ve a la República del Perú, la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864 contempla en su numerando 7 que los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Esto podrá implicar otros trámites y requisitos específicos, no obstante, la permisión se encuentra expresa. Asimismo cabe precisar que la facultad anterior se encuentra respaldada exclusivamente en la ley especial N° 26864, pues constitucionalmente no se encuentra señalado de manera expresa la permisión o restricción del voto extranjero, ni en el capítulo XIII concerniente al “Sistema Electoral” ni en el capítulo III de “De los Derechos Políticos y de los Deberes”. Su respaldo se encuentra por tanto en la Ley de Elecciones Municipales, pues la constitución se limita a establecer en su artículo 31, párrafo segundo que: Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. (Constitución Política del Perú, 1823).

Otro ejemplo más en las Américas es el Estado Uruguayo. La Constitución de la República Oriental de Uruguay establece en su artículo 75 que, tienen derecho a la ciudadanía legal, tanto hombres como mujeres extranjeras de buena conducta, con familia constituida en la República Uruguaya, que posean algún capital giro o propiedad en el país o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en ese país. O bien,

aquellas que tengan alguna de esas características, pero cinco años de residencia habitual en el país (Constitución de la República Oriental de Uruguay, 1967, art. 75).

Por último, otro Estado que contempla la posibilidad de que las personas extranjeras ejerzan el derecho de sufragio es Venezuela. Su Constitución señala en el artículo 64 que, se reconoce como electoras a las personas venezolanas que hayan alcanzado los dieciocho años de edad y que no estén sujetas a interdicción civil o inhabilitación política. Pero es ese mismo artículo el que permite que para las elecciones municipales, parroquiales y estatales se hará extensivo esa prerrogativa a las personas extranjeras que también hayan cumplido dieciocho años de edad, que cuenten además con diez años de residencia en el país y que no estén sujetas a interdicción civil o inhabilitación política (Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, 1969, art. 64).

La mayoría de los requisitos que requirió la ciudadanía francesa del siglo XIX siguen vigentes en nuestros días, no obstante, la ciudadanía sigue demandando la nacionalidad del individuo como pilar central para la toma de decisiones políticas ¿se puede desligar el derecho al voto de la ciudadanía y la nacionalidad?, ¿está lista la sociedad para concebir dentro de su democracia la opinión extranjera residente de su Estado nación? Conforme se adentre al estudio de las limitaciones al concepto de ciudadanía que se han vislumbrado en estos capítulos, se dará contestación a esas particularidades que también responden a otros procesos como lo es la propia visión extranjera en la temática.

Una de las hipótesis pensadas en relación al “porqué México de manera expresa no contempla la facultad del sufragio extranjero” es su contexto geopolítico.

Ubiquemos al Estado mexicano en el contexto de la migración internacional. A diferencia de los países citados, en México convergen todas clases de flujos migratorios; a diferencia de España o de países como Argentina, Venezuela, Chile o Bolivia no atienden las elevadas cifras de un país de destino, tránsito y retorno como lo es México. Y si bien es cierto, confluyen altos índices de movilidad humana en España, la situación política, económica y social tiene contextos diversos a los del Estado mexicano.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2018), la migración hacia el norte es la tendencia predominante en América Central, México y el Caribe (OIM, 2018, p. 89). Asimismo, México sigue ocupando una posición destacada como país de origen, siendo también un importante país de tránsito para las personas migrantes que viajan hacia los Estados Unidos de América, sin embargo, tal y como lo señala la OIM en su “Informe sobre las migraciones en el mundo 2018”, debido a la mejora respecto de la situación económica y aumento educativo del país, así como al cumplimiento de las leyes migratorias en Estados Unidos de América, México se ha convertido en un país de destino cada vez más atractivo para las personas migrantes internacionales (OIM, 2018, p. 89).

Otro dato relevante es que, en México, el número total de habitantes nacidos en el extranjero pasó de 970.000 en 2010 a casi 1,2 millones en 2015, aspecto que suma dentro de la consideración de México como un país importante dentro de los procesos de movilidad humana (OIM, 2018, p. 89).

Las tablas anteriores así como la información señalada con antelación, buscan resaltar a manera de ilustración, la importancia que tiene México respecto de la movilidad humana en diversos escenarios, con la finalidad de comprender por qué la política migratoria en México es diversa respecto de otros países, situación que, influye indudablemente en la concepción que se tiene de los diferentes flujos migratorios, incluidos los flujos regulares. Se cree entonces que, el reconocer el derecho a voto a las personas extranjeras con residencia habitual en los países ya citados, tiene que ver también por el contexto migratorio de esos países, y que quizá, sea este factor un influyente punto para las restricciones demarcadas por la normativa mexicana. “La contextualización migratoria de un país demarca un factor importante en razón de las prerrogativas que se confiere a la población extranjera”.

V. Nacionalismo, posturas a favor y en contra

La nacionalidad como característica intrínseca de la ciudadanía, ha generado numerosos estudios al respecto, tanto en torno a las personas nacionales de un país, así como aquellas que no gozan de la nacionalidad del Estado en que residen (las personas extranjeras). Asimismo, se han desarrollado posturas como el nacionalismo e ideas políticas nacionalistas,

las cuales se referirán en este trabajo con la finalidad de identificar posturas éticas y políticas respecto del derecho de sufragio como antecedente y factor del desarrollo de este. Así como postulados que evidencian que la nacionalidad, pese a ser un elemento que se ha mantenido dentro de las características que se requiere para ser considerado como un ciudadano de cierta nación, ésta no siempre revistió la importancia que hoy ostenta.

Se habla del nacionalismo para comprender una de las posibles vertientes de permanencia de este requisito dentro de la ciudadanía. En palabras de Judith Lichtenberg (2014), habría que acudir primero al concepto de nación para comprender los alcances del nacionalismo, éste se ha utilizado como sinónimo de “Estado” o “país” lo que marca una primera conexión con el individuo (McMahan, 2014, p. 109). Para su explicación, Jeff McMahan propone criterios objetivos y subjetivos. Las características objetivas atienden a vincular a los miembros de esos grupos en razón a una historia, ocupación de un territorio, lengua, creencias religiosas, orígenes étnicos comunes, etc. Los cuales, en observación de ese autor, ninguno de los anteriores resultan necesarios para la existencia de una nación. Por su parte, los elementos subjetivos sí reconocen una identidad colectiva (McMahan, 2014) pues éstos se asocian a **un sentido predominantemente de pertenencia**.

Es decir, para McMahan, los elementos o características objetivas resultan ambiguas porque no generan un verdadero sentido de unión a diferencia de aquellas que van ligadas al “sentimiento”. Ejemplo de ello es el país de los Estados Unidos de América, el cual, es una nación que abarca muchas culturas y el sentido de pertenencia que tienen es entre esas culturas y no respecto de la nación misma.

Para McMahan, el nacionalismo emana no de esas características previas, sino del conjunto de “**creencias**” sobre el significado normativo de las naciones y la nacionalidad (McMahan, 2014, p. 21). Estas creencias, propician un sentido de pertenencia no tanto permisible, sino necesario, **una manifestación de lealtad hacia los miembros** que la conforman y con la que comparten dicho sentimiento de pertenencia. La idea central de McMahan es resaltar que el nacionalismo tiene un significado moral. El autor pone de manifiesto que este **sentido moral** debiese ser puesto en consideración para que a contrario sensu se formará **un sentido de identidades** individuales más que colectivas, pues propiciaría lealtades grupales más versificadas, lo que disminuiría a su vez, la parcialidad nacional.

Aspecto que, en primer plano, rompería con un esquema de unión que, tal y como se abordará en temas subsecuentes, es parte de la tesis del derecho de sufragio respecto de las personas que no guardan una identidad colectiva debido a la nacionalidad, pero sí respecto de la raza humana.

“Los nacionalistas se preocupan más de su propia nación y de sus miembros que de otras naciones y de sus miembros” (Hurka, 2014, p.73). En observación de Hurka, existen posturas que señalan que todas las personas deberían preocuparse de todas sin importar un aspecto como su nacionalidad, pero eso proviene de un concepto ilustrado de la moral como algo universal, sin embargo, la defensa del nacionalismo emana de un concepto diferente de la moral, de uno “particularista” (Hurka, 2014, p.75).

Ahora bien, en ideas más radicales, el nacionalismo refiere inmediatamente al etnocentrismo o inclusive, al racismo (Lichtenberg, 2014). Judith Lichtenberg, resalta la dualidad que tiene referir el nacionalismo, por un lado, es visto como un mal que debe ser superado mediante una “actitud cosmopolita” que termine con las fronteras nacionales, y por otro, asociado con valores positivos como el pluralismo o multiculturalismo (Lichtenberg, 2014), que son prácticamente las posturas más garantistas para que, dentro del estudio de los derechos humanos, se pudiesen incluir los principios de igualdad y no discriminación de la persona en razón de compartir la característica del ser humano. Sin embargo, siguiendo las ideas de nacionalismo, han surgido posturas que ligan la idea de nación con el concepto de ciudadanía. Que, como se contemplará a continuación, estas pueden ser posturas en contra o a favor de la nacionalidad como *statu quo* de la ciudadanía, la cual tal y como se manifestó previamente, es aquel estatus que permite al individuo asociarse con el Estado nación del cual ostenta la nacionalidad, en una correlación de derechos y atribuciones, sobre todo de índole jurídico.

VI. Derechos Políticos Electorales

Cuando se procura hacer un vínculo entre los derechos humanos y los derechos de carácter estrictamente políticos electorales, se identifican varios escenarios en los que por un lado, se asevera que estos comparten el propósito de dignificar la convivencia humana entre

las personas y estos con respecto al ente estatal, y por otro lado, encuentran la ausencia de su reconocimiento en el plano internacional por lo que ve a los derechos políticos electorales, esto, toda vez que los derechos políticos electorales reconocidos dentro del bloque de constitucionalidad en México, es decir votar, ser votado, derecho a la libre asociación, a la constitución de un partido político o su afiliación, trabajan o promueven la democracia, concepto hegemónico que está intrínsecamente vinculado con el principio de soberanía que tiene un Estado nación.

A lo largo de esta exposición se ha recalcado precisamente que la autodeterminación de los Estados consagrada en su principio de soberanía, y un control de convencionalidad en el que se respeta ese principio, pero en el cual los derechos humanos trabajan a la par con los tratados internacionales, al existir ausencia en el pronunciamiento de que un Estado tuviere que reconocer los derechos políticos electorales a la población que no ostente la nacionalidad del Estado nación en la que residen, es el punto de quiebre en el cual, como ya se ha manifestado en apartados anteriores, la nacionalidad sigue siendo el punto de disputa entre el reconocimiento teórico de los derechos humanos, y la práctica basada en el constitucionalismo mexicano.

Tal y como lo establece César Astudillo (2018) “la representación política propia de cualquier democracia tiene en el sufragio el derecho fundamental que le permite y la hace propicia, y a su vez, el derecho de sufragio tiene en la representación el bien jurídico protegido que lo caracteriza y lo define” por tanto para el autor en comento, existe una recíproca imbricación entre democracia, pluralismo, representación y sufragio, pero entre ellas, entre ese pluralismo la nacionalidad no es cuestionada (Astudillo, 2018, p. 116).

¿Qué tan apropiado será entonces mencionar que el pluralismo como característica del sufragio se encuentra ligado con la supervivencia de una cultura?, Thomas Hurka (2014) ilustra un tanto ese cuestionamiento cuando refiere un bien jurídico personal que, en algún momento gracias a término de nacionalidad, éste trasciende a la colectividad de tal forma, que lo importante es preservar una cultura propia. ¿Hasta qué punto esa cultura podrá ser asociada con los derechos políticos electorales, específicamente con el derecho al sufragio?

Para Astudillo (2017), el derecho de sufragio constituye el presupuesto necesario para lograr la efectividad del principio democrático que otorga a la soberanía, la representa e incluso forma parte de la estructura del poder del Estado. Es por ello que el sentido de pertenencia descrito en capítulos previos, ese fetiche por lo propio y lo que no pertenece como describe Savater (2017) el “nacionalismo”, aquél que para Fernando Savater resulta expansionista y aislacionista, subversivo y rígidamente organizador (Savater, 2017, p. 109). Hace que el sentido de pertenencia, el temor por lo otro, la heterofobia, se adueñe del criterio cuando se trata de permitir que una persona residente, más no un nacional pueda tener injerencia política dentro de esa autodeterminación que tiene una nación por el principio de “nacional” de “pertenencia”, de “nacionalidad”.

Para Astudillo (2017), el derecho de voto se erige en una facultad que se ampara por la constitucionalidad del sistema, cuando se habla de esta facultad constitucional donde no entra o se da cabida a la universalidad de su reconocimiento, menciona el autor “proyecta como principio el vacilar de cualquier Estado asentado en la democracia constitucional, al hacer posible el pluralismo político, poner a salvo los derechos de las minorías y coadyuvar a la formación de la voluntad general (Astudillo, 2017, p. 115).

Continuando con el análisis que hace Astudillo (2017), el sufragio muestra entonces dos vertientes fundamentales. La primera es que otorga a su titular la expectativa de elegir a sus representantes (*voto activo*) y por otro, al ser elegido para los cargos de representación popular, es decir ser votado (*voto pasivo*) (Astudillo, 2017, p. 115).

Para efectos del presente trabajo, habrá que señalar estrictamente que el reconocimiento del derecho de sufragio a la persona que reside en determinado lugar sin ostentarse como nacional de ese Estado, es en aras de **buscar la participación política** en virtud del sufragio activo. En primera instancia la participación en la vida política y democrática que se busca es para que las personas que residen de forma regular en el país puedan exigir la correlación de derechos que deben tener por las obligaciones que estas personas generan a residir de forma regular en determinado territorio. Pues tal y como lo especifica Astudillo, “para que se reconozca el derecho a votar hay que ostentar previamente la condición de ciudadano, la cual se obtiene cuando se cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 constitucional:

poseer nacionalidad mexicana, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir (Ibidem, p. 117).

VII. ¿Nueva concepción de la ciudadanía o nueva concepción del derecho al voto?

Es necesario clarificar la idea de que un nuevo concepto de ciudadanía no es una propuesta inicial, tampoco una alternativa consecuente, pero sí es parte de los estudios que se contemplan para comprender cómo el término de nacionalidad puede ser desplazado o sustituido en un momento dado. Dentro de las posturas contemporáneas que sugieren un nuevo modelo de ciudadanía se encuentra Javier de Lucas (s.f.), el cual señala que, es necesario un nuevo pacto o tendencias políticas que establezcan una concepción de ciudadanía, en la cual sea posible reconocer la capacidad que tiene la comunidad extranjera, transformando así la categoría de ciudadanía (De Lucas, s.f.), lo anterior, lejos de la luz de un nacionalismo etnocéntrico que se base exclusivamente en el reconocimiento de los derechos de las personas nacionales de un país, permitiría un escenario en el que los nacionalistas no encontrarían una verdadera identidad, o los fundamentalistas del nacionalismo, no aprobarían. De Lucas plantea la posibilidad de cuestionar la identidad cultural contradiciendo el pluralismo, “¿No habría que reconocer más bien que vivimos en sociedades en las que no sólo coexisten identidades plurales, sino que cada uno de nosotros nos construimos –nos perfeccionamos- en clave de esa múltiple adscripción, de la polifonía y tenemos una identidad asimismo plural?” (Ibidem, p. 6).

La reflexión que hace Javier de Lucas refiere un dinamismo entre las entidades que convergen en un solo territorio, recobrando parte de los aspectos objetivos del nacionalismo del que nos hace referencia McMahan, pero aterrizado a la pluralidad de identidades que forman una sociedad o comunidad. Idea donde prevalece la dignificación de todas las personas que viven en un determinado sitio sin importar compartir el factor nacionalidad.

Es de la idea planteada por Javier de Lucas, que podemos comenzar a manifestar doctrinalmente, la existencia de elementos ajenos a esa exclusividad “nacional” de las tendencias etnocentristas que se referían al inicio de este capítulo, aseverando que, aspectos

como la migración, las nuevas relaciones dinámicas entre los individuos que los ha encauzado al fenómeno multifactorial de la movilidad humana, han originado la necesidad de postulados como los que plantea de Lucas. En consecuencia, este autor propone una nueva concepción del término de ciudadanía que desplace el significado exclusivo de “ciudadano nacional”. De Lucas refiere una idea que en líneas posteriores reafirmará Rosanvallon respecto a la idea de que se tenía del ciudadano, sobre todo en el siglo XIX, la cual, viene a ser cuestionada por la globalización, por el dinamismo y heterogeneidad de las sociedades y por la hegemonía a la que aluden los derechos humanos (De Lucas, s. f, p. 6).

Para De Lucas, esa “remodelación” o cuestionamiento de la ciudadanía, tiene dos principales dimensiones:

“la desnacionalización o desvinculación del *demos* respecto al *ethnos*, y además la superación de la dimensión técnico jurídica y estatalista de la ciudadanía. La clave es la noción de ciudadanía social y efectiva, que obliga a una concepción multilateral y gradual, en la que **el vínculo de residencia estable es la razón de pertenencia y de reconocimiento como sujeto**. Y por eso, cambia el enfoque sobre el acceso de los inmigrantes a la ciudadanía. El motor para ese cambio es **el anclaje de la ciudadanía en la residencia, en lugar de la nacionalidad**. Creo que hay que comenzar por el carácter de comunidad política que tienen crecientemente las ciudades y recuperar entonces la dimensión política de la condición de vecinos, algo que muy difícilmente se puede negar a los inmigrantes” (De Lucas, s.f. p. 6).

El cambio de término de ciudadanía a la luz de Javier de Lucas visualiza parte del postulado central que se pretende alcanzar en este trabajo, que es el que las personas que residen en México, independientemente de la nacionalidad que ostenten puedan participar de las decisiones del país a través del sufragio, procurando un sentido de pertenencia y apropiación del lugar donde residen. “**La participación es un elemento clave y básico del proceso de integración** de los inmigrantes que, en ese sentido, podemos definir como el desarrollo de la participación de los nuevos ciudadanos en las diferentes esferas de la vida social, en igualdad de derechos y obligaciones y sin que se les impongan el precio de la renuncia a su cultura de origen” (Ibídem, p. 9).

La idea anterior, complementa una de las ideas que comparte Ramírez Sainz, cuando defiende que, las personas migrantes, **al sentirse miembro de la comunidad**, estará buscando el bien común, participando de las decisiones públicas (Ramírez, 2006), caso contrario sería un escenario de exclusión, xenofobia y aislamiento colectivo, en el que no se permita participación dentro de la democracia a una persona que ha residido en determinado país sin ser nacional de éste. A este análisis, Rosanvallon refiere como la causa consecuente de que el sufragio sea un derecho constructivo (Rosanvallon, 1999).

Existen otros postulados como el planteado por Rafael de Asís Roig (s.f.) el cual, defiende un cambio de concepción del término de ciudadanía, como el planteado por Javier de Lucas, el cual insta la sustitución del paradigma de la nacionalidad, rompiendo con el esquema nacionalista de pertenencia, por nuevas ideas como la residencia (de Asís, s.f.). Este autor se basa en el génesis de los derechos, estableciendo que, cuando se proyecta la temática de los derechos de los no nacionales, se pone de manifiesto “cómo está cimentada por dos polos referenciales que están en la base de la construcción del Derecho moderno pero que pueden chocar con la finalidad de los derechos: el Poder y la nacionalidad” (de Asís, s.f. p. 204). Para De Asís, consecuentemente es necesario plantear un nuevo proceso “desde un paradigma que matice el de la nacionalidad” (de Asís, s.f. p. 214).

Otro trabajo que defiende también una postura no nacionalista etnocéntrica es el que se recupera de las ideas de María Vicenta García Soriano (2008), la cual puntualiza que “Es cierto que, tradicionalmente, se han reservado los derechos políticos sólo a determinados grupos a los que se ha calificado de «ciudadanos». Con el tiempo, en el ámbito de la participación, se fueron dejando de lado exigencias que vinculaban su disfrute con la propiedad o con el sexo, pero se siguen manteniendo otras exigencias como la nacionalidad.” (García, 2008, p. 258). Así también rescata ideas de autores como el ya referido Rafael de Asís, en la que advierte la nacionalidad y su injerencia en los derechos, indicando que ésta repercute y desmiente los derechos como límites al poder (como se cita en García, 2008). García afirma **que la nacionalidad más que abonar a los derechos, es un factor de discriminación hacia los mismos** (García, 2008).

La teoría de García Soriano ve presente en todo momento el término de ciudadanía, en el cual reconoce que ésta va ligada a la democracia representativa reservada con exclusividad

a las personas nacionales de un determinado Estado, es por ello que García sostiene que llegó el momento de cuestionarse esas bases instauradas en y para la democracia, repensar si “los derechos políticos pueden seguir circunscribiéndose a una comunidad en la que no tienen cabida quienes residen en el territorio pero no son sus nacionales” (Ibídem, p. 260).

Autores como García Soriano proponen un punto de quiebre entre el disfrute de los derechos políticos y la nacionalidad, en donde esos derechos se vean cobijados por **un concepto de “ciudadanía desagregada”** en donde no se tenga que vincular ese estatus con la nacionalidad (García, 2008). Este cambio, dice García Soriano, puede operar perfectamente con el sentimiento nacionalista de los pueblos, pues para la autora, no debería porqué tener injerencia en el sentimiento soberano y nacional de quienes habitan una nación, que el cambio sería simplemente de índole jurídico, donde se asignaría derechos y deberes a la misma ciudadanía, pero ahora “ampliada” (Ídem).

Sin embargo, todas estas ideas de índole doctrinal son intentos interesantes que anhelan una inclusión progresiva que en la mayoría de los países occidentales falta aterrizar a la legislación interna. Concluyendo que, hablar de un sufragio incluyente, es decir, sin que la nacionalidad sea un factor determinante para su ejercicio, o sea, el sufragio universal; resulta tan ambiguo como referir la universalidad de los derechos humanos en general. Es un tanto de lo que alude Pierre Rosanvallon en su obra “La consagración del ciudadano” en donde deja de manifiesto la ambigüedad del sufragio (Rosanvallon, 1999) cuando referimos que éste es universal, en tanto que, quien determina su alcance sigue siendo el país donde habrá de gestarse ese derecho. Lo cual sigue estableciendo barreras en tanto a la soberanía de cada Estado y las disposiciones que establece tanto el ejercicio de los derechos políticos de sus ciudadanos, y la propia definición de ciudadanía.

La posibilidad de idealizar un nuevo concepto de ciudadanía, no una ciudadanía mundial, sino una ciudadanía local que comience a quebrantar las barreras de la nacionalidad es posiblemente la antesala a la ciudadanía planetaria que refieren autores como Edgar Montiel (2016).

Lo anterior, abre el debate entre la concepción que propone Ramírez Sáiz (2006) respecto de los modelos de una ciudadanía en la que no existan fronteras, de lo cual, se

especificarán los elementos por los cuales se considera poco viable establecer una postura de esa naturaleza. Es importante precisar que el presente estudio se centra en los elementos que configuran a la nacionalidad, aun en la actualidad, siga siendo el estandarte soberano que limita ejercicios de igualdad y de universalidad.

Los conceptos y trabajos previos en torno a la ciudadanía universal son tan solo algunos datos referentes que permiten cuestionarse en dónde se enmarcarán los nuevos escenarios de los derechos políticos electorales de la persona extranjera, aspectos que habrán de puntualizarse en los siguientes apartados.

Los planteamientos anteriores invitan a la reflexión de si es conveniente entonces realizar una estructura nueva, un cambio a este concepto que, como ya se ha venido mencionando, es un producto histórico y político que, tal y como se abordó en el derecho comparado, no sería indispensable buscar una nueva concepción de ciudadanía, sino que lo ideal sería poder modificar la concepción de los alcances de los derechos políticos, específicamente la posibilidad de que el derecho al voto pueda ser ejercido por la comunidad extranjera que cumpla con ciertos requisitos de Ley.

VIII. Ausencia de lucha sociales de extranjeros por derecho al voto

Si se echa un vistazo a la historia del reconocimiento de los derechos humanos, encontraremos que éstos han sido producto de importantes luchas sociales donde se ha visibilizado la ausencia de reconocimiento de una libertad o de uno o más derechos.

El derecho a la protesta representa la interdependencia de otros derechos como lo son el derecho a la libertad de expresión, derecho de reunión, derecho a la libertad de asociación, derecho a la participación política, entre otros derechos (CIDH, 2019). Sin embargo, pese a que los derechos anteriores se encuentran estipulados en las Constituciones Propias de cada Estado, así como en Tratados internacionales como lo son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) o la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), estos derechos siguen teniendo su fundamento en la nacionalidad de la persona.

Lo anterior permite su confirmación así como su debate si acudimos al artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala en su tercer párrafo que “Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 33). Sin embargo, es ese mismo arábigo en su primer párrafo el que indica que los extranjeros gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la constitución, siendo uno de esos derechos la libre manifestación de las ideas, las cuales pueden en todo momento tener un carácter político.

Sin embargo, esta restricción plasmada en el art. 33 Constitucional, es la misma que ha originado que hablemos de un movimiento social que visibilice la ausencia de derechos políticos de la comunidad extranjera, aunado a que, tal y como se planteó previamente, la construcción del nacionalismo ha aparejado la fuerte restricción de la libre manifestación de las ideas, sobre todo políticas de la comunidad extranjera, por lo que no podría precisarse que un movimiento social sea la alternativa viable para solicitar el reconocimiento de este derecho.

Capítulo V

Estrategia metodológica para la obtención de datos

I. Introducción

Lo esbozado en los capítulos anteriores, responde a la noción conceptual, histórica y en general, al contexto de los términos y postulados que se desean vincular con la obtención de datos empíricos posteriores.

Dichos datos, se pretenden recabar a partir de una investigación cualitativa respecto de la población de interés para esta investigación, o sea, la población extranjera residente regular en México.

La investigación cualitativa se enfoca en comprender los diversos fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto (Hernández, R. 2014, p. 358). En voz de Marshall, el enfoque metodológico de índole cualitativo resulta ideal cuando el tema se ha explorado poco, además que, la investigación cualitativa resulta adecuada ya que siempre se aborda desde la perspectiva de la experiencia del ser humano (Hernández, R. 2014, p.359).

La investigación propuesta para este trabajo es el estudio de tipo etnográfico, cuya finalidad es identificar y describir la situación de residencia que viven las personas extranjeras con estancia regular en el país en un contexto local. Por lo tanto, esta investigación se llevará a cabo realizando entrevistas semi estructuradas con la finalidad de recolectar experiencias y datos que se vinculan específicamente con la situación que vive la población extranjera respecto de la limitación a ejercer el derecho al voto activo en su lugar de residencia.

La intención de la aplicación de este estudio cualitativo y de la implementación de la entrevista abierta es, tal y como se explicará en el próximo apartado, dar respuesta a la pregunta de investigación planteada para este trabajo: *¿En qué medida y de qué manera la nacionalidad, como criterio central en la definición de la ciudadanía, afecta el ejercicio del derecho al voto de las personas extranjeras residentes regulares en México y su visión de residencia?*

Para ello, resulta indispensable desarrollar el plan metodológico para la recolección y análisis de estos datos cualitativos, mismos que se describen a continuación:

II. Recolección y análisis de los datos cualitativos

En primer punto, es importante especificar que el tipo de metodología que se utilizará para la obtención de datos para la presente investigación, así como para su posterior análisis y aportación de resultados, es el método de tipo cualitativo.

Este enfoque, fue seleccionado debido al propósito que se tiene de examinar la forma en que los individuos de la población elegida perciben y experimentan los fenómenos que los rodean. En consecuencia, profundizar desde los puntos de vista de esa población, sus diferentes interpretaciones y significados (Punch en Hernández, 2014).

Una vez determinada la tipología de la investigación, es importante establecer el primer paso de la recolección de datos cualitativos, el cual es el muestreo, recalando que éste es propositivo (Hernández, 2014). El muestreo, es una forma de recolección de datos a analizar que sirve para adentrarse al campo y análisis de la situación que se pretende abordar. La dimensión de los estudios cualitativos es variable, en relación con el tamaño de la muestra, no resulta importante desde la perspectiva probabilística, ya que lo que se busca específicamente es la indagación a profundidad de respectiva temática, con esto, encontrar elementos suficientes que ayuden a comprender el fenómeno de estudio y responder concretamente a la pregunta de investigación (Hernández, R. 2014, p. 384).

El muestreo propositivo es utilizado en juicios o intenciones deliberadas, con el propósito de obtener muestras representativas, o incluir a una población típica de la muestra (Cabrera, 2016) que en este caso, con toda la intención, será una población específica para el tema en comento, es decir no consta de un muestreo aleatorio, sino que la población ya ha sido determinada con antelación a la muestra.

Para iniciar con el muestreo, tiene que determinarse la población de la cual o para la cual se busca obtener la información para el análisis correspondiente. En este caso, la población con la cual se busca obtener los datos cualitativos es la población extranjera con

residencia regular en el país que radica en territorio jalisciense. La cual se delimita bajo los siguientes criterios generales:

a) Persona extranjera:

El art. 3, fracción XI de la Ley de Migración (2011) especifica que, una persona extranjera es aquella que no posee la nacionalidad mexicana. De acuerdo con el precepto 30 de la Carta Magna, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 30). Bajo estos supuestos, cualquier persona que no ostente la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o por haberse sometido a un trámite administrativo denominado naturalización (Ley de nacionalidad, 1998, Capítulo III), es considerada como una persona extranjera. No obstante, para que cumplimente con el segundo requisito sujeto del presente estudio, no basta con que la persona posea una nacionalidad diversa a la mexicana, sino que esta persona también cuente con una estancia regular en el país.

b) Residencia regular:

Por lo que ve a este requisito, es necesario que, para efectos del presente análisis, la persona extranjera cuente con un permiso de estancia o residencia otorgado por el Instituto Nacional de Migración (INM), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de regular la migración en México.

Dentro de los tipos de visa (permiso) que otorga el INM, se encuentran las estipuladas por el art. 40 de la Ley de Migración (2011), el cual especifica en sus fracciones IV y VI, las visas de residencia temporal y residencia permanente, respectivamente.

b.1) Residencia temporal:

La visa de residencia temporal es autorizada para que la persona extranjera pueda permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años en el país (Ley de Migración, 2011, art. 40, fracción IV). En la práctica, cabe destacar que este tipo de permiso suele ser la antesala a la obtención de una residencia permanente, en dado caso que la persona extranjera desee prolongar su estancia en el país.

b.2) Residencia permanente:

La visa de residencia permanente tiene la característica de ser otorgada a la persona extranjera con el objeto de que ésta permanezca en el país de manera indefinida (Ley de Migración, 2011, art. 40, fracción VI).

Estas dos características son las dos principales para perfilar la población objetivo de análisis como población sujeto y destino de la investigación. El ser una persona extranjera que se encuentre viviendo en México con un permiso emitido por el Instituto Nacional de Migración y que, además, por razón del recurso con el que se cuenta para la investigación, y al ser éste de carácter cualitativo como ya se especificó, la población sujeta a estudio para la obtención de datos, serán aquellas personas extranjeras que radican de forma regular en cualquier sitio del Estado de Jalisco.

Ahora bien, con base en las características generales dentro del perfil de las personas de las cuales se obtendrá la muestra cualitativa, es que, para ampliar la perspectiva de los diversos perfiles de las personas extranjeras con residencia regular en el país, basados en sus diversas nacionalidades o en la temporalidad de su estancia, es que se han seleccionado los siguientes criterios específicos para la selección de la población de la cual se obtendrán los datos cualitativos de la investigación:

- Muestra de participantes voluntarios o autoseleccionada:

En este tipo de muestras, la elección de los participantes depende de diversas circunstancias. Pero principalmente las personas se proponen como participantes en el estudio o responden a una invitación para trabajos de tipo cualitativo (Hernández, 2014, p. 387).

- Muestra de casos tipo:

El objetivo de este tipo de muestra radica en la profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización que de ésta se pueda obtener. Los objetivos de este tipo de muestra es analizar los valores, experiencias y significados de un grupo social (Hernández, R. P. 387).

- **Muestras orientadas a la investigación cualitativa:**

Existen otras muestras no probabilísticas que suelen utilizarse en estos tipos de estudios (Hernández, R. 2014), de las cuales se destacan:

Muestras diversas o de máxima variación:

Este tipo de muestras se utilizan cuando el propósito es mostrar diversas perspectivas del fenómeno a estudiar, o bien, documentar la diversidad para localizar diferencias y coincidencias, patrones y particularidades (Hernández, R. 2014).

Muestras homogéneas:

lo antagónico de las muestras diversas son las homogéneas. Los actores en esas muestras, como unidad de estudio, poseen un mismo perfil o características, o bien comparten rasgos en común. Su propósito es centrarse en el tema por investigar o resaltar situaciones, procesos o episodios en un grupo social (Hernández, R. 2014).

La clasificación anterior, forma parte de una gama más amplia de la tipología de la muestra cualitativa, se resalta la anterior ya que, con base en el estudio en comento, resulta preciso enfatizar que la muestra primaria que se pretende obtener de este estudio es aquella homogénea en combinación con la muestra de casos tipo, las cuales de acuerdo a autores como Mertens (2010), son clasificadas como “muestras intensivas” y las cuales consisten en la elección de casos de un perfil similar (personas extranjeras con residencia regular en el país) pero que se consideran representativas de un segmento de la población, comunidad o cultura (Hernández, R. 2014, p. 388).

En un estudio cualitativo se pueden tener unidades o variables de naturaleza diversa (Hernández, R. 2014, p. 388) La intención de sectorizar a la población muestra es para estar en condición de analizar diversas posturas, factores y determinaciones que encaucen y que den contestación a la pregunta de investigación, la cual demanda los resultados que crean el

nacionalismo y su visión, respecto de la residencia, en relación con el derecho al voto y la limitación que encuentran las personas extranjeras con residencia regular en México.

En el muestreo cualitativo es usual comenzar con la identificación de individuos o ambientes que requieran muestras más flexibles por la naturaleza cualitativa de la investigación.

Tipo de visa (permiso de residencia)	Nacionalidad (grupo o región de origen)	Tiempo de estancia regular	Característica específica
Residencia temporal	Argentina	1-5 años	Mujer
Residencia permanente	Brasileña	5-10 años	Hombre
	Ecuatoriana	10 años o más	Estudiante
	Estadounidense		trabajador (a)
	Francesa		Persona adulta mayor / pensionada
	Suiza		

Elaboración propia.

La selección de la población de donde se extraerá la información, así como la forma en que será recolectada son aspectos importantes que definir en estos apartados.

En la investigación cualitativa los instrumentos no son estandarizados como en la de tipo cuantitativo (Ídem). En el tipo de investigación cualitativa se puede trabajar con diversos instrumentos, por ejemplo, la entrevista, las observaciones directas, material visual, etc. En el caso del presente trabajo, el instrumento mediante el cual se llevará a cabo la recolección de datos es la entrevista.

De acuerdo con Roberto Hernández Sampieri (2014), la entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la de tipo cuantitativo. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Janesick en Hernández, 2014).

Existen diversas clasificaciones de este instrumento, pero principalmente se dividen en: i) estructuradas, ii) semiestructuradas y no estructuradas o abiertas (Hernández, R. 2014, 403). Para la presente investigación la entrevista que se utiliza para la recolección de datos, tal y como se planteó en la introducción de este capítulo, es la semi estructurada.

La razón por la cual se utiliza el modelo de la entrevista semi estructurada es porque, resulta inviable utilizar una estructurada debido a que para el caso que nos ocupa, sujetarse estrictamente a las preguntas estructuradas, impediría la flexibilidad de que, en dado caso, pueda plantearse un cuestionamiento que surge de forma espontánea debido a una respuesta o comentario de la persona entrevistada. Tampoco se eligió un modelo abierto porque, al momento de recabar los datos, es necesario contar con una guía de preguntas, para poder realizar una comparación más equitativa respecto de los diversos perfiles específicos que se entrevistarán, razones por las cuales, las entrevistas semiestructuradas resultan las más idóneas para este estudio.

III. Diseño del instrumento

El diseño del instrumento busca justificar a la entrevista y éste está subordinado a la pregunta de investigación que se pretende contestar.

Existen diferentes tipos de diseños cualitativos. Hernández Sampieri (2016) clasifica estas tipologías en: i) diseños genéricos, ii) teoría fundamentada, iii) diseños etnográficos, iv) diseños narrativos, v) diseños fenomenológicos, vi) diseños de investigación-acción y vii) estudios de caso cualitativos (Hernández, R. 2014, 470).

a) Diseño Etnográfico

Los diseños etnográficos pretenden explorar, examinar y entender sistemas sociales como lo son los grupos, comunidades, culturas y sociedades (Creswell en Hernández, 2014), así como producir interpretaciones profundas y significados culturales, desde la perspectiva, en este caso, de las personas extranjeras que radican en México de forma regular.

La intención de adoptar este diseño se encamina principalmente con la finalidad de conocer las razones y perspectivas que tiene una persona extranjera viviendo regularmente en México (con todas las variables establecidas anteriormente), respecto de la posibilidad de adquirir la nacionalidad mexicana para poder acceder de forma directa, a la participación y decisión política mediante el derecho al sufragio.

Es decir, el propósito no tiene que ver con las razones de su cambio de residencia, su traslado y los factores que ello conlleva, sino enfocarse en el análisis de la visión que tienen respecto del sentido de pertenencia, nacionalidad y residencia que se conjugan durante su estancia regular en el país.

Dentro del Diseño etnográfico, existe una clasificación basada según Creswell y Madison (en Hernández, 2014), los cuales se dividen en los siguientes diseños: i) Realistas o mixtos, ii) Críticos, iii) Cásicos, iv) macro etnográficos, v) micro etnográficos, vi) estudios de casos culturales, vii) meta etnografía (Hernández, R. 2014).

En el presente estudio, el diseño etnográfico a implementar consiste en el estudio de casos culturales, debido a que este diseño “Considera a una unidad (grupo, comunidad o ciudad) en función de toda la cultura (sistémicamente), desde su historia y evolución hasta todos sus subsistemas: social, económico y político” (Hernández, R. 2014, P. 485). Esta descripción explica perfectamente la línea metodológica a implementar en la obtención de datos para el análisis de mérito:

- Unidad de grupo de estudio: personas migrantes residentes regulares en México
- Función sistémica de su cultura: la ausencia de sus derechos políticos electorales
- Subsistemas del estudio: ausencia de correlación

IV. La entrevista

Con base en la justificación anterior, se presentan las siguientes preguntas guía de la entrevista, las cuales, tal y como se especificó anteriormente, al ser una entrevista semi estructurada, pueden ser variadas en atención a las respuestas que se obtengan de la persona extranjera entrevistada.

Basado en la clasificación de Mertens, Roberto Hernández Sampieri clasifica las preguntas de tipo cualitativo en seis tipos: i) de opinión, ii) de expresión de sentimientos, iii) de conocimientos, iv) Sensitivas, v) de antecedentes y vi) de simulación. (Hernández, R. 2014, P. 404).

Con base en dicha clasificación, es que se ha elaborado el siguiente esquema con las preguntas semi estructuradas que servirán de base para el presente análisis.

Número de pregunta	Pregunta en español	Pregunta en inglés (En caso de que sea necesario realizar la entrevista en inglés)	Justificación empírica de la pregunta
1	¿Cuál es su estatus migratorio en el país?	What is your immigration status in Mexico?	<p>Esta pregunta se realiza con base en las siguientes hipótesis:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Residente con permiso temporal; 2. Residente con permiso permanente; <p>Lo anterior ayudará a detectar el interés primario que tiene la persona respecto de su tiempo de residencia, su proyecto de vida e incluso, facilitará la concepción de las razones por las que no ha optado por la naturalización mexicana.</p>
2	De acuerdo con su proyecto de vida, ¿Es México el país en el que desea vivir de forma permanente?	According to your life project, is Mexico the country in which you want to live permanently?	Es importante involucrar el Proyecto de residencia de la persona entrevistada, ya que, si México no es el país en el cual desea residir de forma permanente, la persona no abonará a los propósitos de la

			entrevista.
3	¿Cuáles son las causas por las que no ha optado por el proceso de naturalización?	What are the causes for which you have not opted for the naturalization process?	<p>Resulta indispensable conocer las causas por las cuales una persona que decide residir en el país de forma indeterminada no ha optado por el proceso de naturalización.</p> <p>Dentro de las hipótesis en torno a esta pregunta, se ubican las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No cumplen con los requisitos estipulados por la ley de Nacionalidad. 2. No desean obtener la nacionalidad mexicana
4	¿Participa usted de proyectos de incidencia para la comunidad? /	Do you participate in advocacy projects for the community? /	Una de las formas de contribución a la comunidad, de apropiación y pertenencia a la ciudad y cultura en la que reside una persona, es la participación que tienen dentro de la comunidad en la que vive.
5	¿Participa usted de la política local? Especifique en cuáles	Do you participate in local politics? Specify which ones	En este punto de la entrevista es importante identificar cuál es su interés respecto de la política local.
6	¿Conoce usted sus derechos y restricciones como persona extranjera?	Do you know your rights and restrictions as a foreign person?	La evaluación del conocimiento respecto de los derechos, obligaciones y limitaciones que tiene una persona residente en el país, nos permitirá comprender más la condición migratoria y de residencia de la persona entrevistada.

7	¿En algún momento se planteó la posibilidad de votar en las elecciones municipales del lugar donde reside?	Have you ever considered the possibility of voting in the municipal elections of the place where you live?	Esta pregunta resulta determinante para identificar el interés, opinión o percepción que tiene la población objetivo sobre el tema de investigación.
8	¿Cuál es el sentido de pertenencia que tiene respecto México y específicamente en relación con su residencia en México?	What is the sense of belonging you have regarding Mexico and specifically in relation to your residence in this country)	Identificar el sentido de pertenencia o percepción que tiene la persona extranjera de México, permitirá evaluar los lazos que tienen con el país y su proyecto de vida.

Elaboración propia.

Al ser una entrevista semi estructurada, las preguntas anteriores tienen un carácter orientativo más no limitativo. Al momento que se estén realizando las entrevistas, pueden suscitarse más preguntas.

V. Hipótesis planteadas

En los estudios cualitativos, las hipótesis adquieren un papel distinto al que tienen en la investigación cuantitativa (Williams en Hernández, 2014). Durante el proceso de obtención de datos, la persona investigadora va formulando sus diversas hipótesis, ya que éstas son el resultado del estudio que se está originando (Henderson, 2009).

Es importante señalar que las hipótesis no se prueban estadísticamente, y estas se van modificando con base en la investigación y las circunstancias. En el proceso cuantitativo primero se recolectan todos los datos y luego se analizan, mientras que en la investigación cualitativa no es así, sino que la recolección y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es uniforme, ya que cada estudio requiere un esquema peculiar. (Hernández, R. 2014, p. 418).

Las hipótesis son aparejadas con los resultados previos, pues se van generando durante el proceso de recolección de información y éstas se van modificando o reafirmando durante toda la investigación.

Ejemplo de las hipótesis previas a la realización de la entrevista son las siguientes:

1. Mientras más tiempo tienen las personas extranjeras residiendo en México, más es la necesidad de ejercer el derecho al voto.
2. La nacionalidad de origen es determinante respecto de la decisión de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.
3. En mayor o menor dimensión, las personas extranjeras siempre demuestran algún tipo de interés sobre la vida política del país en el que residen
4. El sentido de obediencia o sumisión respecto del país de residencia es algo presente en toda persona extranjera.

Capítulo VI

Metodología aplicada y análisis de resultados obtenidos

I. Pandemia, reestructuración de la aplicación metodológica

Antes de analizar la metodología aplicada mediante la figura de entrevista semi estructurada de carácter cualitativo, resulta relevante precisar que, el objetivo inicial de esta investigación, era dedicar los primeros siete meses del 2020 en la realización de trabajo en campo con comunidades extranjeras residentes regulares en Jalisco. Sin embargo, la pandemia suscitada a raíz del coronavirus (COVID-19) a principios del año, así como su paulatina evolución en México, y las medidas sanitarias implementadas en torno a ésta, generaron la necesidad de reestructurar la metodología así como su debida aplicación, por lo que las entrevistas se limitaron a las aplicaciones tecnológicas como lo son las plataformas de zoom.

Lo anterior, también originó la necesidad de limitar la población objetivo. Algunas de las personas extranjeras, por diversas causas, desistieron de la participación previamente acordada en campo, así también se redujo significativamente el tiempo de trabajo, por lo que como resultado general se obtuvieron nueve entrevistas, con pluralidad de nacionalidades más acotadas que como se planeaba en un inicio de la investigación.

II. Generalidades de la población entrevistada

Para efectos de conseguir opiniones y puntos de vista diversos en cuanto a los reactivos planteados, y adecuándose a la situación de pandemia suscitada en el año de investigación, se seleccionó una población de personas extranjeras con residencia regular en el Estado de Jalisco que cumplieran con características tales como: i) diferentes rangos de edad, ii) diversas ocupaciones, iii) nacionalidades procedentes de diversas regiones del mundo y sobre todo, iv) un rango también distinto en cuanto a su tiempo de residencia en México.

La población entrevistada guarda una característica en común, ninguna de las personas entrevistadas han optado (por causas diversas) por iniciar el trámite de reconocimiento de la

nacionalidad mexicana mediante el proceso de naturalización. Cabe precisar también que, cada una de las características a analizar en este capítulo son factores interrelacionados entre sí, es decir, el vínculo que guardan entre cada uno de ellos es muy estrecho, unos más que otros, y esta es la razón por la que deberá de comprenderse cada uno de los siguientes resultados como un híbrido respecto de la residencia y experiencia migratoria de cada una de las personas entrevistadas.

A continuación se presenta el siguiente tabulador con las características generales de cada una de las personas entrevistadas con las que se procuró su diversidad:

No.	Nombre ficticio	Nacionalidad	Edad	Tiempo viviendo en México	Lugar de residencia	Sexo	Ocupación
1	Rafael	Brasileña	27	Primer periodo: 8 Segundo periodo: 2	San Pedro Tlaquepaque	Hombre	Estudiante de maestría
2	Daniella	Brasileña	31	3	Tlajomulco de Zúñiga	Mujer	Estudiante de licenciatura
3	John	Estadounidense	25	5	Guadalajara	Hombre	Docente de inglés
4	Luciana	Argentina	39	12	Zapopan	Mujer	Docente
5	Emma	Suiza	74	1 con 6 meses	Guadalajara	Mujer	Pensionada Traductora Doctora en antropología
6	Kathy	Estadounidense	81	3	Ajijic	Mujer	Pensionada
7	Ana María	Ecuatoriana	41	16	Guadalajara	Mujer	Médica veterinaria zootecnista
8	Antoine	Francesa	74	43	Guadalajara	Hombre	Retirado industria farmacéutica
9	Julie	Francesa	24	8 meses	Guadalajara	Mujer	Emprendedora

Elaboración propia.

Total de personas entrevistadas	9	100
Total de mujeres entrevistadas	6	66
Total de hombres entrevistados	3	33

Elaboración propia.

III. Tiempo de residencia y estatus migratorio

Por lo que ve al tiempo de residencia y estatus migratorio, resulta importante precisar que, tal y como se abordó en el apartado de derecho comparado, existen países en los cuales, al momento de cumplir con determinado tiempo residiendo de forma legal en el país, el Estado reconoce el derecho al voto, e incluso en otros Estados más, el tiempo de residencia confiere a la persona extranjera la obligación de votar.

Al momento de seleccionar a las personas a entrevistar, uno de los factores más importantes a considerar fue el tiempo de residencia, ya que, además de la precisión anterior, es relevante enfatizar que la idea de que las personas extranjeras puedan concebir o pensar su derecho al voto, nace precisamente del tiempo que llevan residiendo en México; sin embargo era preciso analizar esta visión de pertenencia hacia el país e interés en el política mexicana, desde la temporalidad de residencia de la persona extranjera, por lo que también se eligió a una persona con residencia menor de un año, dos personas más entre uno y tres años de residencia, cinco personas con hasta diez años de residencia que es el parámetro habitual de algunos Estados para reconocer el derecho al voto; así como a cuatro personas con más de 10 años de residencia.

Se dio el caso de que, una de las personas entrevistadas cuenta con más de cuarenta y tres años continuos residiendo en México sin haber optado por la naturalización, caso del cual se detalla sus motivos en el apartado oportuno de esta investigación.

Tiempo de residencia de las personas entrevistadas		% respecto de población total
Personas con residencia menor a un año	1	11
Personas con residencia entre 1 y 3 años	2	22
Personas con residencia entre los 5 y 10 años	5	55
Personas con residencia mayor a 10 años	4	44

Elaboración propia.

Gracias al tiempo de residencia, es que dentro de la diversidad de la población entrevistada, se pudo equilibrar aquellas personas que cuentan con residencia temporal o con residencia permanente. Cabe señalar que cada uno de los historiales migratorios tiene particularidades únicas que no permiten equiparar los nueve trámites en cuanto a las razones, los procesos y los resultados de la adquisición de su residencia. Es decir, existe una pluralidad importante de supuestos entre los trámites y las renovaciones de la residencia de cada una de las personas entrevistadas, las cuales se resumen a que cuatro de ellas ostentan una residencia temporal y cinco más una residencia permanente.

En apartados anteriores se precisó cada una de las características que reviste a la residencia temporal y a la residencia permanente, y aunque como ya se refirió, cada una responde a características particulares de la persona, de las cuatro personas que gozan de una residencia temporal, tres de ellas se encuentran a la espera de su residencia permanente, por lo que el tiempo de residencia, será un factor importante en apartados siguientes a la luz del análisis de resultados respecto del proyecto de vida, la participación e interés político y sentido de pertenencia que se ha construido hacia México; mismos que se precisarán más adelante.

Residencias regulares		% respecto población total
Residencia temporal	4	44
Residencia permanente	5	55

Elaboración propia.

IV. Nacionalidad de origen

Dentro de las características más importantes de la población entrevistada se encuentra la nacionalidad. Esta característica es el factor de estudio más relevante de la presente investigación, pues constituye la condición *sine qua non* para ejercer el derecho al voto. Es el pilar, la base y fundamento del derecho al sufragio, ya que, tal y como se ha precisado con antelación, sin la nacionalidad no se configura la figura de ciudadanía, y sin ésta no se encuentra reconocida la condición para que una persona pueda ejercer el derecho al voto.

Ahora bien, dentro de cada una de las diversas nacionalidades que ostenta la población entrevistada, se encuentran también diversas características que han enriquecido el presente análisis; entre las cuales se rescatan la pérdida de la nacionalidad de origen y la construcción de identidad a partir del nacionalismo y sentimiento de pertenencia y obediencia al país de origen.

Nacionalidad de las personas entrevistadas		% respecto población total
Nacionalidades Europeas	3	33
Nacionalidades Americanas	6	66
Nacionalidades Norteamericanas	2	22
Nacionalidades sudamericanas	4	44

Elaboración propia

1. Pérdida de la nacionalidad de origen

En el caso de la nacionalidad Brasileña, se entrevistó a Rafael y a Daniella, Rafael tiene veintisiete años de edad mientras que Daniella tiene treinta y uno, ambos son estudiantes de maestría y licenciatura respectivamente y también tienen historiales migratorios diversos.

En el caso de Rafael, él ha vivido en México por diez años, divididos en dos periodos, el primero de ellos de ocho años y actualmente, gracias a sus estudios de maestría, tiene

viviendo en el país dos años. *“Cuando viví aquí de más pequeño, mi madre me dio la opción de naturalizarme pero me mencionó que perderíamos la nacionalidad brasileña y pues ya no quise, porque en esos momentos yo quería hacer mi vida en Brasil...”* Rafael.

En el caso de Daniella, ella se encuentra casada con Leonora y ambas tienen un hijo de dos años nacido en México. *“He estado analizando mucho el obtener la nacionalidad mexicana porque tengo un hijo mexicano, y también he estado analizando sobre la nacionalidad de mi hijo porque él tendría la nacionalidad brasileña gracias a mí (...), siento que tendría más ventaja siendo mexicana y más porque yo quiero vivir aquí, también lo veo porque para viajar a otros países a las personas mexicanas no les piden visas y además para estudiar es mejor y más barato ser mexicana. Pero por algunas cosas más importantes no me conviene, en cuestiones de salud por ejemplo, es más accesible el sistema brasileño, y aunque me la pienso mucho, no quiero perder mis derechos hereditarios en Brasil, que esa es la única cosa por la que no he pensado seriamente en la nacionalidad mexicana”.* Daniella.

Algunos países como Brasil, contemplan dentro de su Constitución la pérdida de la nacionalidad brasileña en caso de que la persona nacional adquiera otra nacionalidad distinta, caso que no sucede con otros países y que indudablemente constituye una de las causas por las que las personas extranjeras que han decidido vivir en México no han optado por la naturalización mexicana. Ya que, tal como es el caso de Rafael, quien, cabe señalar que, de las nueve personas entrevistadas, es el único que está dudoso sobre si México es el lugar destino donde desea desarrollar su proyecto de vida, ya que, existe una fuerte incertidumbre sobre su futuro laboral, pues al término de su maestría no tiene la certeza de encontrar un trabajo estable en México. Sin embargo el temor de perder la nacionalidad de origen lo han orillado a tener la fuerte convicción de no pensar en adquirir la nacionalidad mexicana.

“El problema no es naturalizarme, el problema es perder mi nacionalidad brasileña” agrega Rafael.

En el caso de Daniella, la misma restricción en su país de origen es la que la ha llevado a no optar la naturalización mexicana. *“Y me gustaría ser mexicana porque por cuestiones de*

trabajo me gustaría obtener la naturalización porque ser extranjera en México es muy costoso, porque al ser extranjera en la escuela me cobran alrededor de diecinueve mil pesos el semestre, cuando al ser una escuela pública, los mexicanos pagan menos de mil pesos, pero no quiero perder mis derechos que me corresponden en Brasil” Daniella.

Cabe señalar que de las nacionalidades que tienen las personas entrevistadas, el caso de la nacionalidad brasileña, es la única que presenta esta particularidad, que sin duda es una de las cuestiones que hacen que se formulen cuestionamientos tan simples y superfluos como “Pues si quiere vivir en México, para qué quiere otra nacionalidad”; sin analizar el verdadero fondo de derechos y libertades que la persona perdería al momento de obtener la naturalización mexicana.

2. Nacionalismo, identidad

Otro aspecto que salió a flote al momento de realizar las entrevistas, es el generado por Luciana, de nacionalidad Argentina. Luciana es profesora y coordinadora de proyectos de economía solidaria a nivel licenciatura, ella tiene treinta y nueve años de edad, de los cuales lleva doce años residiendo en México, está casada con un hombre mexicano y tiene dos hijos, uno nacido en Argentina y otro en territorio mexicano, ambos cuentan con la nacionalidad argentina así como con la mexicana; Luciana nos comparte que para ella, el sentimiento nacionalista es lo que la ha llevado a no pensar en obtener la nacionalidad mexicana, aunque México es el país donde desea vivir por lo menos durante su etapa productiva/laboral.

Luciana nos obsequia la frase: “*¿Por qué tendría que adoptar otra nacionalidad para poder residir en un país?*” y con ella, las siguientes reflexiones:

“La verdad nunca me lo he planteado. Para mí la nacionalidad tiene un peso, si vos me preguntás por mis hijos, a mí me gusta mucho que los dos tengan la doble nacionalidad, de hecho a los dos les tramité la doble nacionalidad, el que nació en Argentina cuando vinimos para México le tramité su nacionalidad mexicana y tiene las dos, y el menor nació acá en México pero cuando viajamos a Argentina le tramité su nacionalidad argentina, porque para

mí la nacionalidad es una cuestión de identidad; entonces es importante para mí, para ellos es distinto porque recién llegan a este mundo y me encanta la idea de que sientan su doble identidad, pero en mi caso tiene que ver con mi construcción de identidad” Luciana.

“No he querido obtener la nacionalidad ni por una cuestión de inversión extranjera al momento que adquirí mi casa, ¿te imaginás?” Luciana.

“No le veo el beneficio, quizá es tonto, quizá es sentimentaloides pero yo sí lo asocio mucho con mi identidad y en cierta manera es como decir: yo a México le doy mi trabajo, mi juventud, mi vida laboral y productiva, estoy intentado aportar lo más que puedo, pago impuestos, e intento ser buena ciudadana en el país al cual le estoy sumamente agradecida pero la otra parte de mi identidad son mis costumbres, de donde soy” Luciana.

“Y parece que no pero todos los días uno lucha por no perder esa identidad, todos los días una está pensando en eso, y siempre me adapto a los lugares donde estoy pero te cuesta y es un trabajo diario, como la canción “no soy de aquí ni soy de allá” pero esta parte mía me dice que soy argentina, pero si vos me preguntás no tengo ninguna prisa en pensar en la nacionalidad mexicana” Luciana.

Las reflexiones anteriores, emanan del cuestionamiento sobre la adquisición de la nacionalidad mexicana. Pregunta de la cual de las nueve personas entrevistadas, Luciana fue la única en referir el arraigo tan fuerte y marcado que tiene hacia su nacionalidad de origen, la lucha y el sentimiento de pertenencia instaurado por las ideas nacionalistas de los Estados, tal y como se abordó en su apartado oportuno, originan un sentimiento de pertenencia, obediencia y muchas veces sumisión y respeto en relación con el país de origen, y eso en ningún momento y tal y como lo señala Luciana, debería ser un impedimento para no participar del país donde se está residiendo, o encontrar en su defecto, alguna limitación para poder ejercer alguna libertad o derecho.

V. Edad y ocupación

La elección de la edad mínimo de la población entrevistada fue la de veinticuatro años, y la máxima fue de ochenta y un años, por dos importantes razones:

1. La primera de ellas es en virtud de que se parte de la convicción de que a partir de los veinticuatro años aproximadamente, se va creando y trabajando los planes a futuro con base en los estudios realizados o con base en el contexto de adultez joven que invita a plantearse el proyecto de vida.
2. La segunda razón responde a la curiosidad que surge respecto de las personas adultas mayores que, si bien llegan a México después de haber trabajado en su país de origen o de residencia inmediata anterior es porque encuentran un proyecto de retiro más económica y accesible que en su país de origen o de residencia anterior; o sino por el interés que surge de saber por qué al haber vivido su etapa adulta en México, no optaron por el trámite de naturalización mexicana.

Dentro del universo entrevistado, a continuación se presentan los grupos de edades, aspecto que, tal y como se precisó anteriormente, se vinculará con otros aspectos importantes dentro de los resultados de las entrevistas:

Edad de las personas entrevistadas	% respecto de población total	
Personas entre 20 y 30 años de edad	3	33
Personas entre 30 y 40 años de edad	2	22
Personas mayores de 40 años	4	44
Personas adultas mayores	3	33

Elaboración propia.

VI. Razones de procedencia y proyecto de vida

En este apartado se busca vincular las razones por las cuales las personas extranjeras llegaron a México, y cuáles fueron aquellos factores que orillaron a la persona extranjera a hacer de México el país donde desarrollaran su proyecto de vida.

1. Llegué a México para pasar el resto de vida aquí

Emma es una mujer suiza de 74 años, doctora en antropología, pensionada como científica que actualmente se dedica a la traducción para apoyar a sus colegas, ya que habla seis idiomas. Emma vivió nueve años previos a su arribo a México, en Paraguay, sin embargo la humedad y clima de ese país, orillaron a Emma a repensar dónde sería el país donde deseaba pasar el resto de su vida, por lo que México pronto representó una excelente opción para ella, ya que, tal y como lo compartió, goza mucho del clima de México, tanto que a casi dos años de su residencia ha decidido hacer de México su hogar para el resto de su vida.

“I lived in Paraguay for 9 years, but I want Mexico to be my home for the rest of my life. Mexico is the country number ten in which I have lived, I have lived in countries like the United States of America, France, Paraguay, Germany and of course Switzerland, but I feel very good living here. I am open to the possibility of obtaining Mexican nationality although the only thing that matters to me for now is surviving the pandemic” Emma.

“What brought me here were three factors: Contacts with people I used to work with, culture and the weather, I love it, I love the temperature, all of Mexico. In Paraguay it was very humid, I like North America more than South America” Emma.

Por su parte, Kathy es una pensionada estadounidense neoyorquina de ochenta y un años de edad que tiene apenas tres años viviendo en Ajijic. Kathy es pensionada y señala que:

“It is financially better to live here than to be retired in New York. It is easier to live here than in the United States, I also find more humanity here in Mexico, It is more peaceful

here in Mexico. The lifestyle here is different, here it is caring, much more relaxing, much more understanding, and I feel Mexicans are more accepting about all the people. I love the weather here in Mexico. I want to live here permanently because it is a good place to live"
Kathy.

2. Mi proyecto laboral me trajo hasta aquí

Ana María es una mujer ecuatoriana de cuarenta y un años de edad. Es médica veterinaria zootecnista, que en el 2003 realizó unas pasantías profesionales en México y en 2004 comenzó a trabajar en el Zoológico de Guadalajara. Actualmente ella tiene dieciséis años residiendo en México, tiene una hija y un hijo mexicano y está separada de una persona mexicana. *"Para mí es importante que mis hijos convivan con su padre, estoy separada de él pero afortunadamente tenemos un buen trato"* Ana María.

Aspecto similar fue el que trajo a Antoine a México, un francés de setenta y cuatro años de edad que se encuentra residiendo en México desde hace cuarenta y tres años. Antoine laboraba para una empresa alemana de farmacéuticos que le dio la opción de venir a trabajar a México, lugar que le gustó y que lo llevó a mudarse con su esposa y sus dos hijos. Actualmente Antoine tiene nietos mexicanos y en sus tiempos libres imparte clases prácticas de francés en formato de clubs de conversación.

"Llegué el 27 de marzo de 1977, México representa el lugar donde he vivido y donde voy a vivir el resto de mi vida, quiero decir que México no fue decisión mía, quedarme tampoco lo fue del todo, me gustó mucho pero no estaba dentro de mi proyecto de vida, si hubiera sabido lo que me iba a pasar, hubiera mandado muchas cosas a la fregada, así que no puedo decir que México estuvo como opción en mi proyecto de vida, pero como le sucede a las personas que viven en otro país distinto al de su origen, llega un momento en tu vida entre los doce o catorce años viviendo en el extranjero en el que no sabes lo que eres, si eres mexicano o eres francés, y te sientes como un árbol sin raíces, me caigo, no me caigo, y a mí me sucedió esa crisis. Estaba en terapia psicológica y me di cuenta que nunca iba a poder ser mexicano,

porque hay cosas que yo no entiendo y claro cosas que con el tiempo ya fui comprendiendo..."
Antoine.

Luciana también regresó a México por una cuestión laboral. De enero a julio de 2003 vino de intercambio estudiantil y posteriormente la universidad donde vivió ese intercambio le ofreció una opción laboral en un proyecto específico. Tiene desde 2011 trabajando formalmente en una universidad en Jalisco.

3. Vínculo familiar

John es un hombre estadounidense de veinticinco años, es maestro de inglés y tiene cinco años viviendo en Guadalajara, ya que desde entonces se casó con una mujer mexicana y ahora ambos tienen una hija mexicana. *"I don't see Mexico as the place where I have to live for the rest of my life, but now it is my home"*. John representa uno de los casos dentro de la población entrevistada, cuya decisión de vivir en México es por tener un vínculo familiar que lo llevó a hacer de México el lugar de su residencia habitual. *"I used to be a missionary, that's how I got here. So I am available to live anywhere else"*.

"My wife is Mexican, we live close to her parents, this is my home, I consider myself as an American but Mexico is my home. One of the values that I have with my wife as a couple is to honor time and space with the family, and my parents are more technological or have more access to this than my in-laws, also in my culture, physical contact or expressions are not so important of physical affection but for my wife's family yes, my wife is very close to her mother, that's why we live here" John.

Un caso similar es el de Daniella, como ya se mencionó previamente, Daniella vive en México después de haberse casado con Leonor. Actualmente ambas tienen un hijo también nacido en México y esa es la razón principal por la que Daniella ha hecho de México el lugar donde desea realizar su proyecto de vida en familia.

4. Interés particular

Otra de las causas de procedencia de dos de las personas entrevistadas fue algún interés particular respecto de México, su cultura o sus instituciones. En el caso de Rafael, un joven estudiante de maestría de veintisiete años, tras haber vivido parte de su infancia y adolescencia en México, y tras retornar a Brasil, surgió el interés de volver a México para estudiar un posgrado. Y en el caso de Julie, una joven francesa de veinticuatro años, lo que la motivó a venir a vivir a México y ahora visualizarse viviendo indefinidamente aquí fue las ganas de aprender un nuevo idioma, decisión que la llevó a enamorarse de este país.

“Me vine porque quería aprender español, tomar un descanso del trabajo y conocer la cultura mexicana. Me vine y me enamoré de este país, venía solo por un año pero me enamoré tanto que espero quedarme aquí de forma indefinida, mi objetivo es quedarme aquí. Si todo funciona bien y me quedo, quiero buscar la ciudadanía y participar en todo en la vida local, entonces quisiera obtener la nacionalidad mexicana. No quiero o veo a México solo para viajar si no lo quiero para quedarme y para todo” Julie.

VII. Causas por las que no se ha optado por la naturalización mexicana

Otro de los puntos a analizar con base en las entrevistas realizadas, son las causas por las cuales, pese a que las circunstancias o el proyecto de vida de las personas entrevistadas las llevaron a visualizar a México como su país de residencia, no han optado por la naturalización mexicana.

Las causas que han originado dicha decisión van desde una decisión consciente e informada, hasta un error en un trámite de índole administrativo. Asimismo, se ha concebido la idea de obediencia o sumisión al ser “ajena o ajeno” al lugar de su residencia, pues para algunas personas extranjeras, el no tener esta “etiqueta” de mexicano o mexicana, inmediatamente origina un sentimiento y condición de no sentirse totalmente pertenecido al lugar donde habitan.

1. Tiempo de residencia

Para las personas extranjeras, el tiempo de residencia en México es determinante para obtener la naturalización mexicana. La Ley de Nacionalidad (1998) establece en su capítulo III el tiempo genérico así como los supuestos específicos de temporalidad que debe cumplimentar una persona extranjera para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

Como ya se mencionó previamente, cada caso en concreto se reviste de sus particularidades, y a lo largo de la realización de las nueve entrevistas de este trabajo, se detectó como un factor común, la desinformación que tienen la población extranjera en torno a sus derechos y obligaciones, tal y como se abordará en el capítulo oportuno; sin embargo, para el análisis de este apartado, el desconocimiento de la ley ha llevado a que muchas personas aplacen significativamente un trámite que podrían haber realizado previamente, sin embargo, en el caso de Daniella, por ejemplo, la situación de desconocimiento se reúne a otro factor como el ya planteado que es la pérdida de la nacionalidad de origen.

“No he optado por la nacionalidad mexicana porque aún no cumplo con el tiempo de residencia que pide el trámite en México. Es decir por la temporalidad, y además por la cuestión de no perder mis derechos en Brasil, por eso todavía no lo he pensado bien”. En este sentido, Daniella, además de tener una notable desinformación sobre la temporalidad para iniciar su trámite, trae aparejada consigo, la situación de la pérdida de la nacionalidad de origen.

En el caso de Emma, también ha sido la temporalidad la que la ha llevado a esperar para comenzar a indagar en los trámites de la naturalización, *“I haven’t thought about naturalization because I need certain years of residence to be able to do it, and the truth is, I have never inquired because I still have little time here”*; en el mismo sentido, Emma señala que el único conocimiento que tiene es que para aplicar a la naturalización debe esperar un tiempo más.

“I’ve thought about it, but I know I have to wait a while to apply, but it’s on my mind” Emma.

El tiempo representa entonces no solo un requisito para el trámite de naturalización a la luz el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, sino que también representa una barrera ideológica y cultural en el sentido de pertenencia a México, es la misma Emma la que, además del tiempo de espera por cuestión administrativa, la que señala que se requiere de un tiempo para conocer la cultura de un lugar y con esto, sentirse parte de esa cultura y poder participar de ella.

Julie por su parte, tiene ocho meses radicando en México, y aunque su intención es hacer de México el país donde viva el resto de su vida, aún le queda algún tiempo y trámites por esperar para poder pensar en adquirir la nacionalidad mexicana *“Si todo funciona bien y me quedo, quiero buscar la ciudadanía y participar a todo en la vida local entonces quisiera obtener la nacionalidad mexicana”* Julie.

2. Falta de interés en el tema

Otra de las razones que se detectó por las cuales algunas de las personas entrevistadas no desean o no han analizado la opción de adquirir la nacionalidad mexicana es el hecho de no encontrar algún sentido que las lleve a tomar esa decisión. Particularmente en este punto quizá pueda interpretarse como una falta de sentimiento nacionalista o patriota que quizá lleve a la conclusión de que al no sentir eso la persona extranjera, no es merecedora de residir y formar parte de la cultura mexicana; ya que ese ha sido uno de los grandes problemas de los nacionalismos, el pensar que al no adoptar fuertemente la postura patriota nos volvemos inmerecidos de la nacionalidad mexicana.

Ante la pregunta de por qué no ha adquirido la nacionalidad mexicana, John nos comparte: *“I will say probably the biggest reason is that I don't see a reason, I don't see myself as a Mexican, I'm an American who lives in Mexico, I'm not a Mexican, so why do I have to become a Mexican to live here?”* John.

¿Por qué se habría de pensar en adquirir una nacionalidad que el *ius soli*, o *ius sanguinis* no ha conferido, solo por vivir en un lugar determinado?, ¿Por qué la naturalización es vista como la meta? El planteamiento que nos ofrece John a la luz de este análisis cualitativo es muy importante, si las leyes lo permiten, si el estatus migratorio es regular, ¿por qué habría de condicionar mi estancia en una etiqueta?, residir es entonces una forma importante de concebir la diversidad de las personas y sociedades que convergen en un mismo territorio y no debería estar supeditado a la nacionalidad de la persona.

“I also don't feel patriotism for any specific country, I don't feel patriotism for the United States, I don't feel patriotism for Mexico. I think every country has its positives and negatives and I try to focus on the good stuff! As far as I don't have to opt to become a naturalized citizen, I don't see a point to do it and as I understand I have to renounce to my American citizenship here, even though Mexico allows to be Mexican and American I feel some dishonesty and for me there is a level of dishonesty and for me that is important” John.

En apartados previos citamos la postura de Luciana en torno a la identidad que se forja con base en su nacionalidad de origen, es ella quien además, nos comparte una reflexión similar a la de John: *¿Por qué tendría que adoptar otra nacionalidad para poder residir?* Y aunque el punto focal no es el hecho de que se permita o no la residencia, sino más bien el grado de participación en la política y en la toma de decisiones conferido por el sufragio; los posicionamientos tanto de John como el de Luciana, un hombre estadounidense y una mujer Argentina, nos invitan a pensar en las barreras culturales e ideológicas que los Estados nación han implantado en torno a la nacionalidad y la residencia de una persona.

3. Cuestiones económicas y de “trámite burocrático”

Para Ana María, quien ha vivido por más de dieciséis años en México, el factor determinante para no haber pensado en la naturalización después de considerables años con su residencia permanente, ha sido el factor económico, aunado a la mala asesoría migratoria, ya que ésta recuerda que en el Instituto Nacional de Migración, el comentario que se le dijo en torno a la diferencia entre la residencia permanente y la nacionalidad fue: *“Con la*

nacionalidad sí puedes adquirir bienes inmuebles en México”, por lo que para Ana María no fue relevante realizar la inversión de cambio de estatus migratorio.

“Creo que dependería más que nada del trámite, en Migración no he tenido tan buena experiencia, son muy burocráticos, un trámite implica como mes y medio yendo y viniendo, también dependería del costo” Ana María.

Y por último, en el caso de Antoine, a pesar de haber vivido por más de cuarenta y tres años en México, la razón por la que no inició un trámite de naturalización hace años fue por un error en el trámite ante el Instituto Nacional de Migración (INM). *“No tengo la nacionalidad mexicana por un error de trámite, sino yo encantado de tener voz y voto, ya que para nosotros los franceses es muy importante participar en la política” Antoine.*

El nombre completo de Antoine es Antoine Moreau, sin embargo, al momento de realizar sus trámites ante el INM, los formatos solicitaban completar con apellido paterno y materno, sin considerar que existen diversas nacionalidades que solo contemplan un solo apellido, razón por la cual Antoine completó sus trámites como Antoine Moreau Dubois; con el transcurso del tiempo, y al momento de cumplimentar con el tiempo requerido por la Ley de Nacionalidad, Antoine se enfrentó con la problemática de que su pasaporte y su documento migratorio no coincidían en el nombre, aspecto que desanimó a Antoine de continuar con su trámite, ya que ese error implicaría erogación económica así como la pérdida del tiempo de residencia acumulado.

“Ya no veo el caso de que me naturalice, ya hice mi vida aquí, ya no voy a estudiar o hacer alguna cosa para naturalizarme, lo único por lo cual no me naturalicé es por el tema de la burocracia, yo si pudiera, si tú me dijeras “mañana te harás mexicano” yo estaría encantado, y lo digo por una cosa: para tener acceso a la política; no busco ser elegido pero sí participar, me encantaría participar de la política mexicana” añade Antoine.

VIII. Participación en proyectos de incidencia en la comunidad

Ahora bien, otro de los puntos importantes a abordar durante las entrevistas, fue la participación en proyectos de incidencia a la comunidad en la que residen las personas extranjeras. Este punto responde en gran medida al aporte cultural (interculturalidad) que puede generar la comunidad extranjera, asimismo, forma parte de la correlación de derechos, obligaciones y libertades que existe en la relación Estado – persona que ya se refirió en capítulos previos.

Sobre el cuestionamiento de si la persona extranjera participa de proyectos de incidencia comunitaria, se rescataron los siguientes puntos:

Rafael, es docente, cuenta con una residencia temporal con permiso para trabajar, así que, además de ser alumno de maestría imparte clases y nos comparte que *“Creo que dar clases es algo muy importante y más siendo profesor de ciencias sociales. Es muy interesante cuando empezamos a hablar de la sociedad y trabajar en pensar en mejorarla”*Rafael.

Asimismo, Daniella, además de ser estudiante de licenciatura, ha participado de la vida comunitaria de su lugar de residencia, Tlajomulco de Zúñiga. Antes de la pandemia y de la adopción de medidas sanitarias urgentes, Daniella se encontraba dando clases de Soldadura en el Laboratorio de Arquitectura Social Estratégica “LabASE”¹ del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. *“Al principio de año estaba dando clase de soldadura en LABase en Tlajomulco pero a partir de la pandemia tuve que cancelar eso, además comencé a estudiar en la universidad. También ayudo a un grupo de estudiantes de la universidad con su portugués”* Daniella.

En el caso de Luciana, como docente de licenciatura, también nos comenta sobre la incidencia que ha tenido desde su entorno laboral: *“Desde la universidad sí participo de la incidencia comunitaria, en lo personal no, de hecho en lo laboral es lo que hago y eso me*

¹<https://www.tlajomulco.gob.mx/noticias/labase-un-espacio-para-la-construccion-de-comunidad-y-la-participacion-ciudadana> (consultado el 30 de octubre de 2020).

encanta, y en ese sentido quiero muchísimo a México. No me gustan muchas cosas sociales que pasan, pero desde aquí hacemos trabajos de comunidades vulnerables, tratamos de formar a las personas en proyectos colectivos, coordino el programa de economía social del centro universitario en el que trabajo, y la idea es ayudar a llevar educación, formación y que esto genere una mejor calidad de vida en jóvenes y comunidades; personalmente no incido en la vida comunitaria, quizá me gustaría estar más activa en ese sentido pero por mis nenes todavía pequeños pues no puedo, pero sí me gustaría” Luciana.

Es importante señalar que la pandemia ha sido un factor importante para el enfoque y resultado de este apartado. Muchos de los proyectos comunitarios, así como las actividades en general de las personas se vieron afectados con las medidas sanitarias implementadas desde marzo de 2020. Aspecto que se ve reflejado en varias respuestas compartidas por la población entrevistada.

Para Emma la pandemia se vio presente de forma significativa en sus actividades, ya que también se ha mantenido recluida al formar parte de una población vulnerable ante esta crisis. Emma tiene setenta y cuatro años de edad, por lo que sus participaciones de incidencia comunitaria se vieron interrumpidas este año: *“I'm a member of the chapala society but now with the pandemic I can't work on the community project” Emma.*

Gracias a la pandemia, Ana María también ha limitado sus actividades a las que solo inciden en su fraccionamiento, ella participa del programa de reciclado de ese lugar. Antoine por su parte, desde hace diez años padece una discapacidad visual, situación que lo llevó a formar parte de la Unidad de Rehabilitación Visual Integral A.C. Mejor conocida como URVI²; desde ese espacio Antoine colabora y participa de las actividades de esa asociación; asimismo, forma parte de dos talleres de lectura que han representado un reto pero también demasiadas satisfacciones para Antoine, pues a pesar de la discapacidad que atraviesa, esto le ha permitido apoyar a más personas que viven bajo condiciones similares.

² <http://www.urviac.org.mx/quienes-somos/> (consultado el 30 de octubre de 2020).

Por último, desde el tiempo que arribó a México, Julie participa de Rotaract³, un movimiento internacional de jóvenes que apoyan con problemas sociales *“Participo de Rotaract y con ellos estoy empezando y mi objetivo es que cuando me establezca bien aquí en México participe de toda la vida política e involucrarme en todo. Ahorita estoy aprendiendo sobre todo lo social y político de México”*.

La participación activa con impacto en la comunidad es una de las propuestas y alternativas que se plantean desde este trabajo e investigación como una forma en la que las personas extranjeras contribuyen en el acervo y construcción de comunidad en el país.

IX. Participación e interés político

Uno de los factores más importantes dentro de la entrevista fue el de interés y participación política. Ya que justamente uno de los argumentos centrales de este trabajo es que pese a no ostentar la nacionalidad mexicana existe un interés por ser partícipes de la política del entorno donde viven cada una de las personas extranjeras entrevistadas.

A excepción de Emma y John, el resto de la población entrevistada se encuentra fuertemente atraída por la participación política en su lugar de residencia, y pese a que no se considera una persona atraída por la política, no descarta la opción de verse inmersa en estos temas con el paso del tiempo. Emma nos comparte que nunca ha sentido un interés especial por la política de ninguno de los diez países en los que ha vivido *“I'm not political at all, either in the ten countries I've lived I wasn't involved in politics, I was involved in university organizations but never in politics. I don't feel attracted not at all because I've not been living here enough to really know what issues are in Mexico. Living here might change my mind. And I would like to say that my mind and heart are open. When I get my permanent visa I'm gonna see the option of being more active in politics”* Emma.

³ <https://www.rotary.org/es/get-involved/rotaract-clubs> (consultado el 30 de octubre de 2020).

“I understand politics but I am not inspired to participate in politics, and as a Christian and from my perspective, I think we are disconnected from our obligations as citizens around growth, it must first be personal, then my community and then transcend to the general population “ John.

“I don't feel convinced to be part of the world of politics; my big problem is to obtain the truth within that participation. Searching for the truth has always generated great debate for me, it is very important to me, that situation affects me a lot. The negative affects me a lot, so that is my case in particular” John.

“I agree with the concept of foreigners voting. I do agree with the concept of voting, if you ask me if the resident should have the right to vote, I'll say yes”I encourage people to vote” John.

En el caso del resto de las personas entrevistadas, todas ellas nos comparten su interés por participar de la vida política del país, y con mucha más fuerza y convicción, de las elecciones municipales de su lugar de residencia, ya que comentan que son las elecciones que mayor impacto tienen en su vida.

“Cuando vives mucho tiempo en un lugar terminas planteándote esas cosas porque estás siendo un actor activo en la sociedad y en la economía de esa ciudad, y te sientes con el derecho o el deber de incidir o tener algún efecto en todo esto, tener una voz” Rafael.

“Cuando yo llegué a México se había concluido recién el periodo electoral, y cuando las campañas de gobernador que también estaban las de Kumamoto... Fue en 2006 cuando sí me acuerdo que estaba chavo y solo se hablaba de eso, entonces sí me llamaba la atención el escuchar a mi profesor decir “¿ustedes creen? si AMLO gana yo tendré más títulos que el presidente de México” me acuerdo como si fuera ayer...” Rafael.

“Creo que lo complicado es que yo ya tenía como cuatro años viviendo aquí, y me ponía a pensar que si AMLO ganaba, qué pasaría si convertía a México en otra Cuba, me

sentía expuesto al no haber podido comentar si estaba o no de acuerdo, o sea, el hecho de que alguien más tomara la decisión por mí me ponía nervioso, llegaba al punto en el que decía “Bueno, espero que elijan bien estas personas”, cuando eligieron a Felipe Calderón fue el tiempo en el que yo me fui de México, estaba horrible la violencia, me acuerdo muy bien, el papá de un colega fue desaparecido, y constantemente me ponía a pensar ¿Qué hubiera sido si AMLO hubiera ganado?” Rafael.

“No piensas igual en la política de tu lugar de origen que en el lugar donde vives, por ejemplo la persona brasileña está obligada a votar o si no te multan (5 reales) que es simbólica pero tenemos esa obligación; así que he pensado que estaría “chingón” poder votar en México. “Cuando ganó López Obrador me dieron muchas ganas de votar pero, no puedo” Danielle.

En el caso particular de Luciana, pese a sentirse fuertemente atraída por el tema político, e sentimiento de “respeto” genera a su vez un sentimiento ajeno de la participación política en México:

“No he pensado en participar de la vida política en México porque le tengo respeto y parte de miedo, no soy ajena porque yo participo en espacios políticos como en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Economía, en la SEDECO⁴, intervengo y me vinculo en esos espacios para buscar fondos, para posicionar a la Universidad en estos espacios de economía social, porque me siento respaldada por mi institución y ese nombre me respalda porque me presento a nombre de esa institución, pero con el fin de buscar recursos para llevarlos a través de los proyectos a las comunidades. Pero a título personal no participo de esos espacios”. Luciana.

La postura de Luciana se fundamenta principalmente en el miedo de que la manifestación de sus ideas pueda incidir o repercutir en alguna sanción:

⁴ <https://sedeco.jalisco.gob.mx/> (Consultado el 02 de noviembre de 2020).

“Entre los migrantes sabemos que en México son estrictos con las posturas políticas de los migrantes, por ejemplo si me pongo a manifestarme pues tienes el miedo de que te regresen al país, el inconsciente colectivo de los migrantes tenemos esa idea, no sé si es posible pero en el inconsciente está que no puedo explayar esas posturas. En Argentina tenemos comunidades extranjeras bolivianas, ecuatorianas, peruanas, chilenas y cortan las avenidas y nada pasa pero yo sé que acá en México no puedo hacer eso” Luciana.

“... politics is important, this country matters a lot to me. I know I'm not a citizen but I care a lot about this county, about people in this country, because it's my home, I can't see myself coming back to the USA” Kathy.

“Vengo de una historia de sacar a tres presidentes del Ecuador, de huelgas muy fuertes, de un contexto de corrupción. Cuando salí de Ecuador sentí un alivio, me había librado de la inestabilidad política y cuando llegué aquí llegué en el sexenio de Fox y las aguas estaban calmadas en México, la gente estaba contenta con el nuevo cambio del PRI al PAN y como que dejé de lado la política porque me sentí aliviada, comencé a adentrarme con mi familia política en cuanto a informarme más, mi cuñada está muy involucrada en la política” Ana María.

“Los franceses somos muy políticos, aún en el extranjero somos muy políticos, tenemos representantes por los cuales podemos votar en el extranjero, así como para el presidente de la república. Yo toda mi vida sigo con la política y lo que extraño muchísimo es participar, no puedo participar de la política mexicana, ni manifestarme y es la razón principal por la que quería ser mexicano, para votar porque para el resto no tenemos ningún problema, en realidad por lo único que quería la nacionalidad es para poder votar y participar de la política del país, pero me enfrenté con un problema administrativo porque en Francia solo tengo un apellido pero en México piden dos, pero cuando inicié mi trámite en Migración pues me dijeron que no correspondía mis trámites y para iniciar la naturalización me dijeron que no coincidían los papeles, y pues le dije a mi abogado, mejor así, lo único para lo que necesito la naturalización es para votar, tengo hijos mexicanos, nietos mexicanos, y no me preocupé

porque dije “no me podrán sacar del país a menos de que sea muy grave” y siento que es problema de México el hecho de que no me haya naturalizado en todo este tiempo.

México debió adaptarse con los requisitos de apellidos. No me percaté de cuando por error dimos los dos apellidos...

Me encantaría participar de la política mexicana. Tengo una participación en la asociación de vecinos, en la junta vecinal. Y me gusta participar en redes sociales, de vez en cuando me gusta publicar mi opinión. O sea sé que no puedo participar en una manifestación, oficialmente no puedo decir nada, en una entrevista en la radio pues tendría que quedarme callado” Antoine.

“Soy muy crítica de la vida política, del gobierno y de lo social; me gusta investigar y saber sobre el gobierno y más del lugar donde vivo. Me gusta la política porque la política afecta a todo el país, y siempre me gusta investigar cómo es que los problemas reales del país funcionan porque todo sale de la política. En Francia hacemos y hablamos de política todo el tiempo, y siempre entramos en debate con problemas o situaciones sociales, en México hay mucho meme, pero los jóvenes de mi edad siempre hablamos de política” Julie.

“Pues yo trato de estar informado, sobre todo en las cuestiones que involucran seguridad, que es lo que me preocupa, en agosto fui asaltado y fue horrible, entonces ahora siento que me concierne y lo que trato de hacer es estar enterado pero no soy activista. Pero como estudié ciencias sociales me interesa la política, es decir desde un punto de vista más crítico que activista” Rafael.

X. Derechos, obligaciones y limitaciones

Por lo que ve a los derechos, obligaciones y limitaciones; estos aspectos se encuentran estrechamente vinculados con la información e interés que tiene la comunidad extranjera en estos temas. De forma general, las nueve personas entrevistadas coinciden con la limitación

de su acervo en este tema; cada una de las entrevistadas presentan particularidades interesantes que se dejan de manifiesto con las siguientes aportaciones:

“Sé que no puedo votar pero antes pensaba que no tenía ningún derecho, ¿los tengo? En cuanto a mis limitaciones me ha pasado que encuentro limitaciones al opinar, La cosa es que las personas lo toman a mal, hay muchas personas que lo toman a mal cuando uno da una opinión y no es mexicano “Mi hermano puede ser un holgazán pero solo yo puedo decir que es un holgazán porque es mi hermano”, sí, me ha pasado que doy un comentario y algunos colegas se enojan, lo toman a mal, y les digo “Brasil no es perfecto solo estoy opinando...”
Rafael.

“Lo que pasa es que hay un momento en el que estás viviendo en otro lado, por ejemplo tengo una compañera extranjera en mi clase, pero me siento solo porque ella está casada con un mexicano, y me siento como aislado, en contra, cuando estoy con otros extranjeros las pláticas cambian y pues no quiero ofender a alguien, y pues prefiero evitar las peleas, solo discuto cuando creo que es importante opinar, pero si fuera algo muy fuerte sí hablaría”
Rafael.

“En las situaciones que se pueden ofender prefiero no opinar, por ejemplo una vez que se ofendieron fue cuando yo estaba comentando que lo complicado de México es que la función pública no es por meritocracia, porque hay muchas dependencias en las que toda una familia trabaja, por ejemplo en lo “de la luz”, conozco a una familia en la que todos trabajan ahí en la luz, y el hijo también trabaja ahí aunque sea un inútil, el tipo que tú conoces desde que juegas en la calle fútbol con él, cuando estábamos chicos y ese tipo de cosas, conozco a una persona que trabaja en el IMSS y que ha metido a trabajar a personas, y sé porque conozco a esas personas. Yo comento que se me hace mal, que aquí la máquina del gobierno funciona así, que los servicios tampoco son buenos, le comenté que en Brasil fue así durante mucho tiempo, sobre todo en la época de la dictadura, pero después se instauraron los concursos públicos y cuando referí eso, los colegas se enojaron, se entristecieron conmigo”
Rafael.

“La verdad es que no conozco a plenitud mis derechos y mis obligaciones” Daniella.

“My lawyer has explained all my processes and rights as a foreigner very well, my basic rights and my doubts have been resolved by my lawyer” John.

También fue común que estuvieran más familiarizadas y familiarizados con las obligaciones que con los derechos que les han sido reconocidos:

“Las obligaciones sí las conozco, los derechos no. Me acuerdo cuando una vez que fui a migración lo cual da miedo, la chica de la recepción me dijo tú tienes que traer el pasaporte siempre; me dijo que es porque ellos siempre nos tienen bien checados. Sé que no me puedo manifestar en cuestiones políticas y por eso las evito. Por otro lado también me pongo a pensar que si es el lugar donde yo estoy trabajando, donde estoy haciendo mi vida, uno siente como ese mandato de decir tengo que obedecer, es como un mandato inconsciente como es: es mi papá y él me ayudó con todo y por respeto a él pues entonces obedezco y es ahí donde detectas el sentido de obediencia” Luciana.

“I feel I have been recognized by human rights here in Mexico, because I'm a human being, but not other kind of rights” Kathy.

“En cuanto a mis derechos, siempre he creído que el no poder votar es una cuestión permanente de todos los extranjeros, o sea, sabía que al tener mi residencia permanente no podía votar, lo sé como una cuestión permanente.

Mi contexto me ha dejado moverme sin tener que informarme de ello, lo único que supe es que si me metía en problemas iban a llamar al Consulado, así también que no podía comprar bienes inmuebles. Con mi trabajo necesité darme de alta en Hacienda y tuve que contratar un contador, y entonces puedo decir que por cada necesidad que surge voy informándome.

En Migración nos tienen muy cuidados del cambio de domicilio o del trabajo, todo cambio tengo que ir a avisar, por ejemplo el último cambio de domicilio no avisé, y cuando me robaron mi tarjeta de residente permanente y fui a hacer el trámite, tuve que pagar una multa porque no avisé que me había cambiado de domicilio” Ana María.

El resto señaló simple y llanamente tener desconocimiento sobre sus derechos, obligaciones y limitaciones en territorio mexicano.

1. Viviendo en casa de la tía

Una de las aportaciones más interesantes que se generaron a partir de las entrevistas, fue la metáfora que he denominado “viviendo en casa de la tía”, la cual consiste en una comparación exquisita propiciada por Luciana, de nacionalidad argentina y Kathy, de nacionalidad estadounidense.

“Ser extranjera es como cuando la tía te presta un cuarto para vivir. Tú vives en el cuarto de la tía y son las reglas de la tía pero vos estás llevando dinero para ayudar a la tía, aportás para la comida mensual, ayudás ordenando tu cuarto, limpiándolo y eres una buena inquilina, una que no genera problemas, educás a tus mascotas conforme a las reglas de la tía pero no dejás de ser a la que le prestan el cuarto y no podés decirle a la tía: sabes que tía no me parece que se coma a las siete y no se coma a las ocho, la tía te va a decir: estas son mis reglas y si no te gustan las puertas están abiertas... pero una se siente tan agradecida con la tía que solo pensás: yo estoy agradecida y tengo que portarme bien porque me deja vivir aquí, pero es cierto, por otro lado pensás ¡pero yo también estoy contribuyendo a que esta casa siga siendo armoniosa, que busque el bienestar! ¿Y eso qué, no tiene peso? Lo mismo me pasa con lo que siento con el voto o la decisión respecto de esta casa de la tía donde estoy viviendo” Lucina.

“If you live with your mother or your daughter, you have to follow the rules, you can not ask your daughter or mother to change something... and that is the perception of obedience, this happens to those of us who live in another country” Kathy.

XI. Derecho al voto

El eje principal de este trabajo, gira en torno en la indagación de lo que la comunidad extranjera piensa en torno a poder participar de la vida política del país en el que residen a través del sufragio. Por ello, fue muy importante preguntarles sobre su opinión, interés y en su caso crítica a la ausencia de este derecho por ser un derecho basado en la nacionalidad, un derecho humano que, tal y como ya se analizó en capítulos anteriores, atiende la condición de ciudadanía y no de ser humano que reside en un lugar determinado. Para ello nos encontramos con las siguientes apreciaciones:

“Me gustaría votar. El problema no es naturalizarme, el problema es perder la nacionalidad. Cuando vives mucho tiempo en un lugar terminas planteándote esas cosas porque estás siendo un actor activo en la sociedad y en la economía de esa ciudad, y te sientes con el derecho o el deber de incidir o tener algún efecto en todo esto, tener una voz” Rafael.

“Honestamente sí, he pensado mucho en votar, aunque me la pienso mucho también porque no quiero perder mis derechos hereditarios en Brasil, que esa es la única cosa por la que no he pensado seriamente por la nacionalidad mexicana” Daniella.

“The municipal vote is the only one I have exercised in the USA and it is something that I would like to do here. Not voting is the simple choice, not the right one” John.

“Mira sí estoy interesada en votar, porque en ese aspecto como buena argentina, somos muy pasionales con temas de política sobre todo en la presidencia, en decir lo que yo merezco aunque el país donde vives te pide acatar las reglas pero pienso que estoy siendo una buena ciudadana y si estoy viendo que algo no está bien porque yo me doy cuenta de muchas cosas y a veces me da por decir que no quisiera que ganar una persona, quisiera tener la libertad de no quedarme callada pero inmediatamente pienso en el agradecimiento, en la apertura que ha tenido el país conmigo , pero también pues estoy en regla y pertenezco a esta sociedad, mis hijos pertenecen a esta sociedad y el hecho de no tener la nacionalidad es como decir entonces ¿hazme un descuento en los impuestos que pago no? ¿Por qué si yo estoy

cumpliendo con lo que me toca no puedo meterme en la vida política del país? Las decisiones del gobierno también me perjudican aunque sea extranjera” Luciana.

“I don't think I have to be Mexican to give my opinion, but if you go to the United States, there you cannot go directly to the right to vote” Kathy.

“Estoy interesada en el voto, en el momento en el que estuvo Alfaro como candidato me hubiera gustado mucho votar. Me hubiera gustado haber participado, sí, me hubiera gustado participar de eso, antes de eso no hubo algo que me empujará a interesarme; hubo un tiempo donde me desconecté de todo eso que fue cuando obtuve mi residencia permanente”. Ana María.

“Puedo participar como francés fuera de Francia para votar en diversas elecciones francesas, pero nosotros como extranjeros deberíamos tener la posibilidad de tener una posición dentro de la sociedad local, yo obtendría la nacionalidad solo para votar, me hubiera gustado votar. Lo único para lo que me gustaría ser mexicano es para votar, es la única ventaja, porque es la única ventaja que veo porque el resto no me va a impedir de comer chilaquiles ni ir a San Juan de Dios, ni a la Ruta Franciscana, ni comer gorditas arriba del tambo con leña y poder hablar abiertamente porque siempre tienes que cuidarte de con quien puedes hablar eh” Antoine.

“Hay mexicanos que pueden votar estando en el extranjero... si me voy a ayudar aquí no voy a votar por alguien en Francia, porque yo no estoy viviendo allá... no sé qué está pasando allá, aunque mis padres me dijeran por quien votar yo no lo voy a hacer y entiendo la Ley y entiendo que es porque la persona tiene la nacionalidad pero no estoy de acuerdo, yo pienso que debemos votar en el lugar que estás viviendo” Julie.

XII. Sentido de pertenencia

A la luz de este trabajo, también resulta importante analizar el sentido de pertenencia que se tiene respecto de la residencia de cada una de las personas entrevistadas, pues es el vínculo afectivo que puede llevar a materializar la naturalización de las personas extranjeras.

“Mira, te quiero platicar que, ayer estaba hablando con una maestra sobre el nacionalismo y refería que hay personas que le toman más importancia al civismo, más que lo religioso, cabe señalar que los temas religiosos son mis temas de investigación, y por ejemplo la “escolta” la cosa más nacionalizada y a la vez militarista que hay, pero cuando yo estaba en la secundaria yo quería estar en la escolta, y es interesante porque para estar ahí tienes que ser de los mejores estudiantes, y yo siempre me esforcé para estar. Había dos escoltas: para la bandera de la escuela y para la bandera de México, y normalmente yo daba las órdenes y hubo una vez que hicieron un cambio y me iba tocar llevar la bandera de México, iba a ser el abanderado y cuando pasó el coordinador paró la cosa y dijo “no no no” “él no puede porque no es mexicano” él no puede llevar la bandera.

Creo que esto también responde a las invasiones extranjeras que tuvo México y que países como Brasil no tuvieron, el cual está plasmado en el himno nacional “Más si osare un extraño enemigo... pero creo que lo histórico ha influido” Rafel

“Cuando una persona me dice que conoce México yo digo “no conoces México querido”, yo he vivido años aquí y no conozco todo de México, hasta el día de hoy hay muchas cosas que me dicen y me quedo como ¿En serio así se dice? Es mucho de vivir en el lugar, es lo padre de ser inmigrante, porque tú realmente conoces el lugar, te adueñas del lugar, te abrazan, por lo menos México me ha abrazado a mí.

Por otro lado, cuando llego a Migración me tratan como si yo haya llegado ayer a México y viniera a robarle a la gente, a rogar su trabajo o robarle al gobierno y así te tratan pero, la investigación que yo estoy haciendo en mi maestría es sobre un caso de México en específico, yo estoy aportando a la ciencia mexicana, en España no representé a Brasil, a mí

me anotaron como estudiante mexicano, porque siempre que represento a algo agradezco a CONACYT, no se dan cuenta que yo formo parte de aquí, de México.

El semestre pasado conviví con personas jóvenes de intercambio que estuvieron aquí en México, sobre todo europeos y ellos veían a México como un parque de diversiones, como un lugar económico y yo veía su vivencia de México diferente a la mía, ¿pero te tienes que esforzar! estuvieron unos meses yo tengo viviendo años pero se trata de vivir en el lugar, sentir el lugar, con todo respeto pero ¿viva México cabrones? Ay amigo, México es más que esto” Rafael.

“All the things that the people or the US government says about Mexico are false, Mexico is not what Trump says and what they make us Americans believe. I am very grateful to this country, the only thing I do not like is that in the United States I can call the police without problem, and I do not feel this here, but this is the only thing, drugs, adoption, insecurity are topics that I do not like, but I consider that this is my home, my wife's family has accepted me very well” John.

“Siento que debo estar en una postura de respeto, así fui criada y así lo vivo, debo respetar el lugar en donde estoy, para mí todo lo que yo haga tiene que ser buscando el bienestar del país donde estoy, en este caso Zapopan, Jalisco, México, el ITESO, que es mi hogar para mí, porque para mí, México es ITESO, me pongo a pensar y México para mi es ITESO, es mi hogar, estoy sumamente agradecida por todo lo que me ha permitido crecer y me pongo a pensar si me hubiera quedado en Argentina ¿qué hubiera sido de mí? y no visualizo todo el proceso que ha conllevado estar aquí; mi familia, todas las relaciones, gente que he conocido, no me visualizo así estando allá y eso me genera respeto, pero también me genera acatar la orden de la tía, y lo hago con gusto pero por otro lado me lo cuestiono, porque no puedo opinar, hablar, tener voz y voto, y aunque nadie me lo ha dicho pero, creo que todavía está el temor como migrante de “si no te gusta entonces vete” y no culparía a la persona que me dijera eso, aunque nunca me lo han hecho sentir así” Luciana.

“La gente, mis vecinos son fantásticos, ha sido genial vivir aquí” Emma.

“I feel that this is my home, nobody has told me otherwise or made me feel otherwise, I have not experienced that in the time that I have been here, I do not feel like a foreigner, only that I feel that to participate as a citizen I still need to learn More above all, I think it is important that that happens” Kathy.

“México es mi hogar, definitivamente lo es y como tal es el lugar donde me gusta vivir y quiero participar, sé que a través de mis decisiones puedo inferir en mi entorno, como madre y el futuro que mis hijos van a tener. Por lo menos los siguientes quince años pienso estar aquí y definitivamente me gustaría mejorar con mis decisiones el lugar donde vivo” Ana María.

“Culturalmente hablando eres bicultural, hay muchas cosas que no acepto pero hay cosas que me gustan aquí en México que no tendría en Francia como lo social, sobre todo la familia es muy diferente aquí que allá, para nosotros es muy difícil hacer amigos, la palabra amigo se me hizo muy difícil entenderlo aquí pero ya después de mucho tiempo comprendí lo que es un amigo en México” Antoine.

“Soy muy feliz de vivir aquí, y sé que mi país por siempre será Francia, es el país donde nací, pero si voy a vivir aquí quiero participar de todo aquí. Me gusta la actitud de las personas mexicanas, la gente es feliz, la gente aprovecha de los momentos pequeños como visitar a la familia y también la gente tienen hambre de tener éxito, hacer cosas, apoyar a su familia, no son flojos, se quejan pero siempre hacen todo, y sé que es diferente porque el gobierno no te va a apoyar quizá como en Francia, pero esa es la razón por la que los mexicanos tienen hambre de ser mejor cada día, son como: voy a entregarlo todo, voy a chambear y poder con todo. La gente que creció en el barrio ellos quieren ayudar al país, y quieren cambiar México, cambiar la mentalidad y eso es súper, es como: no podemos cambiar la policía de un país, la política es corrupción, pero puedo apoyar a mi comunidad, puedo trabajar por la comunidad, y México crece por su gente, me gusta esa mentalidad y quiero ser parte de ellos” Julie.

“Yo me considero mitad mexicano, México es muy diverso, es una cultura muy rica. Ahora en esta segunda ocasión he vivido a México más a conciencia, me encanta la cultura, la comida, la gente, creo que somos muy parecidos, yo le voy a las chivas.

Me siento mitad mexicano, y eso tiene que ver mucho con el tiempo que tengo viviendo aquí, yo no me siento mitad chileno aunque viví dos años allá, aquí por estar viviendo desde hace años, aquí tengo lazos con las personas, cosas que he vivido aquí, mi primera novia fue mexicana, mi mejor amigo es mexicano, yo creo que tiene que ver el tiempo en el que he estado aquí, lo que te genera más por vivir aquí” Rafael.

Capítulo VII

Análisis de resultados con base en las hipótesis planteadas y datos novedosos

I. Hipótesis generales de la investigación

Una vez habiendo vertido la información y aportaciones recabadas en las entrevistas, en este capítulo se analizarán esos resultados con las hipótesis generales y específicas planteadas previamente a la realización de las entrevistas.

1. Hipótesis 1

“La ausencia del reconocimiento del derecho al voto de la población extranjera residente regular en México, se debe a una restricción normativa que limita el derecho al sufragio a una condición de nacionalidad y no de residencia”.

Si nos preguntamos ¿por qué las personas extranjeras no pueden votar? la respuesta sería muy simple: porque no ostentan la nacionalidad mexicana y por tanto no pueden ser consideradas ciudadanas mexicanas y en consecuencia, la restricción se encuentra para ejercer el voto se encuentra claramente estipulada en la norma; al no ser persona ciudadana mexicana, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gozas de los derechos humanos que se te reconocen en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte; sin embargo no significa que te serán reconocidos los derechos políticos electorales que contempla dicho instrumento normativo así como las leyes generales en la materia. Aunque los derechos políticos o derechos civiles son derechos humanos, estos siguen supeditados a la nacionalidad del Estado que los reconoce.

El abordaje del derecho comparado propiamente, permite señalar que esta hipótesis no tiene más que una rotunda confirmación de que la ausencia legislativa es la principal barrera para que la persona extranjera pueda participar de las elecciones del país en el que residen.

2. Hipótesis 2

“La restricción normativa del derecho al voto se debe a la falta de interés del Estado nación de que los extranjeros con residencia regular participen de la toma de decisiones que se practica con el sufragio, basado por una histórica construcción del nacionalismo, el sentido de pertenencia e inclusive la sumisión y obediencia que se ha inculcado, se debe al Estado nación de origen y al Estado receptor”.

Claramente la ausencia de interés del Estado nación constituye el factor determinante para que la legislación actual en México, distinga y acote por un lado, la universalidad de los derechos humanos a todas las personas, aún con sus asegunes en torno a la garantía de los mismos, de los derechos reconocidos por la nacionalidad, que dan cabida a la figura de la ciudadanía.

Ahora bien, el sentido de pertenencia e inclusive la sumisión y obediencia, emanan de diferentes factores, tal y como se confirmó en las entrevistas.

“El derecho al voto es mi lucha interna, es algo abstracto porque sé que no voy a perder nada, no voy a perder mis derechos en Argentina, pero es algo más interno, siento que debería de hacerlo para poder exigir mi parte como ciudadana, y es algo que tendría que poner de mi parte. En Argentina está la disposición y la figura de que las personas extranjeras voten, y pues aquí no existe esto, pero la nacionalidad es más achá de ser ciudadanos del mundo, yo soy ciudadana del mundo pero orguchosamente argentina” Luciana.

3. Hipótesis 3

“La construcción del nacionalismo y la percepción de lo ajeno, son un factor importante en el desconocimiento de los derechos y libertades que tiene una persona extranjera con residencia regular en México”.

Por lo que ve a esta tercera hipótesis general, y tal y como se confirmó en el capítulo anterior, existe un desconocimiento generalizado en torno a los derechos obligaciones que las

personas extranjeras tienen en México. Por lo regular, depositan todas sus dudas al momento que surge un acontecimiento específico que demanda la asesoría o acompañamiento de algún especialista en leyes, contaduría o algún otro tópico; sin embargo este sentimiento se ha visto fortalecido por los lazos existentes con el país de origen. Y tal y como se pudo identificar, existen nacionalidades que llevan ese sentimiento al nacionalismo, a la identidad, y algunas otras que lo llevan gracias a las restricciones establecidas en la legislación del país de origen.

4. Hipótesis 4

“El sentimiento de pertenencia y aceptación de una persona extranjera en México se reafirma y fortalece al momento que ésta adquiere la nacionalidad mexicana”.

Uno de los hallazgos cualitativos que nos confirió esta investigación es el comprender que el momento cumbre para que una persona se sienta protegida y a la vez pertenecida a México, es el momento en que adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización. Ya que, la expresión máxima de la participación política es el derecho al voto, el cual se consigue a través de la ciudadanía y ésta a su vez, por la nacionalidad. Por otra parte, la expresión máxima de miedo, o de lo ajeno, es ser una persona extranjera.

“I don't participate in mexican politics, in Mexico I have never participated; because I have a temporary residence, I don't feel able to do it, I'm not a citizen, I think Mexico is doing me a very big favor by letting me live here, and I don't think America would allow mexicans to do something like get involved in the United States politics. I don't think it's appropriate for me to do that” Kathy.

II. Hipótesis específicas

1. Hipótesis 1

“Mientras más tiempo tienen las personas extranjeras residiendo en México, más es la necesidad de ejercer el derecho al voto”.

Aunque de los resultados de las nueve personas entrevistadas, se aprecia un interés particular por participar de la política mexicana, se puede rescatar que las personas que tienen mayor tiempo de residencia, ven esa opción con mucho más claridad y criterio más amplio. Como lo es el caso de Ana María, el caso de Antoine y aunque son sus debates internos, el caso también de Luciana.

De las nueve personas entrevistadas, la que tiene un menor tiempo de residencia es Julie, al haber estado residiendo hasta el momento solo ocho meses en el país, sin embargo la formación y nacionalidad francesa de Julie le ha permitido tener en claro que la política es un factor importante en la vida democrática de un país; por lo que su juicio le ha hecho concluir que es importante involucrarse en temas políticos y de toma de decisiones que repercutan en el país en el que reside. Sin embargo, en el caso de Emma, de Kathy, Rafael y Daniella no defienden tan estrictamente su interés por participar del derecho al sufragio. No obstante, tal y como se analizó previamente, en el caso de Rafael y Daniella influye bastante la pérdida de su nacionalidad de origen, mientras que en el caso de Emma y de Kathy, ambas pensionadas, el hecho de residir en México, representa en este momento en específico de sus vidas, un proyecto de descanso después de años de actividad laboral, por lo que esas condiciones también repercuten en la presente hipótesis.

2. Hipótesis 2

“La nacionalidad de origen es determinante respecto de la decisión de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización”.

Para ejemplificar la comprobación de esta hipótesis, tenemos el caso de Daniella y de Rafael. Ambos nacionales de la República de Brasil. País en el cual, de acuerdo a su Constitución Política, al adquirir una nacionalidad posterior, pierdes la nacionalidad brasileña.

3. Hipótesis 3

“En mayor o menor dimensión, las personas extranjeras siempre demuestran algún tipo de interés sobre la vida política del país en el que residen”.

Uno de los puntos abordados en el capítulo previo, fue el interés que guarda la población extranjera tanto en la política como específicamente en ejercer el derecho al voto. La reafirmación de esta hipótesis se genera al momento que, en mayor o menor medida, las personas entrevistadas muestran interés en por lo menos, ser partícipes de las elecciones locales del lugar donde residen.

4. Hipótesis 4

“El sentido de obediencia o sumisión respecto del país de residencia es algo presente en toda persona extranjera”.

¿Participas de la vida política del lugar de residencia? Se le preguntó a las nueve personas entrevistadas. *“No, porque le tengo respeto y parte de miedo (...)”* refirió Lucina. *“Not being informed has limited me to those thoughts”*, contestó Emma. *“I don't want to look arrogant when I tell Mexicans "this has to be done like this"”* dijo Kathy.

A lo largo de las entrevistas realizadas, se puede observar parte de la obediencia o sumisión, traducida en una sensación de verse pertenecida completamente al lugar donde residen; no significa que no se sientan acogidas o bienvenidas en el lugar donde residen, sino que esto va más enfocado a un sentido de nacionalismo, una construcción social e histórica de pertenencia al lugar donde se nació *“al lugar donde se pertenece”*.

¿Te habías planteado la posibilidad de participar en la vida política de Ajijic? *“No, never, because I don't even speak Spanish well, I haven't finished doing what I have to do to deserve the vote”* Kathy.

III. Datos novedosos de la investigación

1. El parentesco o vínculo familiar no es un factor determinante para adquirir la nacionalidad mexicana

Antes de la investigación, pudiera presumirse que el vínculo familiar es un factor determinante para que las personas extranjeras adquieran la nacionalidad mexicana, sin embargo, existen otros factores que en algunos de los casos suelen tener mayor peso o relevancia que el tener familia mexicana, ya sea cónyuge, hijas o hijos. Tal es el caso por ejemplo de Luciana, en el que aun habiéndose casado con un hombre mexicano y al tener dos hijos mexicanos, un factor como el nacionalismo o la identidad nacional pesa más que el vínculo familiar.

Otro caso es el de Antoine. Francés con más de cuarenta y tres años residiendo regularmente en México, padre y abuelo de mexicanos; un error de naturaleza administrativa pesó más que el tiempo de residencia en México, aun sabiendo que México sería su hogar el resto de su vida.

Otro caso derivado de las entrevistas es el caso de Daniella, al estar casada con una persona mexicana y al ser madre de un hijo mexicano, aún se encuentra ponderando los beneficios que traería consigo obtener la naturalización o perder sus derechos hereditarios en Brasil.

Un último caso apreciado de este ejercicio, es el caso de Ana María, con más de dieciséis años viviendo en México, al ser mamá de una adolescente y un niño mexicano, no se había planteado la posibilidad de ser mexicana.

Estos casos, nos dan una idea importante de los cientos o miles de casos que pueden ser análogos a éstos, en los cuales el vínculo familiar no es determinante para pensar en automático en la obtención de la nacionalidad mexicana.

2. La población extranjera desea tener voz y participación política

“Cuando vives mucho tiempo en un lugar terminas planteándote esas cosas porque estás siendo un actor activo en la sociedad y en la economía de esa ciudad, y te sientes con el derecho o el deber de incidir o tener algún efecto en todo esto, tener una voz” Rafael.

“No había pensado sobre los derechos de las personas del lugar donde viven, los residentes extranjeros son juzgados y requeridos de sus obligaciones igual o hasta más que los mexicanos, pero los derechos no lo vemos, por ejemplo la participación, no podemos participar pese a que influimos para bien en el lugar donde vivimos, ojalá fuera posible la participación directa” Ana María.

“Una restricción de mi país de origen me lleva a no tener ni voz ni voto en mi país de residencia” Daniella.

Tal y como se ha vertido en diferentes apartados, en mayor o menor medida, la población extranjera tiene la inquietud de ser escuchada, ser tomada en consideración en los temas que atañen a la población en general, el tener voz implica una herramienta importante para su inclusión en la sociedad mexicana, aspecto que forma parte de una de las contribuciones al debate en comento.

3. Percepción de la población extranjera residente regular en México respecto de las y los nacionales votando en el extranjero

En capítulos concernientes al marco conceptual, se especificó la posibilidad que tiene la comunidad mexicana residiendo fuera de territorio mexicano, de participar en diversas elecciones populares en México, aspecto que comparten más países en el mundo. Sobre este tema, y sin haberlo previsto, la población extranjera entrevistada, encontró una reflexión en particular:

“Aquí en México el voto no es obligatorio y pues la gente entonces vota cuando le conviene, debería ser una votación obligatoria como ciudadano. Y fíjate, quienes tenemos toda la intención de hacerlo no lo podemos hacer, pero son varias incongruencias, se me hace interesante esta investigación, porque también me cuestiono los nacionales votando en el extranjero, y nos dicen: sí, pero ustedes no viven acá. Y tienen razón, la visión desde afuera es una mirada recortada, y pues votar en el extranjero no es lo mismo, porque solo se ve una sola parte de la realidad y sin embargo pueden y podemos votar” Luciana.

Justamente este punto que rescataron algunas de las personas entrevistadas es parte importante de la realización de esta investigación. Una persona no tiene la noción completa, ni ha experimentado a través de su residencia, las necesidades locales de algún lugar determinado. Si partimos de la idea de que el voto permite en gran medida la posibilidad de un cambio de dirección, de una alternativa, o una novedad en la toma de decisiones, no hay mejor opinión y visión que la que brinda una persona residente.

4. Percepción del derecho a la protesta

Las personas extranjeras tienen restringidas todas aquellas libertades que trascienden a los temas políticos del país (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 33). Sin embargo y pese al desconocimiento que existe respecto de sus derechos, libertades y también de sus obligaciones, una de las ideas que tienen claras es aquella en torno a los derechos y acciones interrelacionadas con el derecho a la protesta, entre ellas las manifestaciones y la libre expresión de las ideas políticas.

“¿Cuándo vas a ver a los extranjeros manifestándose por sus derechos al voto si no pueden hacerlo? la Constitución prohíbe la protesta extranjera” Luciana.

“O sea sé que no puedo participar en una manifestación, oficialmente no puedo decir nada, en una entrevista en la radio pues tendría que quedarme callado” Antoine.

5. Confusión respecto de ciudadanía y nacionalidad

Existe una indudable confusión entre ciudadanía y nacionalidad por parte de la mayoría de las personas entrevistadas. El término de ciudadana se encuentra ligado directamente con el aspecto de la mayoría de edad y con la residencia. A lo largo de las entrevistas las personas extranjeras dejaron en manifiesto que la ciudadanía se asocia más con la residencia que con la nacionalidad, aspecto que para las personas mexicanas queda claro que no se puede concebir una sin la otra; y aunque es una cuestión meramente de referencia, resulta interesante precisar que fue muy curioso dialogar con las personas extranjeras y que éstas hagan referencia a su estatus de ciudadanas y ciudadanos en México, aunque no se asuman como “ciudadanos mexicanos”, sí se auto perciben como “ciudadanos extranjeros”.

“Estoy intentado aportar lo más que puedo, pago impuestos, e intento ser buena ciudadana en el país y al cual le estoy sumamente agradecida (...)” Luciana.

6. El idioma como barrera

Un último punto que amerita ser agregado en este capítulo es el factor idioma. El idioma funge tanto como una característica propia de todas las procedencias y comunidades extranjeras o nacionales, así como una limitante en el caso de que no sea el idioma español el que se hable para efectos de integración en el territorio mexicano.

La Ley de Nacionalidad (1998) establece que la persona extranjera que desee adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, deberá entre otros requisitos, probar que sabe hablar español (Ley de Nacionalidad, 1998, art. 19). En el caso de las personas entrevistadas, cabe hacer la precisión de que tres de las entrevistas tuvieron que realizarse en inglés, debido a que las personas de procedencia suiza y estadounidense no dominan el español en la medida de llevar a cabo una entrevista en ese idioma.

Específicamente de las tres entrevistas realizadas en inglés, nos encontramos con una diversidad importante de características, por un lado tenemos a John, de veinticinco años de edad, quien está casado con mujer mexicana y quien aseguró estar aprendiendo bien el idioma

español, por otro lado está Kathy, quien con sus más de ochenta años de edad y al estar viviendo en un municipio donde hay una fuerte presencia de personas angloparlantes, complejiza más la situación de aprender el idioma español en comparación con John.

Por último está Emma, quien con setenta y cuatro años de edad y tras haber vivido nueve años en Paraguay, tiene una mejor comprensión del español. Sin embargo, este tema es importante tomarlo en consideración debido no solo a la integración comunitaria y social de la persona extranjera, sino también para efectos de una posible intervención en la vida política del país.

7. Reflexiones sobre la xenofobia

“La estigmatización de los extranjeros constituye ya una manifestación de xenofobia entendida como el rechazo, la hostilidad y el odio al extranjero” (Salgado, 2003). Dentro de la diversidad de los flujos migratorios que convergen en territorio mexicano, existe la presunción de que la xenofobia se ve presente indistintamente con la población migrante. Sin embargo, una característica particular de cada una de las nueve personas entrevistadas para este trabajo, fue la ausencia de actos o situaciones de xenofobia en contra de alguna o alguno de ellos.

Lo anterior, se presume que se debe a la situación regular de la residencia de las personas entrevistadas, es decir, las nueve personas comparten la característica de que están dentro del supuesto de una residencia regular en el país, y no dentro de los esquemas de migración irregular, y aunque más de alguna hizo referencia al trato particular que reciben por parte de personal que labora en el Instituto Nacional de Migración, ninguna de ellas ha sufrido algún episodio de odio, intolerancia e incluso discriminación por su condición de persona extranjera en México.

“Vivir como inmigrante no es fácil, no importa si tienes dinero, si no tienes dinero. Siempre ir a migración (refiriéndose al Instituto Nacional de Migración) es una porquería, y

cuando tienes menos dinero es peor, es muy desgastante, entonces si tuviera el plan de pasar otros diez años en México sí, seguro sí preferiría naturalizarme” Rafael.

“Si la residencia permanente me permitiera evitar Migración lo más posible, sí viviría con una residencia permanente. Todos los extranjeros que conozco piensan lo mismo, todos”
Rafael.

Capítulo VIII

Conclusiones

I. Los derechos políticos no deberían regirse por la nacionalidad

En el apartado teórico conceptual de este trabajo, se deja en manifiesto que tanto la concepción de la ciudadanía como los derechos políticos, así como específicamente el derecho al voto, han evolucionado a través de los años, dejando una clara inclusión que partía de una clase social, hasta llegar al reconocimiento de ese conjunto de libertades y decisiones a la población nación de un determinado Estado.

En los capítulos primeros de este trabajo se especificó ya que, para Marshall (1949), la ciudadanía estuvo dividida en tres partes, en una parte civil, otra política y una más que se denomina social. Por lo que ve a la parte civil, Marshall advierte que se encuentran los derechos necesarios para la libertad individual, es decir la libertad de la persona en sí, por ejemplo la libertad de expresión, de religión, etc. La parte política refiere al “derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de los miembros de tal cuerpo” (Marshall, 1949), y por último, el elemento social que engloba aspectos mínimos de bienestar económico y al derecho a participar del patrimonio social (Marshall, 1949).

Estas libertades conjuntas se reconocen a la personas con base en la nacionalidad que pertenezca al Estado nación reconocedor de esos derechos, pues, tal y como lo deja de manifiesto el autor en comentario, existió paulatinamente la separación de las instituciones que representan cada uno de esas tres partes, hasta convertirse en una concepción nacional.

“Cuando la libertad fue universal, la ciudadanía dejó de ser una institución local para convertirse en nacional” (Marshall, 1949, p. 307).

Los derechos políticos paulatinamente evolucionaron de ser reconocidos exclusivamente para un sector de la población, a ser posteriormente un derecho para “todos

los hombres” (Marshall, 1949, p. 308) [todas las personas]. Es decir, de considerarse meramente un estatus económico, pasó a ser un aspecto universal pero también limitativo por la nacionalidad.

Justamente, una de las convicciones más fuertes de esta investigación, es precisamente que esa constante evolutiva respecto de la concepción de los derechos políticos permita visualizar la situación en la que vive una persona extranjera en cuanto a la ausencia de participación política por una limitante como lo es la nacionalidad. Es decir, este trabajo no busca una tesis propositiva en la cual, la concepción de ciudadanía deba estrictamente de cambiar de concepto o características como actualmente se concibe en la Constitución Política del país, sino que, los derechos políticos no se encuentren fundamentados en la nacionalidad de origen, sino en la temporalidad de residencia de una persona; *“residir para votar”*.

Para la conclusión anterior, habrá de separarse entonces la idea de que una persona extranjera deba ser considerada como ciudadana, sino más bien, que una persona, aun siendo extranjera se le puedan reconocer los derechos que actualmente están limitados a la ciudadanía, con la aclaración de que no deba ser la extranjería de la persona la que otorgue o reconozca ese derecho, sino el tiempo de residencia que tenga la persona en el país, en conjunción con otras características que den a la residencia la particularidad de “regular” o de “legal estancia”.

II. La residencia debería tener un peso contundente respecto del derecho al voto

Con base en la primera conclusión obtenida, la residencia debe tener mayor peso que la nacionalidad.

La nacionalidad confiere prerrogativas particulares que la residencia no. Ejemplo de ello es el ejercicio del derecho al voto de las personas connacionales radicando en el extranjero, tal y como ya se analizó en el capítulo oportuno desde una visión normativa, aspecto que también se consideró por parte de las personas extranjeras entrevistadas, reconociendo y asumiéndose también como personas que, al no vivir la realidad de su país de origen, las posiciona en cierta relación lejana que les impide pensar en una incidencia objetiva respecto

de sus elecciones. No siendo el caso general para todas ellas, ya que, tal y como se especificó respecto de algunas nacionalidades como la francesa, el derecho al voto desde el extranjero también permite decidir sobre representantes que pueden afectar las garantías que tienen las personas connacionales que residen en un territorio extranjero.

Por lo anterior, no existe una crítica expresa respecto del por qué las personas connacionales ejercer el derecho al voto en el extranjero, sino, una importante comparación de los derechos que les son reconocidos a una persona por el hecho de ostentar una nacional, en comparación con aquellas que tienen determinado número de años residiendo, habitando, cohabitando y contribuyendo al país de su residencia.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la residencia es el lugar en el que una persona además de estar físicamente, también considera su hogar. “el lugar verdadero, fijo, principal y permanente de la persona al cual esa persona tiene la intención de regresar y en el cual ha de permanecer, aunque en un momento determinado viva en otro sitio” (OIM, 2006, p. 22). También, hablando de residencia o domicilio (en cuanto a la legalidad de su establecimiento), es el lugar en el que se considera legalmente establecida a una persona para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos (ídem).

Las personas extranjeras que residen de forma legal o regular, por una o más razones, hacen de su lugar de residencia su hogar. Se haya o no concebido previamente ese lugar dentro de su proyecto de vida. Aspectos como la familia, el trabajo, la curiosidad, la decisión, son factores que determinan que una persona extranjera adopte como su residencia un lugar diferente al de su nacimiento. Al participar activamente de las actividades de la comunidad, de sus obligaciones tributarias, institucionales y migratorias, por citar algunos ejemplos, la residencia debería, a la luz de una de las conclusiones de este trabajo, tener mayor peso que la nacionalidad en cuanto al derecho de votar.

III. La universalidad del derecho humano al voto, debería alcanzar a la comunidad extranjera, en México

El derecho humano al voto, que está fundamentado en la persona bajo la relación estado nación-individuo, debería ser visto desde la visión de residencia, es decir, actualmente es un derecho humano en cuanto al nacional de un Estado, pero debería alcanzar a la comunidad extranjera. Y esto es tangible en legislaciones que expresamente así lo conciben, por tanto puede ser una realidad que está en manos del interés del Estado nación.

De acuerdo con la teoría *iusnaturalista* explicada por Juan José Franco Cuervo (2016), los derechos humanos pertenecen a la persona por el simple hecho de serlo. La persona es un ser político y necesariamente tuvo que recurrir a diversas formas de organización para que alguien representara a sus congéneres en la toma de decisiones, de lo cual se desprende, de acuerdo a este autor, los derechos cívicos inherentes al ser humano y que el Estado debe de reconocerlos (Franco, 2016). No obstante, en una explicación *iuspositivista* de esta idea, el autor explica que, estos derechos son otorgados a la ciudadanía mediante la constitución política o la ley fundamental (ídem).

“Así, los derechos cívicos serían concesiones que otorga el Estado a sus ciudadanos mientras tales derechos se encuentren vigentes, teniendo el Estado la potestad en todo momento de derogarlos, retirando las concesiones a sus ciudadanos” (Mercader, 2006, p. 48).

Se asegura entonces que pese a que el derecho al voto es considerado un derecho humano, los derechos cívicos o derechos políticas son prerrogativas que se les reconoce a la persona, pero solo a aquellas personas que son reconocidas como ciudadanas de un Estado; por lo que, como parte de una tercera conclusión de esta investigación, proyectada a manera de propuesta, desde el derecho internacional de los derechos humanos, debería instarse a que, la universalidad de los derechos políticos en los sistemas internos de un Estado, alcanzarán a la comunidad extranjera que reside de forma regular en un país y bajo determinada temporalidad, tal y como se reconoce en diversas constituciones del mundo, y que, en ningún

momento, se considera a la persona extranjera como ciudadana, sino, única y exclusivamente se le es reconocido el derecho al voto.

IV. Reemplazar el concepto tradicional de ciudadanía o desplazar la imposición de la nacionalidad dentro de éste

El título de esta última conclusión particular, debe entenderse como una interrogante, una reflexión de lo que puede o no puede ser viable a la luz de un Estado nación que no ha mostrado interés en reconocer el derecho al voto a la comunidad extranjera con residencia regular en México. Concepto tradicional de ciudadanía ¿cambio o adecuación legislativa? Tal y como se planteó en conclusiones previas, el objetivo no es la concepción o construcción de un nuevo término de ciudadanía, o la modificación de las características que hacen a una persona ciudadana. Sino que, el seguir el ejemplo de países cuyas constituciones establecen expresamente la posibilidad de que las personas extranjeras, bajo ciertos supuestos puedan votar, sería, en términos generales, la cuestión más sencilla.

El párrafo primero del artículo catorce de la Constitución Política de la República de Chile señala que: *“Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley”* (Constitución Política de la República de Chile, 1980, art. 14).

¿Por qué no visualizar algo similar para el Estado mexicano?, ¿Por qué no pensar que este supuesto podría impactar en casos como el de Antoine, el de Luciana, el de Ana María, el de John?, casos en los que, dentro de los requisitos específicos podría estipularse una residencia regular de diez o quince años, por señalar algún supuesto, en el que, además de ostentar una permiso legal en el país para residir (residencia temporal o permanente), haber residido de forma ininterrumpida durante determinado periodo, y no habiendo infringido la Ley, pudiesen votar de las elecciones locales de su lugar de habitual residencia.

Quizá se está lejano a visualizar un panorama como el planteado anteriormente, sin embargo, un supuesto como el anterior no plantea un cambio al concepto de ciudadanía, ni afecta la visión contemporánea de esa figura, tampoco se está confiriendo la totalidad de los derechos políticos electorales que sí tienen una persona nacional; es decir, tal y como se puede rescatar de este trabajo, la única propuesta constante, directa e implícita es que las personas extranjeras puedan ejercer el derecho al sufragio activo, o sea, que las personas extranjeras con residencia regular en el país puedan participar de la política mediante el voto ejercido hacia y para otra persona candidata, sin visualizar, aún, el interés de que estas puedan ser votadas.

V. Propuesta y conclusión

Si se realiza un híbrido de las conclusiones esbozadas, se encontrará que, de la pregunta de investigación, la cual cuestiona la medida y forma en la que la nacionalidad como criterio focal de la ciudadanía, afecta el ejercicio del derecho al voto de las personas extranjeras residentes regulares en México, así como su visión de residencia, habrá de contestarse que, con base a las entrevistas realizadas, la nacionalidad es un factor determinante e irracional para aquellas personas que hacen de México su proyecto de vida y que por causas diversas se encuentran imposibilitadas para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

El no considerar supuestos particulares de la nacionalidad de origen, el proyecto de vida e incluso el interés que tiene la misma población extranjera de participar de la vida política del país, son omisiones que claramente el legislador no está tomando en consideración al no evaluar criterios que se tienen con una visión de hace más de un siglo; y si bien es cierto que el reconocimiento de los derechos humanos se han obtenido en gran medida al levantar y evidenciar situaciones específicas, lo cierto también es que, de acuerdo a restricciones constitucionales, la población extranjera tiene en claro los riesgos que conllevaría el manifestarse o alzar la voz en ese sentido.

El derecho es cambiante, la norma atiende a realidades que no pueden quedarse estáticas por mucho tiempo, y en ese sentido, debería hacerse una debida ponderación en la

universalidad del derecho al sufragio. No debería espantarse quien lea este planteamiento, pues no se está buscando que toda persona extranjera que arribe a territorio mexicano tenga prerrogativas por el simple hecho de ese arribo, sino que, lo que se ha postulado a lo largo del trabajo, es que la residencia de quien ha establecido su domicilio en México de forma legal, permanente e ininterrumpida, pueda al determinado cómputo de años en el país, optar por tener voz y participación dentro de la vida política de su comunidad, ya que todas las decisiones, afectan de una u otra forma dicha residencia.

Mucho se ha esbozado en la práctica, en la doctrina o teoría, así como legislativamente en torno a la garantía del derecho al voto, pero poco se ha cuestionado la esencia de éste. Su parte sustantiva, más que la adjetiva, ha quedado estática por siglos, y esto se debe a lo poco que se ha cuestionado este derecho en específico, pues los procesos y reconocimiento del derecho al voto a la población nacional es un aspecto trabajado y sobrevalorado, sin embargo, ya es momento de poner sobre la mesa el voto como un derecho humano para todas las personas sin basarse estrictamente en la nacionalidad y relación que guarde con el Estado nación del cual se es nacional; asimismo, contemplar los diferentes escenarios que trae aparejados este derecho, más allá de la figura de ciudadanía.

La población extranjera en general, y aún más particularmente aquella que reside de forma regular en el país, tiene una visión y aporte significativo a la cultura, a la diversidad y al impacto en la comunidad del lugar donde viven. En mayor o menor medida, todas las personas extranjeras juegan un rol importante respecto de su residencia en su comunidad, su visión contribuye a la multiculturalidad (llamada constitucionalmente pluriculturalidad) que enriquece a este país; y aunque esta tesis no tiene un carácter predominantemente propositivo, sino más bien es considerado trabajo de análisis, descripción y reflexión, de forma expresa busca en todo momento que, hablando de las personas extranjeras residentes en México de forma legal, su residencia tenga un significante mayor peso que la nacionalidad de origen.

Capítulo IX

Bibliografía

I. Doctrina

1. Arellano, C. (1992). Derecho Internacional Privado. Décima edición, Editorial Porrúa, México.
2. Arnáiz Amigo, A. (1981). *Soberanía y potestad: de la soberanía del pueblo, de la potestad del estado* (2a. ed.), Editorial Miguel Ángel Porrúa. ProQuest Ebook Central, Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioitesosp/detail.action?docID=4423186>
3. Astudillo Reyes, C. (2018). *El derecho electoral en el federalismo mexicano* Secretaría de Gobernación: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
4. Berchi, A., Etchecoin, M. & (1 de junio de 2014). *¿Votan los extranjeros en Buenos Aires?: análisis del cumplimiento de la Ley 14.086 en las elecciones legislativas de 2013*. Con distintos acentos. Recuperado de <http://www.condistintosacentos.com/votan-los-extranjeros-en-buenos-aires-analisis-del-cumplimiento-de-la-ley-14-086-en-las-elecciones-legislativas-de-2013/>
5. Bonet, A. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UPB*. ISSN: 0120-3886 / ISSN (En línea): 2390-0016 / Vol. 46 / No. 124 / PP. 17 - 32 enero - junio 2016 / Medellín, Colombia. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02> Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36189.pdf> (Consultado el 11 de abril de 2020).
6. De Asis Roig, R. (s.f.). *La participación política de los inmigrantes. Hacia una nueva generalización de los derechos*. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/30042937.pdf>

7. Delgado, C. (2015). *Los dilemas de la ciudadanía moderna y la dignidad de los derechos humanos*. Primera Edición. Ciudad de México. Editorial Gedisa.
8. De Lucas, J. (s.f). *La ciudadanía basada en la residencia y el ejercicio de los derechos políticos de los inmigrantes*. Recuperado de <https://www.uv.es/cefd/13/delucas.pdf>
9. Elizalde, R. & Bonzo, C. (2018). Los derechos difusos en México. Una mirada desde el derecho comparado. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México* 27 E-ISSN: 2594-0708 / Año 12, No. 23, abril-septiembre de 2018 / pp. 27-50
10. Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías*. Editorial Trotta; Madrid, España.
11. Fischer-Lescano, A., & Möller, K. (2012). *Der Kampf um globale soziale Rechte: Zart wäre das Größte*. Berlin: Wagenbach.
12. Franco, J. (2016). Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *El derecho humano al voto*. Ciudad de México. Recuperado de: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Derecho-Voto.pdf> (Consultado el 15 de marzo de 2020).
13. Gallardo, L. (2007). *Acción Colectiva y Construcción de Ciudadanía en Jalisco. Los casos del círculo de mujeres por México y para México y del colectivo Voces Unidas*. Tesis de doctorado. Tlaquepaque, Jalisco.
14. Janoski, T. (1998). *Citizenship and civil society a framework of rights and obligations in liberal, traditional, and social democratic regimes*. United Kingdom. Cambridge University Press.
15. Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México, Distrito Federal. Recuperado <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
16. Laporta, F. (1987). *Sobre el concepto de derechos humanos*. Revista Doxa. no. 4. Alicante, España.
17. Marshall, T. (1949) *Ciudadanía y Clase Social*. Revis. 79/97.

18. McMahan, J., Hurka, T., Lichtenberg, J. y Nathanson, S. (2014), *Nacionalismos: a favor y en contra. Principios éticos y políticos de ideas nacionalistas*. Primera Edición. Barcelona, España. Editorial Gedisa.
19. Mercader, A. (2006). *Derecho electoral mexicano: el juicio electoral ciudadano y otros medios de control constitucional*, México, Editorial Porrúa.
20. Molina, J. (2006). *Los Derechos Políticos como Derechos Humanos en México*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 18, 2006, pp. 76-105 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México.
21. Peces- Barba, G. (1994). *La universalidad de los derechos humanos*. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10645/1/doxa15-16_30.pdf (consultado el 12 de abril de 2020).
22. Pérez Luño, A. (2003). *¿Ciberciudadanía o ciudadanía.com?* Barcelona, España. Gedisa.
23. Pérez Ordóñez, Diego. (2009). *El concepto de soberanía en el texto constitucional*. Iuris Dicto, Vol. 8, Núm. 12. Recuperado de: <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/683/977>
24. Pereznieto, L. (2001). *Derecho Internacional Privado, parte general*. Séptima edición, Oxford. México.
25. Ramírez Sáiz, J. (1999). “Reseña de Ciudadanos del Mundo. *Hacia una teoría de la ciudadanía de Adela Cortina*, Espiral, año/vol. V, nº 015, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco.
26. Ramírez Sáiz, J. (2006). *Ciudadanía Mundial*. San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. ITESO, Universidad Iberoamericana León.
27. Rosanvallon, P. (1999). *La Consagración del Ciudadano. Historia del Sufragio Universal en Francia*. Primera Edición en español. México. Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
28. Salgado, J. (2003). *Discriminación, Racismo y Xenofobia*. Universidad Andina, Simón Bolívar. Ecuador. Recuperado de https://flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/6549.Discriminacion__racismo_y_xenofobia_Judith_Salgado.pdf (Consultado el 30 de octubre de 2020).
29. Savater, F. (2017). *Contra las patrias*. Barcelona España. Editorial Ariel.

30. Serrano, F. (s.f.). El concepto de nacionalidad en las constituciones mexicanas. Apertura e introspección. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/26.pdf> (consultado el 02 de abril de 2020).
31. Tena, F. (2002). Leyes fundamentales de México. Editorial Porrúa, México.

II. Leyes / Normativa

1. Constitución Española. 27 de diciembre de 1978. Recuperado de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
2. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. El Alto, Bolivia. 7 de febrero de 2009. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf
3. Constitución de la Nación Argentina, 1853. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf
4. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. 16 de enero de 1961. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html
5. Constitución Política de la República Federativa de Brasil. (1988). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
6. Constitución Política de la República de Chile, Santiago de Chile, Chile. 21 de octubre de 1980. Recuperado de https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf
7. Constitución Política de la República del Perú. Lima, Perú. 29 de diciembre de 1993. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Recuperada de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
9. Constitución de la República Oriental del Uruguay. 1967. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
10. Diario Oficial de la Federación

11. Ley de Migración (2011). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf
12. Ley de Nacionalidad (1998). Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>
13. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 de mayo de 2014. Recuperado de http://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIPE_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e
14. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Consultado el 14 de abril de 2020).

III. Otros

1. Cabrera, R. (2016). *Muestreo y diseño de investigación*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/rogersps16/muestreo-y-diseos-de-investigacin-60978424#:~:text=MUESTREO%3A%20PROPOSITIVO%20Este%20tipo%20de,son%20t%C3%ADpicos%20de%20la%20muestra.> (Consultado el 24 de octubre de 2020).
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Movilidad Humana, estándares interamericanos*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta y Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf> (Consultado el 15 de septiembre de 2020).
4. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf> (Consultado el 19 de enero de 2020).
5. Corripio, F. *Diccionario etimológico general de la lengua castellana*. (1973). Bruguera, España.

6. De Pina, R. (2003). *Diccionario de Derecho*. México.
7. Montagut, E. (2018). *Los socialistas franceses y el voto femenino a fines de los años 20*. Recuperado de <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/socialistas-franceses-voto-femenino-fines-anos-20/20180929103337156032.html> (Consultado 11 de abril de 2020).
8. National Geographic (2019). Recuperado de https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/fechas-clave-historia-para-conseguir-voto-femenino_12300/5
9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019). Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx>
10. Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015). *REDESCA*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/desca/mandato/origen.asp> (Consultado el 13 de marzo de 2020).
11. Organización de las Naciones Unidas (ONU) (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx> (Fecha de consulta, 10 de enero de 2020).
12. Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Glosario sobre Migración*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf> (Consultado el 30 de octubre de 2020).
13. Organización Internacional para las Migraciones (2018), *Informe sobre las migraciones en el mundo*. Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf